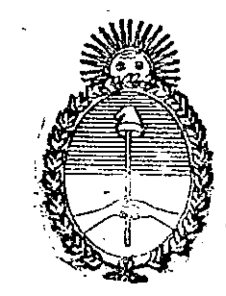
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 31 de mayo de 1984

NUMERO 25.437

AÑO XCII

SUMARIO



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio al XII Congreso Argentinos de Agentes de Viajes y Turismo a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION Nº 431

Bs. As., 28/5/84

VISTO el T.I. Nº 200.053/84 de la ex-Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 12 y 16 de octubre próximo se realizará en la ciudad de San Miguel de Tucumán —prov. de Tucumán— el XII Congreso Argentino de Agentes de Viajes y Turismo.

Que este acontecimiento será organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Que este evento resulta el más importante en su género para la promoción y desarrollo del turismo nacional, al lograr reunir a los agentes de viajes de todo el país, con aquellas entidades que en una u otra forma hacen a la actividad turística.

Que se estima competente apoyar a aquellas entidades que de una u otra forma hacen a la promoción turística, teniendo en cuenta los incisos 20 y 25 del Apartado Funciones establecidas para la ex-Subsecretaría de Turismo, según el decreto nº 1.391 de fecha 3 de mayo de 1974.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar el XII Congreso Argentino de Agentes de Viajes y Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, entre los días 12 y 16 de octubre de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualización de las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION RGADCF Nº 1.631

Bs. As., 28/5/84

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación de acuerdo a los incrementos salariales acordados por Decreto Nº 1.485/84.



Que la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público por Dictamen Nº 372, Actuación Nº 508 estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones salariales que se operen en el Sector Público.

Por ello,

El Administrador Nacional

de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de junio de 1984, las escalas de retribución contenidas en los anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que, en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nro. 1.369|84.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro.

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Elévase de nivel a la Aduana de San Martín de los Andes.

RESOLUCION RGADOM Nº 1.636

Bs. As., 28|5|84.

VISTO razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia adquirida en el movimiento comercial, turístico y zonal del área de la Aduana de San Martín de los Andes, aconsejan dotarla de una estructura funcional acorde con el mismo para facilitar una atención ágil y total de la operativa aduanera.

Que dichos sustentos son compartidos por la Secretaría de Control mediante Nota ANSC Nº 622|84, la que a su vez propicia su elevación de nivel a 3ª categoría.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 23, inc. u) de la Ley Nº 22.045 y Art. 6º, inc. d) de la Ley Nº 22.091.

El Administrador Nacional

de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Asígnase a la Aduana de San Martín de los Andes el nivel orgánico funcional de 3ª categoría.

Art. 2º — El Departamento Inspección General adoptará las medidas pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Art. 3º — Rectificar el Anexo III de la estructura de la Administración Nacional de Aduanas, aprobada por Resolución Nº 3.797|82.

Art. 4º — Proceder a la sustitución de páginas del Manual MA-EOAA 001 que resulten de lo dispuesto por el artículo anterior y que se realizarán por la División Organización y Métodos.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese sin Anexos por Boletín Oficial y el de esta Administración Nacional. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas destacada en este organismo. Remítase copia a la Secretaría de Estado de Hacienda. Tome conocimiento la Secretaría de Control. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

COMERCIO EXTERIOR

Reábrese el registro para la anotación de operaciones de venta al exterior correspondiente a aceite de girasol.

RESOLUCION "P" Nº 3.189

Bs. As., 28|5|84

VISTO las atribuciones conferidas a esta Junta Nacional de Granos por el Decreto-Ley Nº 6.698|63 y sus posteriores modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "B" Nº 3.172 se decidió la suspensión transitoria de la recepción de declaraciones juradas de ventas al exterior, atento a las modificaciones en la operatoria de registración establecida por la Resolución "JNG" Nº 26.078.

Que resulta conveniente reabrir la registración correspondiente a aceite de girasol teniendo en cuenta la situación que presenta el mercado de dicho producto.

Por ello,

El Presidente

de la Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Reabrir a partir del 29|5|84 el registro para la anotación de operaciones de venta al exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley 21.453, para la operación correspondiente a aceite de girasol (posición de la N.A.D.E. 15.07.05.01).

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alberto Ferrari Etcheberry

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Nuevas condiciones técnico-contractuales para el Seguro de vehículos automotores y|o remolcados.

RESOLUCION GENERAL Nº 17.878

Bs. As., 8|5|84

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 17.177 y las recomendaciones a que arribara la Comisión constituida al efecto, conforme surge del anteproyecto pertinente de modificaciones técnico-contractuales aplicables al Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido proyecto concilia las opiniones de los distintos sectores que integran el mercado asegurador argentino.

Que las modificaciones resultantes implican un mejoramiento de las combinaciones de riesgos y de las coberturas actualmente previstas.

Que los ajustes introducidos tienden a armonizar en todos los capítulos de la tarifa, los lineamientos estructurados oportunamente para el Capítulo II (Automóviles Particulares y Camionetas Rurales) de la Tarifa.

Que todo lo proyectado persigue, además de corregir los desvíos observados, agilitar y ordenar la operatoria de estos seguros.

Que a efectos del mejor ordenamiento de las disposiciones en vigor se han incluido en un solo texto la totalidad de los ajustes tarifarios introducidos.

Que completando las modificaciones técnicas también se han estructurado nuevas condiciones contractuales, que responden a las nuevas fórmulas de coberturas autorizadas, como así también a su simplificación.

Que reiterando lo expresado en el dictado de la Resolución Nº 17.253, esta Superintendencia de Seguros con la finalidad de erradicar distorsiones detectadas incrementará su contralor a efectos de lograr el ordenamiento definitivo de la plaza, sin desmedro ello de una sana y dinámica competencia en el marco de la Ley.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

El Superintendente

de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar en el Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados, con carácter general y uniforme, las nuevas condiciones técnico-contractuales que obran en los Anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación obligatoria a partir del 15 de Junio del corriente año, quedando en consecuencia sin efecto, a partir de esa fecha, todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y|O REMOLCADOS

Cláusula 1 - **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

CAPITULO "A" - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Cláusula 2 - **RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y|o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, sin límite en su monto indemnizatorio, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al conductor, queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso, al conductor.

Cláusula 3 - **RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 ítem I, II y IV.

Cláusula 4 - **DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y|o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el ó los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y|o conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y|o conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y|o conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y|o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y|o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho acontecimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y|o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 5 — **PROCESO PENAL**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y|o conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y|o conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

CAPITULO "B" — DAÑOS AL VEHICULO

Cláusula 6 — **RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo; vuelco; despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo; ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y|o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente pactada por este Capítulo en las Condiciones Particulares.

El Asegurador responde por las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 7 — **RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 ítems I, II, III y V.

Cláusula 8 — **DAÑO PARCIAL**

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por Accidente e Incendio y el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas sea inferior al ochenta por ciento (80 %) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 9, el Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas alcance o supere el ochenta por ciento (80 %) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, el Daño Parcial se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca Daños Parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Cláusula 9 — DAÑO TOTAL

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto sea igual o superior al ochenta por ciento del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro. A dicho efecto tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en el apartado II.

II) **Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:**

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Tratándose de un vehículo cuya marca, modelo y características figuren en las Tablas de Valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación, será el fijado por dicha Tabla para el mes de ocurrencia del siniestro. Si el importe asegurado fuere distinto al indicado por la Tabla, se mantendrá la diferencia porcentual que existió al origen del seguro para la determinación del valor al momento del siniestro.
Si el Asegurado no aceptara el valor de tabla en el momento del siniestro, deberá hacerlo saber al Asegurador dentro de los cinco días hábiles de haber sido notificado del importe establecido, estándose a lo dispuesto en el inciso c).

b) Para un vehículo que no figure en la Tabla de Valores a que se ha hecho referencia, el Asegurador notificará al Asegurado el valor, que en base a sus averiguaciones, tenía dicho vehículo en el mes de ocurrencia del siniestro, importe que quedará firme si el Asegurado no le hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco días hábiles de haber sido notificado por el Asegurador.

c) En caso de que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en los incisos a) o b), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20 % por encima de la mayor o o un 20 % por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

d) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) **Determinación de la indemnización:**

Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 16, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15.

CAPITULO "C" — ROBO O HURTO

Cláusula 10 — RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

El Asegurador responde por las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas, de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y los elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 11 — RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 ítem I, III y VI.

Cláusula 12 — ROBO O HURTO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el costo del reemplazo de las cosas robadas o hurtadas sea inferior al ochenta por ciento (80 %) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en el apartado II) de la Cláusula 9, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

El Robo o Hurto Parcial, se considerará como Total cuando el costo del reemplazo de las cosas robadas o hurtadas alcance o supere el ochenta por ciento (80 %) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 13.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de la venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

Cláusula 13 — ROBO O HURTO TOTAL

En caso de Robo o Hurto Total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador serán las determinadas en los apartados II) y III) de la Cláusula 9.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer los treinta días contados desde que se complete la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula 16, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo aún aquellos que se hubieren producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en la Cláusula 14, cuando así corresponda.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida ajustada por el porcentaje de variación que registre el Indice de Precios Mayoristas Nacional No Agropecuario (INDEC) entre el mes anterior de abonada la indemnización y el mes anterior del ofrecimiento que efectúe el Asegurador, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15.

CAPITULO "D"

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CAPITULOS "A", "B" o "C"

Cláusula 14 — SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y ROBO O HURTO

Cuando de un mismo acontecimiento resulten Daños Parciales y Robo o Hurto Parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en las Condiciones Particulares de la presente póliza; y el costo de la reparación y del reemplazo alcance o supere el ochenta por ciento (80 %) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 9, éste se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 9 ó 13, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

Cláusula 15 — VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

En caso de pérdida total por Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C") de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 9, 13 y 14.

Mientras ello no ocurra el Asegurado queda obligado, en caso de que el vehículo fuera hallado, a reintegrar al Asegurador el valor CIF percibido ajustado por el porcentaje de variación que registre el Indice de Precios Mayoristas Nacional No Agropecuario (INDEC) entre el mes anterior de abonada la indemnización y el mes anterior en que el vehículo fuera hallado, dentro de los quince días contados desde la fecha en que le fue restituida la posesión definitiva.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si éstos estuviesen cubiertos por los Capítulos "B" y "C".

Cláusula 16 — PRUEBA INSTRUMENTAL

En caso de pérdida total del vehículo por Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C"), y si procediere la indemnización, ésta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo ésta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Cláusula 17 — GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

En caso de Daño o Robo o Hurto (Capítulos "B" y "C"), serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso de robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

Cláusula 18 — CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

a) Denunciar sin demora ante las autoridades competentes el hecho que diera o pudiere dar lugar a un siniestro (Capítulos "A", "B" y "C").

b) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto (Capítulo "C").

c) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro (Capítulos "B" y "C").

d) Dar aviso previo al Asegurador cuando se cambie el uso y/o características del vehículo y cuando esté montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos "A", "B" y "C").

Cláusula 19 — MEDIDA DE LA PRESTACION (Capítulos "A", "B" o "C")

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador, no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los Capítulos "B" o "C" alcance al 100 % de la suma asegurada o alcance o supere el ochenta por ciento del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, determinado según lo establecido en el apartado II) de la Cláusula 9, el que fuere menor, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 65 de la Ley de Seguros Nº 17.418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

Cláusula 20 — DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto, con motivo o en ocasión de esa relación.

Cláusula 21 — PRIVACION DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Cláusula 22 — EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

I — CAPITULOS "A", "B" y "C"

a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
d) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, vandalismo, terrorismo o malevolencia.
f) Por hechos de huelga o lock-aut, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

II — CAPITULOS "A" y "B"

g) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
h) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
i) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
j) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y|o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos
k) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
l) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
m) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquéllos al vehículo objeto del seguro.

III — CAPITULOS "B" y "C"

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
n) Vicio propio.
ñ) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
Si los vicios mencionados hubieren agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

IV — CAPITULO "A"
o) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
p) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
p_1) las personas transportadas en el vehículo o quienes asciendan o desciendan del mismo.
p_2) el cónyuge y los parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (o en el caso de sociedades los de los directivos).
p_3) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

V — CAPITULO "B"

q) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
r) Que consistan en el daño a las cámaras y|o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y|o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
s) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y|o explosión no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
t) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

VI — CAPITULO "C"

u) Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto Total del Vehículo o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo "B".

Cláusula 23 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente la decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 24 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

Cláusula 25 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 26 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 27 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 28 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 29 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ANEXO A LA CLAUSULA 16

CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES

a) Certificado de la autoridad judicial que interviene a raíz del robo o hurto que acredite la existencia de la denuncia del delito y constancia de que el vehículo no fue hallado hasta ese momento.
b) Título de Automotor y Cédula de Identificación.
c) Constancia de haber notificado el robo o hurto al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
d) Certificado extendido por el Registro de Créditos Prendarios con la constancia de si el vehículo reconoce o no gravámenes.
e) Recibos o certificados de libre deuda de la patente o del impuesto de radicación municipal o provincial.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.
g) Constancia del pago del Impuesto al Parque Automotor o de cualquier tributo que en el futuro lo gravare.
h) Declaración jurada para el impuesto a los automotores extendida por la Dirección de Recaudación del Ministerio de Economía de la provincia correspondiente.
i) Certificado Estado de Dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo encargado de acreditar que sobre la unidad no pesan embargos y otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien.
j) Certificado de la Administración Nacional de Aduanas por el que se acredite que el vehículo ha sido correctamente despachado a plaza (sólo en caso de vehículos importados de modelos posteriores a 1948 que no estuviesen inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).
k) Certificado del acreedor prendario sobre el saldo de la deuda.
l) Juego de llaves del vehículo, salvo imposibilidad por cese de fabricación.
m) Constancia de la solicitud de baja por destrucción total o Robo y o Hurto según corresponda, presentada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Notas: 1) Cuando se trate de Pérdida Total por Daños o Robo o Hurto y el Asegurado ceda sus derechos a la propiedad del Vehículo o de sus restos, el Asegurador se obliga a otorgar, contra entrega de la documentación a que se refiere este Anexo, recibo o constancia con indicación de la fecha de recepción.

2) Cuando el Asegurado retenga los restos o sus derechos a la propiedad del vehículo en el supuesto de que éste aparezca, deberá exhibir y entregar fotocopia de los documentos enumerados en los incisos b); g); h) y j) y hacer entrega al Asegurador de los mencionados en los incisos d); i) y k) únicamente.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los Derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Art. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Sobreseguro: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

Obligación del salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés aegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo —aunque la firma sea facsimilar— del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Reconocimiento del derecho del Asegurado: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 56 y 46).

ANEXO II

CLAUSULAS ADICIONALES

Nº 1 — RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA PERSONAS TRANSPORTADAS

Contrariamente a la exclusión establecida en el ítem IV, inciso P_1 de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador, se extiende a cubrir sin límite en su monto indemnizatorio respecto de los Daños Corporales únicamente, sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado (siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máxima para el uso normal del rodado) o mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con las exclusiones previstas en los incisos P_2 y P_3 del ítem IV de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales.

Quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Nº 2 — EXCLUSION DE DAÑOS Y|O PERDIDAS PARCIALES POR: ACCIDENTE, INCENDIO Y ROBO O HURTO (Combinación de cobertura b)

El Asegurador no responde por los Daños y|o Pérdidas Parciales que sufra el vehículo asegurado, indicado en las Cláusulas 8 y 12 de las Condiciones Generales, a consecuencia de Accidente, Incendio y Robo o Hurto.

Nº 3 — EXCLUSION DEL DAÑO PARCIAL POR ACCIDENTE (Combinación de cobertura c)

El Asegurador no responde por el riesgo de Daño Parcial establecido en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Nº 4 — INCENDIO Y ROBO O HURTO EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE DEPOSITADO EN UN GARAGE O TALLER, O EN OTRO LUGAR DESTINADO A SU GUARDA (Combinación de cobertura e)

Se deja establecido que a partir de las doce horas del día .... de .... de .... y hasta las doce horas del día .... de .... de .... queda suspendida la vigencia de la Póliza Nº .... en lo que respecta a los riesgos derivados del tránsito, cubriendo exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Particulares los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo y las pérdidas que sufra por Robo o Hurto, con exclusión de los daños materiales producidos como consecuencia del Robo o Hurto o su tentativa, todo ello mientras se encuentra depositado en ....

Nº 5 — FRANQUICIA MINIMA E INVARIABLE

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento del costo de reparación y|o reemplazo, con un mínimo de $a ....

Nota: Para vehículos nacionales el mínimo será del 1% e importados del 2% del valor 0 km. ....

Nº 6 — FRANQUICIA MINIMA Y MOVIL

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del quince por ciento del costo de reparación y|o reposición, con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento del valor, en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero km. (O km) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nota: Tratándose de vehículos importados o fuera de serie el mínimo será del 2% y el máximo del 6%.

Nº 7 — FRANQUICIA ELEVADA OPTATIVA

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del quince por ciento del valor en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero km. (0 km.) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nota: Cuando se utilice esta franquicia se aplicarán las tasas del Anexo al Capítulo I.

Nº 8 — ACCESORIOS Y|U OPCIONALES

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir contra los riesgos indicados en los Capítulos "B" y|o "C" de las Condiciones Generales y que estén comprendidos en la cobertura de acuerdo con las Condiciones Particulares, los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica y que se detallan a continuación:

DETALLE DE LOS ACCESORIOS	HASTA LA SUMA DE
....	$a ....
....	$a ....
....	$a ....
....	$a ....

En esta cobertura no será deducible la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del vehículo por aplicación de las Cláusulas 9, 13 y 14 de las Condiciones Generales, la indemnización pertinente se incrementará con la que resulte de la presente Cláusula, en la medida que los accesorios indicados hayan sufrido daños.

Nº 9 — EQUIPAJES

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y|o conductor, por cuanto deban a un tercero como consecuencia del transporte, en el vehículo objeto del seguro, del Equipaje de propiedad de sus pasajeros, hasta la suma máxima de $a .... por persona y hasta la suma máxima de $a .... por acontecimiento.

La responsabilidad del Asegurador comienza en el momento en que el pasajero hace entrega del equipaje a la Empresa transportadora y termina cuando ésta se lo restituya.

Nº 10 — VEHICULOS LOCALES DE SERVICIOS PUBLICOS

El Asegurador no responde por los acontecimientos, cubiertos bajo el Capítulo "B" de las Condiciones Generales, ocurridos fuera del radio de 100 kms. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza.

Nº 11 — VEHICULOS DE AUXILIO - EXTENSION OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Contrariamente a lo establecido en el Item II, inciso k) de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la responsabilidad del Asegurador se mantiene aun cuando el automotor objeto del seguro arrastre o remolque a otros vehículos y se extiende a cubrir la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del Asegurado y|o conductor emergente de los daños que durante estas operaciones los vehículos remolcados pudieran causar a terceros, con expresa exclusión de los daños que sufran los vehículos a los cuales se les presta el servicio o a terceras personas transportadas en éstos.

Nº 12 — VEHICULOS DE AUXILIO - EXTENSION OPTATIVA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Contrariamente a la exclusión establecida en el Item II, inciso k) de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la responsabilidad del Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y|o conductor, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos por los daños materiales que sufra el vehículo al que se presta el servicio así como por los daños que durante estas operaciones pudieran causar a terceros, como consecuencia del tránsito y operaciones de enganche y desenganche, por transporte o traslado, dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales de esta póliza. Esta cobertura incluye los daños corporales únicamente que pudiera sufrir la persona que guíe el vehículo al que se presta auxilio, cuando el remolque se efectúe por medio de una barra y circule con todas las ruedas sobre la calzada.

Nº 13 — CASAS RODANTES

Se cubren los daños y|o pérdidas que sufran las instalaciones y|o artefactos de la casa rodante que se encuentren adheridos en forma fija y permanente a su estructura, cuya descripción y valores asegurados se detallan a continuación, en la medida que tales riesgos estén amparados por la cobertura de la póliza:

DESCRIPCION	HASTA LA SUMA DE
....	$a ....
....	$a ....
....	$a ....
....	$a ....

Nº 14 — UNIDADES TRACTORAS Y|O REMOLCADAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 22, item II, inciso k) de las Condiciones Generales la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de Daños (Accidente e Incendio) y|o Robo, Hurto, de encontrarse cubiertos quedan amparados con respecto a la tracción y|o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada, asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. — Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos. A estos efectos se deja expresa constancia de que la Condición General que ampara dichos riesgos sin límite, se modifica limitando tal cobertura al monto que resulte de los porcentajes precedentemente establecidos.

Con limitación a dichos porcentajes, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o conductor de la tracción si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), conductor y|o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, conductores y|o asegurados de la tracción y|o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y|o asegurado(s) y|o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

Nº 15 — CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y|O CORROSIVA

Contrariamente a la exclusión establecida en el ítem II, inciso j) de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aun cuando el vehículo transporta carga notoriamente muy inflamable, explosiva y|o corrosiva y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos cubiertos.

Nº 16 — SEGURO PARA AGENCIAS DE VENTA DE AUTOMOTORES, EXCLUSIVAMENTE

"El Asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza exclusivamente con respecto a los vehículos .... (1) .... de .... (2) .... tenidos por el Asegurado solamente para la venta en el local sito en .... y que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin las reglamentaciones vigentes establezcan.

En caso de hallarse cubiertos los riesgos de Daños y Robo o Hurto, el Asegurador responde dentro de la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento sobre el costo de reparación y|o reemplazo con un mínimo de $a (3) ......

La cobertura se otorga siempre que:

a) Los vehículos no se encuentren en el local mencionado más arriba o estacionados frente al mismo;
b) Los vehículos estén conducidos por cualesquiera de las personas cuyo nombre, apellido y Nº de Licencia habilitante para conducirlos se indican al pie;
c) Los siniestros ocurran en los días y dentro del horario en que ese comercio funciona y a una distancia no superior a 15 km. del local;

d) El vehículo no estuviera asegurado bajo Póliza específica de la rama Automotores contra el riesgo que origine el Daño, Robo o Hurto, o Responsabilidad, caso en que el Asegurador responderá únicamente por el importe no cubierto por aquélla y en cuanto supere la Franquicia establecida precedentemente.

En los casos, del inciso a), no obstante su limitación, se halla cubierto el riesgo de Daños (Capítulo "B") cuando el mismo esté incluido en las Condiciones Particulares, pero con exclusión de las provenientes de fuego, explosión y|o rayo".

NOMINA DE CONDUCTORES

APELLIDO Y NOMBRE	LICENCIA Nº	EXPEDIDO POR
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

(1) Nuevos; usados; nuevos y usados: según corresponda.
(2) La siguiente marca, tipo o modelo; cualquier marca, tipo o modelo; según corresponda, para aplicar la prima adecuada de acuerdo a la Tarifa.
(3) A opción del Asegurador pueda sustituirse el párrafo de la franquicia por el texto de la Cláusula Adicional Nº 6.

Nº 17 — SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONDUCTORES SOBRE LA BASE DE LICENCIA DE CONDUCTOR

"La presente Póliza cubre exclusivamente la Responsabilidad Civil establecida en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales derivada únicamente de la conducción de .... (1) .... y sólo cuando tales vehículos fueran guiados por las personas cuyo nombre y Número de Licencia habilitante se indican al pie y no sean de propiedad del Asegurado y|o de dichos conductores y|o utilizados por cualesquiera de ellos en forma habitual.

El Asegurador no responde por los daños sufridos por el vehículo conducido o por las cosas transportadas en él, ni tampoco por los ocasionados a otros vehículos o cosas que se encuentren en el local indicado más abajo, o frente al mismo, en tenencia o bajo custodia del Asegurado.

Si el vehículo con el que se origina el daño se hallare cubierto en el riesgo de Responsabilidad Civil mediante Póliza específica de la rama Automotores, la obligación del Asegurador se reduce a reconocer el cincuenta por ciento del monto real de la indemnización. A tal efecto el Asegurado toma a su cargo la notificación perentoria al Asegurador sobre la existencia de otros seguros".

Local Asegurado: ....

NOMINA DE CONDUCTORES

APELLIDO Y NOMBRE	LICENCIA Nº	EXPEDIDO POR
....	....	....
....	....	....
....	....	....

(1) Automóviles Particulares; camiones, ómnibus, etc. según corresponda.

Nº 18 — SEGURO DE TRANSITO DE VEHICULOS NUEVOS, ENTRE FABRICAS, AGENCIAS, CASAS IMPORTADORAS O TALLER

"El Asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, exclusivamente con respecto a los vehículos nuevos, durante su traslado rodando entre los lugares establecidos en las Condiciones Particulares, siempre que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin, las reglamentaciones vigentes establezcan.

La cobertura comienza cuando se inicia el tránsito y termina al llegar al lugar de destino, excluída la estadía en los lugares indicados como terminal de cada recorrido.

En caso de hallarse cubiertos los riesgos de Daños y Robo o Hurto, el Asegurador responde hasta el valor de costo de la unidad motivo del tránsito.

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 10 % sobre el costo de reparación y|o reposición, con un mínimo de $a ....(1)

El Asegurado tiene la carga de proporcionar mensualmente la siguiente información referente a los tránsitos del mes anterior.

a) Las características de las unidades que fueron motivo de tránsito;
b) Los recorridos efectuados por cada una de ellas estableciendo el punto de partida y de destino; los días que dure el tránsito; y
c) El valor en que corresponde asegurar cada unidad.

En base a estas informaciones, el Asegurador realizará mensualmente la Liquidación del Premio correspondiente a los tránsitos declarados.

El Asegurado deberá permitir las verificaciones que el Asegurador crea necesario realizar para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas".

(1) A opción del Asegurador puede sustituirse el párrafo de la franquicia por el texto de la Cláusula Adicional Nº 6.

Nº 19 — VEHICULOS DE TURISTAS QUE VISITAN PAISES DE SUDAMERICA (Con excepción de Uruguay)

El Asegurador extiende la cobertura desde el .... de .... de ....hasta el .... de .... de ...., contra los riesgos detallados en las Condiciones Particulares, durante el viaje del vehículo por tierra o por agua (excluyendo el marítimo) de ida a y permanencia en la República de.............. como asimismo su viaje de regreso al país.

En todo siniestro ocurrido fuera del territorio de la República Argentina, contrariamente a lo establecido en el 2º párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, regirán los siguientes límites indemnizatorios para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

Lesiones y|o muerte de terceras personas no transportadas: .... $a
Lesiones yo muerte de terceras personas transportadas: .... $a (1)
Daños a cosas no transportadas de terceras personas: .... $a

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretención del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por daños corporales y materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

Nota: Esta Cláusula es de aplicación exclusivamente para Automóviles y Camionetas Rurales en uso no comercial.

(1) Consignar los límites que figuran en el Capítulo IX o las mayores sumas que se convengan.

Nº 20 — EXTENSION DE COBERTURA A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Con excepción del riesgo de Responsabilidad Civil)

El Asegurador extiende la cobertura desde el .... de .... de .... hasta el .... de .... de ...., contra los riesgos detallados en las Condiciones Particulares, con exclusión del riesgo de Responsabilidad Civil, durante el viaje del vehículo por tierra o por agua (excluyendo el marítimo) de ida a y permanencia en la República Oriental del Uruguay, como asimismo su viaje de regreso al país.

Nota: Esta Cláusula será de aplicación exclusivamente para Automóviles y Camionetas Rurales en uso no comercial, cuando se desee extender la cobertura de los otros riesgos cubiertos, con excepción de Responsabilidad Civil debiendo incluirse además la Cláusula Adicional Nº 21.

Nº 21 — EXTENSION DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Asegurador extiende la cobertura desde el .... de .... de .... hasta el .... de .... de .... contra el riesgo de Responsabilidad Civil exclusivamente, durante el viaje de ida del vehículo por vía terrestre o fluvial y permanencia en la República Oriental del Uruguay, como asimismo su viaje de regreso al país por las mismas vías.

En todo siniestro ocurrido en el territorio uruguayo, contrariamente a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, regirán los siguientes límites indemnizatorios:

Lesiones y|o muerte de terceras personas no transportadas	Hasta el equivalente en pesos uruguayos de u$s 40.000 por persona, con un límite de u$s 120.000 por acontecimiento.
Daños a cosas no transportadas de terceras personas	Hasta el equivalente en pesos uruguayos a u$s. 40.000 por acontecimiento.

Queda expresamente convenido que toda presentación o reclamo, así como la tramitación de los siniestros y el pago de las indemnizaciones correspondientes a esta extensión de cobertura, serán efectuados a través del Banco de Seguros del Estado de la República Oriental del Uruguay, ante quien el Asegurado y|o conductor asumen la obligación de comunicar de inmediato cualquier acontecimiento susceptible de comprometer su responsabilidad penal y|o civil, a cuyo fin exhibirán la documentación que acredite la cobertura de seguro y toda otra información que se les requiera, cumpliendo además con la carga informativa estipulada en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, so pena de perder todo derecho a resarcimiento bajo la presente Cláusula.

La Responsabilidad Civil asegurada por esta extensión de cobertura se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán de aplicación las exclusiones que a continuación se detallan:

CASOS NO INDEMNIZABLES

a) Los siniestros que ocurran a, o los que produzcan las personas, animales o cosas transportadas por el vehículo asegurado.
b) Cuando el vehículo sea conducido por persona que no esté habilitada para conducir por licencia expedida por autoridad pública; excepto en los supuestos de robo o hurto del vehículo asegurado.
c) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo participara en carreras, certámenes de cualquier naturaleza —exceptuando las competencias de "regularidad"— o cuando el mismo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado por autoridad competente.
d) Los siniestros acaecidos mediante dolo de su conductor o propietario, o cuando el vehículo hubiera sido utilizado como medio para la comisión de un delito.
e) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con signos de alteración psíquica y|o trastornos de la coordinación motora derivados de la ingestión de alcohol, drogas o estupefacientes; siempre que los estados o situaciones mencionados, a juicio exclusivo del Banco de Seguros, impidan la conducción normal y prudente del vehículo. La comprobación de los estados y situaciones previstos en este inciso se podrá acreditar por cualquier medio de prueba de las admitidas por el derecho positivo uruguayo.
f) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear; y
g) Los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de, hubieren sido ocasionados por, provinieren de, o se relacionaren con cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan: guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, guerrilla, rebelión, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

NOTAS: 1) Esta Cláusula es de aplicación exclusivamente para Automóviles y Camionetas Rurales en uso no comercial, en tránsito en la República Oriental del Uruguay, asegurados en entidades adheridas al sistema acordado entre el Instituto Nacional de Reaseguros y el Banco de Seguros del Estado del Uruguay.
2) Debe adjuntarse a la presente Cláusula el Anexo con las direcciones de los representantes del Banco de Seguros del Estado de la República Oriental del Uruguay.
3) El presente endoso debe contener el membrete de la entidad aseguradora y el sello y firma de persona autorizada para suscribirlo.
4) La cobertura precedente de Responsabilidad Civil se extiende a solicitud del Asegurado y sin recargo de prima; en consecuencia las tasas de prima del Capítulo IX son aplicables a los restantes riesgos.

ANEXO A LA CLAUSULA ADICIONAL Nº 21

LISTA DE DIRECCIONES POSTALES Y TELEFONICAS DE REPRESENTANTES DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Aigua	Gral. De La Llana s|n entre 18 de Julio y San Carlos
Artigas	Avda. Coronel Lecueder 252 esq. Pte. Baldomir, UTE 241
Atlántida	Calle 11 esq. Calle 22, Galería Atlántida, Local 012 - UTE 0.372.2783
Balneario La Paloma	Local 19 - Edif. Treinta y Tres, Avda. Nicolás Solari - UTE 149
Bella Unión	Gral. Fructuoso Rivera s|n, entre calle Pando y Lirio Moraes - UTE 23
Canelones	Treinta y Tres 524 - UTE 0332641
Carmelo	Gral. Lavalleja 278 - UTE 161
Castillos	25 de Agosto 1258
Colón, Peñarol, Sayago	Av. Garzón 1977 bis - UTE 300.349
Colonia	Lavalleja s|n casi Gral. Flores - UTE 0.522.540
Chuy	Laguna Merim, entre España y Portugal - UTE 48
Dolores	Carlos P. Puig 1498 esq. E. Rodó - UTE 122
Durazno	Dr. Luis A. de Herrera 800 - UTE 461
Ecilda Paullier	Pueblo Soler - UTE 31 de Ecilda Paullier - Direc. San José 234
Fray Bentos	Treinta y Tres esq. Haedo - UTE 631
Florida	Independencia 799 y V. Barreiro - UTE 0.352.2324
Juan Lacaze	José Salvo - UTE 9
La Floresta	Avda. 33 y Larrobla - UTE 276
Lagomar	Km 23 y ½, Avda. Italia al lado del Supermercado UTE 50
La Paz	José Batlle y Ordoñez 71 - UTE 0.322.2069
Las Piedras	José Torres García 634 Casi Av. Gral. Flores - UTE 0.322.5419
Libertad	25 de Agosto 1035 - UTE 277
Maldonado	25 de Mayo 790 esq. Sarandí - UTE 042.23367
Mariscala	Treinta y Tres s|n - UTE 64
Melilla	Lanús 6087 - UTE 309.668
Melo	18 de Julio 444 - UTE 2492
Mercedes	Florida 756 y Artigas - UTE 2750

Minas	18 de Julio 573 - UTE 2796
Nueva Helvecia	Colonia Valdense, Dpto. Colonia - UTE 411
Nueva Palmira	Chile casi Gral. Artigas - UTE 127
Montevideo	Av. Agraciada 1442 - UTE 91 31 65
Pan de Azúcar	Ituzaingó s/n entre Félix de Cizarza y Leonardo Olivera - UTE 26
Pando	Avda. Gral. Artigas 1199 esq. Sarandí - UTE 221
Paso Carrasco	Cno. Carrasco 58 Km 15 - UTE 511.046
Paso de los Toros	Batlle y Ordoñez 863 - UTE 282
Paysandú	Florida 1100 esq. 19 de Abril - UTE 3221 y 3821
Peñarol	Avda. Garzón 1977 bis - UTE 300.349
Piriápolis	Tucumán 1019 - UTE 164
Progreso y Joanico	Ruta 5 Km 28,500 calle Oficial 4 s/n - UTE 45
Río Branco	18 de Julio 444 - Melo - UTE 2492
Rivera	Agraciada 554 - UTE 3308
Rocha	Gral. Artigas esq. 19 de Abril - UTE 04722.450
Rosario	Gral. Flores s/n entre 19 de Abril y 18 de Julio - UTE 181
Salto	Uruguay 1234 - UTE 2573 y 3595
San Carlos	Sarandí 806 casi Treinta y Tres - UTE 74
San José	18 de Julio 489 esq. Treinta y Tres - UTE 0342.2252
Santa Lucía	Dr. A. Legnani s/n esq. Cerro Largo - UTE 325
Sarandí	20 de Septiembre casi Rivera - UTE 33
Sarandí del Yí	Ituzaingó 355 - UTE 173
Sayago	Avda. Garzón 1977 bis - UTE 300.349
Solís de Mataojo	Avda. Fabini s/n esq. 18 de Julio - UTE 28
Tacuarembó	18 de Julio 348 - UTE 515
Tarariras	Roosevelt s/n - UTE 50
Treinta y Tres	P. Zufriategui 205 - UTE 2435
Trinidad	Fco. Fondar 611 - UTE 313
Young	Gral. Artigas 3380 - UTE 5

Nº 22 — LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS.

"Modificando lo establecido en el 2º párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos y en campos petrolíferos hasta la siguiente suma máxima por acontecimiento:

a) Lesiones corporales y/o muerte
   1) Personas No Transportadas $a
   2) Personas Transportadas (cuando este riesgo se comprende en la cobertura) (1) $a
b) Daños a cosas no transportadas $a

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados, autorizados o no, en que circulen o estacionen automóviles. Se aclara, a la vez, que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea su tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeronaves o instalaciones petrolíferas, respectivamente.

Los límites que en pesos argentinos consignados precedentemente, se ajustarán automáticamente a las 12 horas del 1er. día de cada trimestre calendario, sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna, de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Por Mayor Nacional No Agropecuario registrada en los tres primeros meses de los cinco inmediatos anteriores a cada una de las fechas indicadas".

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por daños corporales y materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

(1) Deben consignarse los límites que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nº 23 AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Queda acordado que el presente seguro mediante el pago de la extraprima correspondiente se ajustará a las siguientes disposiciones:

1) **Porcentaje Máximo de Ajuste**: Las sumas aseguradas estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, se aumentarán automáticamente hasta un ....% (............ por ciento), en la medida que ello resulte necesario para alcanzar el valor en plaza de venta al público al contado —que se establezca al momento del siniestro según los procedimientos indicados en el apartado II) de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales— de un vehículo de igual marca, modelo y características del aut[illegible]tor asegurado.

Las sumas aseguradas que constan en la Cláusula Adicional Nº 8 **ACCESORIOS Y/U OPCIONALES**, se ajustarán en la misma proporción en que resulte ajustado el valor del vehículo.

2) **Indemnización**: En caso de Daños por Accidente y/o Incendio y/o Robo o Hurto del vehículo como consecuencia de los riesgos contemplados en el presente seguro, el Asegurador indemnizará conforme con las Condiciones Generales y sobre la base del previo ajuste de las sumas aseguradas, previsto en esta Cláusula, no pudiendo ser la misma inferior a la que hubiere correspondido de haberse pactado el seguro sin Cláusula de Ajuste.

La indemnización total, conforme con los distintos procedimientos enumerados en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, integrada por el valor al contado en plaza del vehículo más los gastos de traslado y gravámenes vigentes cuando correspondan, no podrá ser superior a la suma asegurada más el porcentaje de ajuste pactado.

3) **Ajuste de la Indemnización**: Si el siniestro no se liquida en el mismo mes de ocurrencia, la indemnización —siempre que la misma resulte así aumentada a favor del Asegurado—, se establecerá sobre la base del valor asignado al vehículo según los procedimientos descriptos en el apartado II) de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, al mes siguiente al de ocurrencia del evento

Cuando el Asegurado haya demostrado la existencia de hechos y/o circunstancias que le impidan obtener la documentación requerida por el Asegurador de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, el mencionado valor del vehículo y la consiguiente indemnización se establecerá al segundo mes siguiente al de ocurrencia, si la liquidación se realiza en ese mes o posteriormente.

4) **Vehículo Cero Kilómetro**: A los efectos de establecer el valor en plaza a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (cero) kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los noventa (90) días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre noventa y uno y ciento ochenta días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo "O" kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo de año, y de ocurrir después de ciento ochenta días de su adquisición, se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

Nº 24 AUMENTO SOBRE VALOR DE TABLA O PROMEDIO EN PLAZA

Conste que al vehículo asegurado bajo la presente póliza se le ha asignado una suma asegurada superior a la establecida en la tabla de valores correspondiente o de su valor promedio en plaza de $a .... por los siguientes motivos:

a) Por su buen estado de conservación: SI NO
b) Por su lugar de radicación: SI NO

La suma que antecede se ajustará en la misma proporción en que se diferencie el valor del vehículo entre el mes de vigencia y el mes de liquidación del siniestro, según la tabla pertinente o de su valor promedio en plaza, según corresponda, hasta el porcentaje de aumento máximo pactado.
(SI NO tachar lo que no corresponda)

Nº 25 DISMINUCION SOBRE VALOR DE TABLA O PROMEDIO EN PLAZA

Conste que al vehículo asegurado bajo la presente póliza se le ha asignado una suma asegurada inferior a la establecida en la tabla de valores correspondiente o de su valor promedio en plaza en ......% debido a su mal estado de conservación, según el siguiente detalle: ....

Dich[illegible]ucción porcentual se mantendrá en caso de siniestro con respecto al valor qu[illegible]ún la Cláusula de Ajuste tendrá en el mes de liquidación del mismo.

ANEXO III

TARIFA PARA EL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Esta tarifa ha sido confeccionada para cubrir Automóviles Particulares, Camionetas Rurales (Familiar, Break, etc.), Jeeps, Rastrojeros, Pick-Ups, Camiones, Furgones, Acoplados, Semirremolques, Tractores, Casas Rodantes, Bantams, Trailers, Motocicletas con o sin sidecar, Triciclos y Bicicletas a Pedal con motor acoplado, Ciclomotores, Motonetas con o sin sidecar, Triciclos a motor, Automóviles de alquiler, Omnibus, Microomnibus y Colectivos.

Artículo 2º — Los vehículos con implementos o máquinas especiales, tales como: Ambulancias, Camiones-guinche, Autobombas, etc., se cotizarán según el tipo de vehículo y carrocería, debiéndose sumar al valor asegurado de la unidad el valor de la maquinaria o de los accesorios complementarios.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 23, ítem II (Capítulos "A" y "B") inciso m) de las Condiciones Generales de la Póliza, no son indemnizables bajo el seguro de Automotores los siniestros producidos:
"Por o a los equipos industriales, científicos o similares, montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro." (1)

Artículo 3º — Las combinaciones de cobertura por las que se podrá optar, de acuerdo a los riesgos asegurados y que deberán quedar debidamente aclarados en las Condiciones Particulares de cada póliza son:

a) Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte únicamente de terceros transportados.
b) Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte únicamente de terceros transportados; Pérdida total por Accidente, Incendio y Robo o Hurto.
c) Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte únicamente de terceros transportados; Pérdida Total por Accidente y Pérdida Total y Parcial por Incendio y Robo o Hurto.

(1) Estos riesgos deberán cubrirse por "Seguro Técnico".

d) Responsabilidad Civil por lesiones y|o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y|o muerte únicamente de terceros transportados; Pérdidas Totales y Parciales por Accidente, Incendio y Robo o Hurto.

e) Incendio y Robo, excluyéndose el riesgo derivado del tránsito, es decir, mientras el vehículo se halle depositado en garaje, taller o cualquier lugar destinado para su guarda y únicamente en los casos de suspensión de pólizas en vigencia que incluyan la cobertura de estos riesgos (Totales y|o Parciales) según corresponda, no pudiendo extenderse esta cobertura por mayor período hasta el vencimiento de la póliza modificada.

Nota 1: Para Tractores, Máquinas y Acoplados Rurales; Otros Tractores; Motonetas, Ciclomotores o Bicicletas con motor acoplado; Triciclos a motor; Motocicletas; Casas Rodantes sin propulsión propia, Bantams y Trailers; Acoplados y Semirremolques, no se cubre la Responsabilidad Civil por lesiones y|o muerte de terceros transportados y por consiguiente debe eliminarse dicha mención de las coberturas a); b); c) y d) y no debe incluirse la Cláusula Adicional respectiva.

Nota 2: Los daños provocados por Granizo, Terremoto e Inundación y por hechos de Huelga o Lock-out o Tumulto Popular (anteriormente adicionales opcionales) y Meteorito, Maremoto, Erupción Volcánica, Tornado, Huracán y Ciclón (que no se preveía su inclusión, están amparados dentro de las coberturas en la medida que la magnitud de los siniestros que provoquen estén cubiertos por los alcances de las coberturas pactadas.

Artículo 4º — Las primas establecidas en esta Tarifa son anuales. Los contratos tendrán una vigencia normal de un año y no podrán emitirse con una anticipación mayor a los 30 días de su entrada en vigencia.

Podrán emitirse pólizas por más de un año en los siguientes casos y condiciones:

a) Cuando se trate de uniformar vencimientos de distintas pólizas de un mismo asegurado. La prima total se calculará a prorrata de la anual vigente.

b) En los casos de cubrirse vehículos con garantía prendaria podrán emitirse contratos con vigencia anual continuada que abarque el período total del contrato prendario, aplicándose en cada nueva anualidad la prima y condiciones que rijan a ese momento.

Artículo 5º — En los casos de reemplazo de un vehículo por otro y de inclusión o exclusión de vehículos en un seguro de "FLOTA", se cobrará o devolverá, según el caso, la prima a prorrata por el tiempo que falta hasta el vencimiento de la póliza. Deberá considerarse "FLOTA" toda póliza que cubra dos (2) o más unidades de un mismo asegurado.

En los casos de inclusiones de nuevos riesgos, aumentos de sumas aseguradas o cambio de vehículo durante la vigencia de una póliza, que signifique un cobro adicional de prima, como así también en los casos de reducciones de sumas aseguradas, exclusiones de riesgos o cambio de vehículo, que impliquen devoluciones de primas durante la vigencia de una póliza, deberá cobrarse o devolverse, según corresponda, a prorrata desde el día en que entra en vigencia la modificación hasta el vencimiento de la póliza.

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo) se establecerá la prima de acuerdo con la Tabla que figura en la página siguiente.

TABLA DE CORTO PLAZO

Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%
1	15,2	53	27,3	105	39,5	157	51,6	209	63,7	261	75,8	313	87,9
2	15,5	54	27,6	106	39,7	158	51,8	210	63,9	262	76,0	314	88,1
3	15,7	55	27,8	107	39,9	159	52,0	211	64,1	263	76,3	315	88,4
4	15,9	56	28,0	108	40,2	160	52,3	212	64,4	264	76,5	316	88,6
5	16,2	57	28,3	109	40,4	161	52,5	213	64,6	265	76,7	317	88,8
6	16,4	58	28,5	110	40,6	162	52,7	214	64,8	266	77,0	318	89,1
7	16,6	59	28,7	111	40,9	163	53,0	215	65,1	267	77,2	319	89,3
8	16,9	60	29,0	112	41,1	164	53,2	216	65,3	268	77,4	320	89,5
9	17,1	61	29,2	113	41,3	165	53,4	217	65,5	269	77,7	321	89,8
10	17,3	62	29,4	114	41,6	166	53,7	218	65,8	270	77,9	322	90,0
11	17,6	63	29,7	115	41,8	167	53,9	219	66,0	271	78,1	323	90,2
12	17,8	64	29.9	116	42,0	168	54,1	220	66,2	272	78,3	324	90,5
13	18,0	65	30,1	117	42,2	169	54,4	221	66,5	273	78,6	325	90,7
14	18,3	66	30,4	118	42,5	170	54,6	222	66,7	274	78,8	326	90,9
15	18,5	67	30,6	119	42,7	171	54,8	223	66,9	275	79,0	327	91,2
16	18,7	68	30,8	120	42,9	172	55,1	224	67,2	276	79,3	328	91,4
17	19,0	69	31,1	121	43,2	173	55,3	225	67,4	277	79,5	329	91,6
18	19,2	70	31,3	122	43,4	174	55,5	226	67,6	278	79,7	330	91,9
19	19,4	71	31,5	123	43,6	175	55,8	227	67,9	279	80,0	331	92,1
20	19,7	72	31,8	124	43,9	176	56,0	228	68,1	280	80,2	332	92,3
21	19,9	73	32,0	125	44,1	177	56,2	229	68,3	281	80,4	333	92,6
22	20,1	74	32,2	126	44,3	178	56,5	230	68,6	282	80,7	334	92,8
23	20,4	75	32,5	127	44,6	179	56,7	231	68,8	283	80,9	335	93,0
24	20,6	76	32,7	128	44,8	180	56,9	232	69,0	284	81,1	336	93,3
25	20,8	77	32,9	129	45,0	181	57,2	233	69,3	285	81,4	337	93,5
26	21,1	78	33,2	130	45,3	182	57,4	234	69,4	286	81,6	338	93,7
27	21,3	79	33,4	131	45,5	183	57,6	235	69,7	287	81,8	339	94,0
28	21,5	80	33,6	132	45,7	184	57,9	236	70,0	288	82,1	340	94,2
29	21,8	81	33,9	133	46,0	185	58,1	237	70,2	289	82,3	341	94,4
30	22,0	82	34,1	134	46,2	186	58,3	238	70,4	290	82,5	342	94,7
31	22,2	83	34,3	135	46,4	187	58,6	239	70,7	291	82,8	343	94,9
32	22,5	84	34,6	136	46,7	188	58,8	240	70,9	292	83,0	344	95,1
33	22,7	85	34,8	137	46,9	189	59,0	241	71,1	293	83,2	345	95,4
34	22,9	86	35,0	138	47,1	190	59,5	242	71,4	294	83,5	346	95,6
35	23,2	87	35,3	139	47,4	191	59,5	243	71,6	295	83,7	347	95,8
36	23,4	88	35,5	140	47,6	192	59,7	244	71,8	296	83,9	348	96,0
37	23,6	89	35,7	141	47,8	193	59,9	245	72,1	297	84,2	349	96,3
38	23,9	90	36,0	142	48,1	194	60,2	246	72,3	298	84,4	350	96,5
39	24,1	91	36,2	143	48,3	195	60,4	247	72,5	299	84,6	351	96,7
40	24,3	92	36,4	144	48,5	196	60,6	248	72,8	300	84,9	352	97,0
41	24,5	93	36,7	145	48,8	197	60,9	249	73,0	301	85,1	353	97,2
42	24,8	94	36,9	146	49,0	198	61,1	250	73,2	302	85,3	354	97,4
43	25,0	95	37,1	147	49,2	199	61,3	251	73,5	303	85,6	355	97,7
44	25,2	96	37,4	148	49,5	200	61,6	252	73,7	304	85,8	356	97,9
45	25,5	97	37,6	149	49,7	201	61,8	253	73,9	305	86,0	357	98,1
46	25,7	98	37,8	150	49,9	202	62,0	254	74,2	306	86,3	358	98,4
47	25,9	99	38,1	151	50,2	203	62,3	255	74,4	307	86,5	359	98,6
48	26,2	100	38,3	152	50,4	204	62,5	256	74,6	308	86,7	360	98,8
49	26,4	101	38,5	153	50,6	205	62,7	257	74,9	309	87,0	361	99,1
50	26,6	102	38,8	154	50,9	206	63,0	258	75,1	310	87,2	362	99,3
51	26,9	103	39,0	155	51,1	207	63,2	259	75,3	311	87,4	363	99,5
52	27,1	104	39,2	156	51,3	208	63,4	260	75,6	312	87,7	364	99,8
												365	100,0

Artículo 6º — A los efectos de la aplicación de la presente tarifa se definen los siguientes términos:

Camión: Vehículo destinado al transporte de bienes y cuya carrocería montada sobre chassis, con o sin barandas laterales o con plataforma, no posee carrozado cerrado de material rígido fijo.

Furgón: Vehículo cuya carrocería cerrada y de material rígido fijo se halla colocada sobre chassis y se destine al transporte de bienes.

Quedan comprendidos en esta denominación los vehículos carrozados para ser utilizados como tanques para el transporte de líquidos, tolvas, mezcladoras y similares y los equipados con maquinarias complementarias, tales como las autobombas destinadas a la limpieza de cañerías, máquinas regadoras, limpiadoras y|o recolectoras de residuos.

Acoplado: Vehículo sin propulsión propia destinado al transporte de bienes dotado de dos o más ejes que está provisto en su parte delantera de una barra de acople o un equivalente técnico que le permite ser remolcado por un automotor. Quedan comprendidos dentro de esta denominación las unidades tipo bateas destinadas al transporte de vehículos.

Semi - Tracción: Vehículo con propulsión propia que, sin más carrocería que la cabina, posee sobre su chassis un dispositivo denominado "plato de enganche" o un equivalente técnico que le permite remolcar un semi - remolque.

Semi-Remolque: Se denomina así al vehículo sin propulsión propia destinado al transporte de bienes que, dotado únicamente de rodado trasero, está provisto en su parte delantera de un planchón con perno de enganche, o un equivalente técnico que le permite ser remolcado por una semi - tracción.

Trailer: Vehículo sin propulsión propia que, dotado de hasta 2 ejes, posee sobre su chassis una estructura que le permite efectuar transportes específicos de reducido porte (embarcaciones, vehículos, etc.) y que mediante una barra de acople puede ser remolcado normalmente por un automóvil, camioneta rural, jeep, pick - up o casa rodante autopropulsada.

Bantam: Vehículo sin propulsión propia, dotado de hasta dos ejes que posee sobre su chassis una carrocería de madera o metálica destinada a transportar equipaje o carga liviana y que mediante una barra de acople puede ser remolcado normalmente por un automóvil, camioneta rural, jeep, pick - up o casa rodante autopropulsada.

Casa Rodante sin Propulsión Propia: Es el vehículo dotado de uno o más ejes que posee sobre su chassis una carrocería con comodidades internas aptas para servir de alojamiento y que mediante una barra de acople es remolcada por un automóvil, camioneta rural, jeep o pick-up.

Tractores, Máquinas y Acoplados para Trabajos Rurales: Son aquellos que están afectados habitualmente a los trabajos rurales. Los implementos que se aplican habitualmente a los Tractores o Máquinas de este tipo, tales como: Arados, Rastras, Cultivadoras, etc., se cubren como complementarios de aquéllos, a los que se les deberá adicionar los respectivos valores y aplicarles las Tasas Básicas de acuerdo a las coberturas pactadas. Tanto en la propuesta como en la póliza deberá dejarse constancia de: el uso a que será destinado el Tractor o Máquina, las características de los implementos y los valores fijados para cada uno de ellos.

Vehículos de Auxilio Mecánico: Son aquellos vehículos dotados de implementos para prestar auxilio mecánico y que poseen una grúa o guinche y|o un perno de enganche que les permite remolcar a otros vehículos. Para su cotización se clasificarán según tipo de vehículo y carrocería, debiéndose sumar al valor de la unidad el de la maquinaria o implementos complementarios.

Automóviles y Camionetas Rurales Fuera de Serie: Son aquellos vehículos modificados en su carrocería con respecto a la original de fábrica o siendo modelo original de fábrica, su construcción sea restringida o artesanal, quedando reducidas las unidades previstas o producidas anualmente o acumuladas durante un período de dos años a las quinientas unidades.

Artículo 7º — Los vehículos de carga se clasificarán de acuerdo a su carga útil que será la declarada por sus fabricantes o la que corresponda de acuerdo a su nuevo tonelaje en caso de que la unidad haya sufrido modificaciones para aumentar su capacidad de carga.

Artículo 8º — En todos los seguros cubriendo cualquier tipo de vehículo (con o sin propulsión propia) comprendido en la presente tarifa, deberá incluirse obligatoriamente la Cláusula Adicional Nº 14.

Los vehículos sin propulsión propia pueden asegurarse en cualquier entidad aseguradora autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación cubriendo cualesquiera de los riesgos que prevé esta tarifa, independientemente de la cobertura otorgada al vehículo tracción.

Artículo 9º — Se denominan: Omnibus, Micro - Omnibus y Colectivos de Servicios Públicos Locales, aquellos vehículos destinados al transporte de pasajeros sin relación de dependencia, que abonen su pasaje, estando sujetos, además, a un itinerario fijo, con un radio de acción no superior a 100 Kms. del lugar que se designe en la póliza (domicilio del Asegurado, o lugar donde habitualmente se guarda la unidad asegurada o cabecera de recorrido).

Se denominan: Omnibus, Micro - Omnibus y Colectivos de Servicios Públicos Ruteros, aquellas unidades destinadas al transporte de pasajeros en las mismas condiciones que las anteriores, pero que operen en un radio de acción superior a los 100 Kms. del lugar que se establezca en la respectiva póliza.

Se denominan: Omnibus, Micro - Omnibus y Colectivos de Servicios Especiales, aquellos vehículos destinados al transporte de pasajeros, que abonen o no su pasaje y sujetos o no a un itinerario fijo, tales como: Omnibus Escolares, de Empresas de Aeronavegación, de Clubes, etc.

Artículo 10. — La suma de las Tasas Básicas cualquiera sea la combinación de cobertura elegida se denominará Cotización. Obtenida la Cotización se llegará a la Prima en los casos que se cubran Adicionales, tales como: Accesorios que no sean originales de fábrica o Equipaje, es decir que la Prima es la Cotización más los adicionales que hubiere.

Se denominará Premio a la Prima o Cotización más los respectivos Recargos, Derechos, Tasas, Impuestos y Sellos.

Artículo 11. — Responsabilidad Civil sin Límite.

La vigencia máxima no excederá de doce meses. Tratándose de operaciones por períodos mayores a un año, será otorgada por un período de doce meses a contar desde la vigencia de la póliza y se extenderá por otro período de doce meses y así sucesivamente hasta el vencimiento de la póliza, si la entidad no notificara fehacientemente lo contrario con quince días de anticipación al vencimiento de cada período.

Art. 12. — Clasificación de Jeeps, Rastrojeros y Pick - Ups:

Nacionales	Importados
JEEPS HASTA 4 CIL	
Citroën - Mehari	Daihatsu - F20 y F50 (J o JK o V)
IES - Safari	Land Rover
IKA Renault - Jeep JA - 3 UB/A	Suzuki - LJ81
PICK - UPS CLASE "A"	
Auto Unión DKW - Frontal	Daihatsu - F25P, F55P, S60P, S60t y S60L Wi-de Cab Van
Citroën - AK, AKR, AXL y AK 400	Datsun - 1600, 1800 y Diesel
Di Tella - Argenta	Hyundai - Pony
Fiat - Multicarga	Honda - Acty Pick-Up y Panel Van
Ford - Ranchero	Isuzu - KB20 y KB25
IES - Carga	Leyland - 200, 230, 250 y 255
IKA Renault - Pick-up Jeep JA-2 PA/B, Jeep Pick-Up Diesel 4 cil. motor Indenor.	Mitsubishi - L100, L200 y L300
IME - Rastrojero P68, P69 y P70	Subaru - 600 Truck y Van
Peugeot - T4B, T5B, 404 y 504	Suzuki - ST90V
Renault - 4 Furgoneta	Toyota - Lite Ace, Hi-Lux y 4WD
Volkswagen - Furgón, Kombi y Pick-Up	
Mercedes Benz - 220D	
JEEPS MAS DE 4 CIL. Y PICK - UPS CLASE "B"	
Chevrolet - Apache, C-10 y C8	Chevrolet - Silverado, Cheyenne y Blazer
De Soto - D100	
Dodge - D-100, DP-100, D-200 y DP-200	Dodge - Ram
	Ford Ranger y Bronco
Fargo - D-100	Hyundai - HD 1000
Ford - F-100, F-150 y F-250	Isuzu - KA
IKA Renault - Jeep Gladiador T-80, Jeep 1500, Jeep 1000, Diesel y Baqueano	Mercedes Benz - L1300 y MB 130
IME - Rastrojero [illegible] y E81	Peugeot - J7 1400 y J7 1800

CAPITULO I

I — FRANQUICIAS OBLIGATORIAS

a) Mínima e invariable durante la vigencia de la póliza:

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, toda póliza tendrá una franquicia a cargo del Asegurado, con una participación en cada siniestro del 10 % del costo de reparación y/o reposición de las partes afectadas, con un mínimo del 1 % del valor de un vehículo o chassis 0 Km. de la misma marca y modelo o de la asimilación que corresponda. Cuando se trate de vehículos importados dicho mínimo será del 2 %.
(Ver Cláusula Adicional Nº 5)

b) Mínima y móvil durante la vigencia de la póliza:

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, toda póliza tendrá una franquicia a cargo del Asegurado, con una participación en cada siniestro del 15 % del costo de reparación y/o reposición de las partes afectadas, con un mínimo del 1 % y un máximo del 3 % del valor de un vehículo o chassis 0 Km. de la misma marca y modelo o de la asimilación que corresponda en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños. Cuando se trate de vehículos importados el mínimo será del 2 % y el máximo del 6 %.
(Ver Cláusula Adicional Nº 6)

NOTA: El Asegurador podrá optar por la aplicación de una u otra de las franquicias establecidas en los incisos a) o b).

c) Cobertura de las franquicias:

Para cubrir las franquicias precedentes se cobrará el 134,8 % de la franquicia mínima.

II — FRANQUICIA ELEVADA OPTATIVA

En sustitución de las franquicias mínimas anteriores, podrá optarse por la aplicación de esta franquicia elevada, aplicando en sustitución de las tasas de prima de la cobertura d) las que figuran en el Anexo al presente Capítulo.
(Ver Cláusula Adicional Nº 7).

NOTA: Los valores de los vehículos o chassis 0 Km. o de las asimilaciones que correspondan para la aplicación de las franquicias serán circuladas periódicamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO CAPITULO I

TASAS BASICAS POR MIL A APLICAR SOBRE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA d) (Pérdidas Totales y Parciales por Accidente, Incendio y Robo o Hurto) CON FRANQUICIA ELEVADA OPTATIVA DEL 16 % SOBRE VALOR 0 Km. AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR AUTORICE LA REPARACION DE LOS DAÑOS. (Ver Cláusula Adicional Nº 7)

VEHICULOS	Año en curso	Año anterior	2 años anteriores	3 años anteriores	4 años anteriores	5 años anteriores	6 a 10 años anteriores	Más 10 años anteriores
Automóviles Particulares y Camionetas Rurales	28,1	29,0	30,9	32,5	34,0	37,6	40,2	43,5
Automóviles de Alquiler: Taxímetros de las Ciudades de (1)	30,6	31,6	34,0	36,2	39,2	42,4	45,7	49,7
Automóviles de Alquiler: c/chapa particular y Remises de (1)	29,0	30,1	32,1	34,0	36,7	39,5	42,4	46,0
Jeeps, Pick-ups y Camiones hasta 2 ton. Carrocería abierta	35,3	36,1	37,7	39,0	40,8	42,9	44,9	47,4
Jeeps, Pick-ups y Camiones hasta 2 ton. Carrocería furgón o asimilado	36,1	36,8	38,7	40,0	42,1	44,5	46,6	49,5
Omnibus, Micro-ómnibus y Colectivos: Servicio Público Local	23,7	24,3	24,6	25,1	25,4	25,9	26,4	27,0
Omnibus, Micro-ómnibus y Colectivos: Servicio Público Rutero	22,7	23,1	23,3	23,6	24,0	24,5	24,9	25,3
Tractores, máquinas y acoplados rurales	16,3	16,5	16,6	16,8	16,9	17,1	17,2	17,5
Otros tractores	27,4	27,7	27,8	27,9	28,0	28,2	28,4	28,7
Motonetas, Ciclomotores y Bicicletas con motor incorporado de hasta 50 cc.	56,7	57,1	57,6	58,0	58,6	59,2	59,9	60,7
Motocicletas con o sin sider-car y triciclos a motor de más de 50 cc.	71,8	72,3	72,9	73,6	74,5	75,5	76,5	77,8
	Año en curso	Año anterior	2 a 4 anteriores	5 a 7 anteriores	8 a 10 anteriores	11 a 13 anteriores	14 a 16 anteriores	Más 16 anteriores
Camiones de más de 2 ton. con carrocería abierta	28,7	29,0	29,7	30,5	31,5	32,5	33,9	35,3
Camiones de más de 2 ton. con carrocería furgón o asimilado	29,5	29,8	30,6	31,4	32,6	33,8	35,4	37,1

III — ASIMILACION DE VEHICULOS IMPORTADOS Y FUERA DE SERIE

Los valores 0 Km. de estos vehículos para la aplicación de las franquicias, quedan asimilados a los siguientes de fabricación nacional:

a) Automóviles y Camionetas rurales:

MARCA	MODELO	ASIMILADO A:
BRITISH LEYLAND	Mini 850 Super	Renault 12 TL
" "	1000 Super	"
" "	Clubman	"
" "	1275 GT	"
CITROEN	Dyane 6	"
"	Visa Club	"
DAIHATSU	L40 Max Cuore	"
"	G10 Charade	"
"	G10 XTE-KG (Runabout)	"
PEUGEOT	104	"
RENAULT	5	"
SUBARU	600	"
SUZUKI	SS40F y SS40G	"
VOLKSWAGEN	1300 y 1300 L	"
"	Golf 1300 y 1600	"
"	Golf	"

b) Demás Automóviles no incluidos en la lista precedente. Renault-Fuego (Coupé).

c) Automóviles FUERA DE SERIE:

1) Con motor de hasta 2000 cc. Renault 12 TL
2) Con motor de más de 2000 cc. Renault Fuego (Coupé)

d) Jeeps y Pick-ups:

1) Jeeps hasta 4 cil. y Pick-ups A Pick-up Peugeot 504 Naftera
2) Jeeps más de 4 cil. y Pick-ups B Pick-up Ford F-100 6 cil. St.

CAPITULO II

CUADRO DE PRIMAS PARA LA COBERTURA DEL CASCO

(De acuerdo a las combinaciones de cobertura admitidas por las Disposiciones Generales de la Tarifa)

VEHICULOS	USO Y/O CARACTERISTICAS	Tasas Básicas por mil sobre valor vehículo asegurado según tipo de cobertura										
		PERDIDA TOTAL por Accidente, Incendio y Robo o Hurto. Cobertura b)	PERDIDA TOTAL por Accidente y PERDIDA TOTAL y PARCIAL por Incendio, Robo o Hurto. Cobertura c)	PERDIDAS TOTALES Y PARCIALES por Accidente, Incendio y Robo o Hurto Cobertura d) — Modelo y Antigüedad								INCENDIO Y ROBO
				Año en curso	Año anterior	2 años anteriores	3 años anteriores	4 años anteriores	5 años anteriores	6 a 10 años anteriores	más 10 años anteriores	Cobertura e)
AUTOMOVILES Y CAMIONETAS RURALES (de fabricación nacional)	Particulares	11,1	18,4	60,8	53,9	60,4	65,9	73,9	82,8	91,3	102,1	10,9
" " "	Taxímetros de las Ciudades de: (1)	11,1	18,4	58,9	62,7	70,9	77,7	87,7	98,6	109,5	123,1	10,9
" " "	Remises y Alquiler con chapa particular de las Ciudades de: (1)	11.1	18,4	54,1	57,5	64,5	70,6	79,4	89,2	93,6	110,5	10,9
" " "	Taxímetros y Remises Resto del País	11,1	18,4	50,8	53,9	60,4	65,9	73,9	82,8	91,3	102,1	10,9
AUTOMOVILES IMPORTADOS Y FUERA DE SERIE	Particulares	16,2	27,2	83,1	93,6	118,5	142,7	150,7	155,6	163,5	172,9	15.8
JEEPS, PICK-UPS Y VEHIC. SIMILARES (de hasta 2 ton. capacidad carga)	Sin carrozar	19,6	27,7	53,2	55,6	61,4	65,2	71,6	78,5	85,1	93.7	10,9
" " "	Carrozados tipo Furgón o Asimilado	19,6	27,7	55,5	58,2	64,6	68,8	75,8	83,5	90,7	100.3	10,9
OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS Y COLECTIVOS	Servicios Públicos Locales	14,6	18,3	37,0	38,2	39,5	40,9	42,4	43,9	45,7	47,6	10,9
" " "	Servicios Públicos Ruteros y Especiales	14,6	18,3	32,5	34,4	35,4	36,6	37,7	39,1	40,4	42.0	10,9
TRACTORES, MAQUINAS Y ACOPLADOS	Para Trabajos Rurales	9,7	12,2	26,2	26,5	27,0	27,6	28,1	28,7	29,2	29,9	10,9
OTROS TRACTORES	Para Trabajos no Rurales	19,7	22,8	38,1	38,5	39,1	39,5	40,1	40,8	41,4	42,2	10,9
MOTONETAS Y CICLOMOTORES o BICICLETAS (c/motor incorporado hasta 50 cc.)	Con o sin side-car o tipo triciclo	42,4	52,2	67,3	63,8	70,2	72,0	73,9	75,8	78,7	80,6	10,9
MOTOCICLETAS (c/motor de cilindrada superior a 50 cc.)	Con o sin side-car o tipo triciclo	53,2	65,5	85,6	88,4	90,4	92,7	95,5	98,7	102,3	106,5	10,9
CASAS RODANTES, BANTAM y TRAILER	Sin propulsión propia	13,9	17,0	36,5	37,1	37,6	38,3	39,1	39,9	40,8	41,9	10,9
CASAS RODANTES CON PROPULSION	Se cotizarán según tipo de vehículo											
				Año en curso	Año anterior	2 a 4 años anteriores	6 a 7 años anteriores	8 a 10 años anteriores	11 a 13 años anteriores	14 a 16 años anteriores	Más 16 años anteriores	
CAMIONES, SEMI-TRACCIONES, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES (con capacidad de carga superior a 2 ton.)	Chassis, porta contenedores o con plataforma: playa, baranda o jaula	17,6	23,9	40,1	41,2	43,6	46,9	49,4	52,9	57,6	62,3	10,9
" " "	Carrozados como: Tolvas, Furgones o Tanques	17,6	23,9	42,4	43.8	46,5	49,2	53.4	57,1	62,5	67,9	10,9

OBSERVACIONES: (1) CAPITAL FEDERAL, GRAN BUENOS AIRES (Quedan comprendidos dentro de esta denominación los siguientes Partidos: Alte. Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Gral. Sarmiento, Gral. Rodríguez, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, [illegible], Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López), Ciudades de: **BAHIA BLANCA, BERISSO, CORDOBA, ENSENADA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, PARANA, RESISTENCIA, ROSARIO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y SANTA FE.**

PRIMAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN LIMITE — VIGENCIA: 1º-6-1984

VEHICULOS	AFECTACION, USO O CARACTERISTICAS	COEFICIENTE SOBRE VALOR BASE	TASAS BASICAS EN PESOS ARGENTINOS: SIN DAÑOS PARCIALES (Acc. e Inc.)	TASAS BASICAS EN PESOS ARGENTINOS: CON DAÑOS PARCIALES (Acc. e Inc.)
RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS				
AUTOMOVILES Y CAMIONETAS RURALES (V. Base)	Particulares	1,00	3.699	2.920
" " " "	Transporte de Escolares	1,53	5.659	4.468
" " " "	" " " y Servicios Especiales	1,71	6.325	4.903
" " " "	Taxímetros (de las Ciudades de (1))	1,54	5.696	4.497
" " " "	Remises y Alquiler con chapa particular de las Ciudades de (1)	1,41	5.216	4.117
" " " "	Taxímetros y Remises del Resto del País	1,32	4.883	3.854
JEEPS, PICK-UPS Y VEHICULOS SIMILARES	Jeeps hasta 4 cil. y Pick-ups "A": Transporte de Bienes	1,00	3.699	2.920
" " " " "	" " " " " " " : Transporte de Escolares	1,91	7.065	5.577
" " " " "	" " " " " " " : T. Escolares y Serv. Espec.	2,26	8.360	6.599
" " " " "	Jeeps más de 4 cil. y Pick-ups "B": Transporte de Bienes	2,21	8.175	6.453
" " " " "	" " " " " " " : Transporte de Escolares	3,12	11.541	9.110
" " " " "	" " " " " " " : T. Escolares y Serv. Espec.	3,48	12.873	10.162
OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS Y COLECTIVOS	Servicios Públicos Locales	6,26	23.156	18.279
" " " "	Servicios Públicos Ruteros	10,04	37.138	29.317
" " " "	Servicios Especiales	5,48	20.271	16.002
CAMIONES Y SEMI-TRACCIONES	De hasta 10 ton.	2,21	8.175	6.453
" " "	De más de 10 ton.	2,74	10.135	8.001
CASAS RODANTES	Con propulsión propia	1,00	3.699	2.920
VEHICULOS DE AUXILIO MECANICO	(*) R.C. obligatoria — Jeeps hasta 4 cil. y Pick-ups "A"	1,37	5.068	4.000
" " " "	" " — Jeeps más 4 cil., P. ups "B" y Camiones h/10 ton.	2,58	9.543	7.534
" " " "	" " — Camiones más de 10 ton.	3,11	11.504	9.081
" " " "	(*) R.C. optativa — Jeeps hasta 4 cil. y Pick-ups "A"	1,66	6.140	4.847
" " " "	" " — Jeeps más 4 cil., P. ups "B" y Camiones h/10 ton.	2,87	10.616	8.380
" " " "	" " — Camiones más de 10 ton.	3,40	12.577	9.928
AMBULANCIAS	Según tipo de vehículo y carrocería			
RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS UNICAMENTE				
TRACTORES, MAQUINAS Y ACOPLADITOS	Para trabajos rurales	0,26	962	759
" " "	Implementos para trabajos rurales (sin propulsión). Ej.: Arados, Sembradoras, etcétera.	0,07	259	204
OTROS TRACTORES	Para trabajos no rurales	0,91	3.366	2.657
MOTONETAS Y CICLOMOTORES o BICICLETAS con motor	(de hasta 50 cc.) Con o Sin Side-Car o tipo Triciclo	0,30	1.110	876
MOTOCICLETAS	Con o sin Side-Car o tipo Triciclo	0,46	1.702	1.343
ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	De más de 2 ton.	0,59	2.182	1.723
CASAS RODANTES, BANTAM Y TRAILER	Sin propulsión propia	0,25	925	730
OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS y COLECTIVOS	Cuando la Responsabilidad Civil a personas transportadas se cubre por Accidentes a Pasajeros. (Servicios Públicos Locales)	3,40	12.577	9.928
" " " "	(Servicios Públicos Ruteros)	5,89	21.787	17.199
" " " "	(Servicios Especiales)	2,62	9.691	7.650

(*) Ver Cláusula II a) ó II b), según corresponda (Carta Circular Nro. 1.144).

OBSERVACIONES: (1) CAPITAL FEDERAL, GRAN BUENOS AIRES (Quedan comprendidos dentro de esta denominación los siguientes Partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Gral. Sarmiento, Gral. Rodríguez, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López). Ciudades de BAHIA BLANCA, BERISO, CORDOBA, ENSENADA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, PARANA, RESISTENCIA, ROSARIO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y SANTA FE.

NOTA: Las tasas básicas precedentes serán ajustadas mensualmente en base a la variación del índice de Precios Mayoristas No Agropecuario Nacionalproducida en el primer mes del trimestre anterior al mes de ajuste (ej.: para el próximo ajuste del 1º de julio de 1984, la tasa se ajustará en función de la variación producida durante el mes de abril: 31 de marzo al 30 de abril 1984).

CAPITULO IV

SEGURO PARA AGENCIAS DE VENTA DE AUTOMOTORES EXCLUSIVAMENTE

I - TASA BASICA para las distintas coberturas:

a) Cuando se trate de vehículos nuevos de un solo tipo (Automóviles, Pick-Ups o Camiones) se aplicarán las tasas que correspondan para la cobertura otorgada según el tipo de vehículo.
b) De tratarse de vehículos nuevos de distintos tipos se aplicará la tasa promedio que resulte de considerar la correspondiente a cada tipo de vehículo.
c) Para los casos de ventas de automotores de cualquier tipo, nuevos y usados se aplicará el promedio de las tasas que resulte de considerar la correspondiente a cada tipo de vehículo para las coberturas b) o c) y para la cobertura d) se tomarán las tasas correspondientes a vehículos de una antigüedad de 2 años anteriores al año en curso, para calcular el promedio.
Estas tasas se aplicarán sobre la mayor suma asegurada del o de los vehículos a cubrir.

II - RESPONSABILIDAD CIVIL

Para cubrir este riesgo deberá aplicarse la prima que corresponda de acuerdo al tipo de vehículo a cubrir o la promedio si se cubren distintos tipos de vehículos.

III - PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRIMA

La suma de la prima de Responsabilidad Civil más la de la cobertura otorgada al casco se multiplicará por el coeficiente que de acuerdo a la cantidad de empleados o mecánicos con licencia habilitante se hagan figurar en la póliza, según la tabla que figura en la página siguiente.
(Ver Cláusula Adicional Nº 16)

CAPITULO V

SEGURO DE TRANSITO DE VEHICULOS NUEVOS, ENTRE FABRICAS, AGENCIAS, CASAS IMPORTADORAS O TALLERES

a) Este seguro comprende únicamente las coberturas sobre vehículos nuevos y que utilicen para su traslado chapas o permisos eventuales o temporarios.
b) Comprende cualquier tipo de vehículo previsto en esta Tarifa.
c) El costo se calculará como un seguro normal aplicándose las distintas tasas básicas según la cobertura otorgada y se cobrará del importe resultante el 4 % por cada día de tránsito, o la tabla de corto plazo, la que resulte menor, cualquiera sea la distancia a recorrer.
Se emitirá una póliza por un año denominada "FLOTANTE" cobrándose como prima mínima la prima anual que resulte para un seguro con cobertura d), importe que se irá debitando con las primas que resulten de los traslados que vaya declarando el Asegurado.
(Ver Cláusula Adicional Nº 18).

CAPITULO VI

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LICENCIA DE CONDUCTOR

Para cubrir este riesgo se aplicará el 50 % de la mayor prima de Responsabilidad Civil que corresponda al tipo de vehículo a conducir. Cuando se trate de un seguro cubriendo a varios empleados o mecánicos se multiplicará la prima resultante por el coeficiente que corresponda a la cantidad de personas según la tabla del Capítulo IV. (Ver Cláusula Adicional Nº 17)

CAPITULO VII

RIESGOS ADICIONALES

Tasas básicas para la cobertura de los Riesgos Adicionales que se detallan:
Accesorios:
Se establecen las siguientes tasas básicas según las combinaciones de cobertura:

Cobertura	Tasa básica
b)	25,1 0|00 sobre suma asegurada
c) o e)	51,4 0'00 sobre suma asegurada
d)	77,5 0,00 sobre suma asegurada

Notas:
Son considerados accesorios los aparatos de Refrigeración, Televisión y|o Radio, con sus correspondientes antenas, Reproductores de Sonido, las lonas o toldos y los elementos opcionales, que no formen parte del equipo original de fábrica del vehículo, es decir que no hayan sido incorporados por el fabricante del automotor (de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas 6 y 10 de las Condiciones Generales).
Para ampararse dentro de las coberturas otorgadas, deberán ser especificados y valorizados, detallando estos datos en la Cláusula Adicional Nº 8 de las Condiciones Particulares de la Póliza.
Los accesorios provistos como originales de fábrica se integran al valor del vehículo asegurado no cobrándose prima adicional.
Con respecto a las Casas Rodantes los elementos tales como Cocinas, Horno, Heladera, Calefón, Generador de Electricidad, deberán ser detallados y valorizados para estar comprendidos en la cobertura, aplicándose las mismas tasas del vehículo.
Las disposiciones precedentes alcanzan a todos los vehículos comprendidos en la presente Tarifa.
(Ver Cláusula Adicional Nº 8 y Nº 13)

Equipaje:
Tasa básica: 18,6 0|00 sobre la suma asegurada, que será igual a la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por persona por el número de asientos.
Notas:
El seguro de Equipaje cubre únicamente la Responsabilidad Civil del transportador en vehículos de transporte público de pasajeros.
El riesgo adicional de Equipaje podrá otorgarse únicamente cuando exista una póliza cubriendo al vehículo objeto del seguro.
(Ver Cláusula Adicional Nº 9)

CAPITULO VIII

INCENDIO Y ROBO O HURTO EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE DEPOSITADO EN UN GARAJE O TALLER O EN OTRO LUGAR DESTINADO A SU GUARDA

Esta cobertura podrá otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º combinación de cobertura e) únicamente en los casos de suspensión de pólizas en vigencia, cobrándose a prorrata por el tiempo que dure su contratación. (Ver Cláusula Adicional Nº 4)

CAPITULO IX

EXTENSION DE LA COBERTURA A PAISES DE SUDAMERICA BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY

(Incluyendo el traslado por vía fluvial)

Hasta 30 días	2,5 % de la prima anual
Más de 30 y hasta 90 días	5,0 % de la prima anual
Más de 90 y hasta 180 días	7,5 % de la prima anual
Más de 180 y hasta 364 días	10,0 % de la prima anual

DEMAS PAISES DE SUDAMERICA

(Excluyéndose el traslado por vía marítima)

Hasta 30 días	3,0 % de la prima anual
Más de 30 y hasta 90 días	6,0 % de la prima anual
Más de 90 y hasta 180 días	9,0 % de la prima anual
Más de 180 y hasta 364 días	12,0 % de la prima anual

Cuando se trate de seguros que cubran Responsabilidad Civil solamente se duplicarán los porcentajes establecidos precedentemente, con excepción de Uruguay en que la extensión de cobertura de Responsabilidad Civil se otorga sin recargo de prima por el convenio entre el INDER y el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DEL URUGUAY, al cual el Asegurador debe adherir y comunicar las coberturas otorgadas a dicho Instituto.
Notas:
La extensión de la cobertura no podrá tener una vigencia mayor que el seguro original. Podrá otorgarse la renovación del seguro original incluyendo la extensión de la cobertura.
En caso de trasladarse a más de un país, siempre se aplicará el recargo adicional mayor.
La Extensión de la cobertura mientras el vehículo se halle en tránsito por países de Sudamérica sólo puede otorgarse mediante la ampliación de la póliza vigente contratada en la misma entidad aseguradora.
La fecha de extensión de la cobertura rige desde el momento en que el Asegurador la otorga (fecha del respectivo endoso).
Para extender la cobertura a Países de Sudamérica con excepción de Uruguay se insertará la Cláusula Adicional Nº 19.
Para extender la cobertura de Responsabilidad Civil al Uruguay se insertará la Cláusula Adicional Nº 21 y si además se desea extender la cobertura de los otros riesgos se insertará además la Cláusula Adicional Nº 20.

RESPONSABILIDAD CIVIL

En todo siniestro ocurrido en países de Sudamérica con excepción de Uruguay regirán los siguientes límites para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

Lesiones y|o muerte de terceras personas no transportadas	$a 284.000
Lesiones y|o muerte de terceras personas transportadas	$a 284.000
Daños a cosas no transportadas de terceras personas	$a 66.000

Las sumas indicadas precedentemente podrán ser elevadas mediante la percepción de las primas contenidas en la siguiente escala de primas anuales aplicando la Tabla de Corto Plazo para los períodos menores de un año, con más el recargo fijado en este Capítulo:

Lesiones y|o muerte de terceras personas no transportadas

Límites de cobertura	Tasa Básica
Por más de $a 284.000 y hasta $a 500.000	1,00 o'oo s/excedente
Por más de $a 500.000	$a 216 + 0,50 o|oo "
Daños a cosas no transportadas de terceras personas	
Por más de $a 66.000 y hasta $a 150.000	2 o'oo s/excedente
Por más de $a 150.000	$a 168 + 1 o|oo "
Lesiones y|o muerte de terceras personas transportadas	
Por más de $a 284.000 y hasta $a 500.000	0,25 o'oo s/excedente
Por más de $a 500.000	$a 54 + 0,125 o|oo "

CAPITULO X

Ajuste automático de la suma asegurada por daños y robo o hurto

Para un aumento de hasta el 50 % de la suma asegurada	Se cobrará un recargo del 20 % sobre las tasas de la cobertura otorgada con excepción de Resp. Civil.
Por cada 10 % adicional de aumento de dicha suma	Se cobrará un 4 % adicional de recargo sobre dichas tasas.

Las tablas de valores de Automóviles y Pick-ups usados representan los valores promedio de la plaza de Buenos Aires (precios de venta al contado al público contra entrega inmediata), de vehículos de las distintas marcas, modelos y años de producción nacional en serie, en buen estado de uso. Para vehículos radicados en zonas del interior del país donde los valores de comercialización difieran de los normales en Capital Federal, podrán convenirse valores superiores o inferiores en hasta un 20 por ciento de los que figuran en dicha tabla, debiendo mencionarse tal circunstancia en las Condiciones Particulares.

Los precios han sido establecidos en base a encuestas durante los últimos días del mes o quincena anterior y regirán para los seguros que se efectúen y los siniestros que ocurran durante la quincena o mes de vigencia de la tabla y mientras no sea reemplazada por otra tabla.

A los valores que figuran en la tabla podrá adicionarse hasta un 20 % por su buen estado de conservación. Tratándose de vehículos del año en curso dicho aumento queda limitado al 5 %, siendo de hasta el 10 % en vehículos del año anterior y de hasta el 15 % en vehículos de 2 años anteriores.

Los vehículos que no se encuentren en buen estado de uso (chapa picada, daños no reparados) podrán asegurarse en hasta un 20 % por debajo del valor de tabla, no pudiendo asegurarse con Cláusula de Ajuste aquellos vehículos que por su deterioro tuvieren una cotización inferior en más del 20 % del valor de tabla.
Los porcentajes de mayor o menor valor por su lugar de radicación o por su estado de conservación deben hacerse constar en las Condiciones Particulares.
(Ver Cláusulas Adicionales Nros. 23, 24 y 25).

TABLA DE COEFICIENTES PARA DETERMINAR LA PRIMA DE LOS CAPITULOS IV y VI

Nº de Empleados	Coeficiente	Nº de Empleados	Coeficiente	Nº de Empleados	Coeficiente	Nº de Empleados	Coeficiente
1	1,00	31	15,14	61	18,36	91	19,86
2	1,90	32	15,33	62	18,41	92	19,91
3	2,74	33	15,52	63	18,46	93	19,96
4	3,57	34	15,71	64	18,51	94	20,01
5	4,33	35	15,90	65	18,56	95	20,06
6	5,08	36	16,05	66	18,61	96	20,11
7	5,75	37	16,20	67	18,66	97	20,16
8	6,42	38	16,34	68	18,71	98	20,21
9	7,03	39	16,49	69	18,76	99	20,26
10	7,63	40	16,64	70	18,81	100	20,31
11	8,22	41	16,76	71	18,86	101	20,36
12	8,75	42	16,87	72	18,91	102	20,41
13	9,27	43	16,99	73	18,96	103	20,46
14	9,75	44	17,10	74	19,01	104	20,51
15	10,22	45	17,22	75	19,06	105	20,56
16	10,65	46	17,31	76	19,11	106	20,61
17	11,07	47	17,40	77	19,16	107	20,66
18	11,47	48	17,49	78	19,21	108	20,71
19	11,85	49	17.58	79	19,26	109	20,76
20	12,22	50	17,67	80	19,31	110	20,81
21	12,52	51	17,75	81	19,36	111	20,86
22	12,83	52	17,82	82	19,41	112	20,91
23	13,14	53	17,89	83	19,46	113	20,96
24	13,44	54	17,96	84	19,51	114	21,01
25	13,75	55	18,03	85	19,56	115	21,06
26	14,00	56	18,09	86	19,61	116	21,11
27	14,23	57	18,14	87	19,66	117	21,16
28	14,47	58	18,20	88	19,71	118	21,21
29	14,71	59	18,25	89	19,76	119	21,26
30	14,95	60	18,31	90	19,81	120	21,31

Notas: Por mayor número de mecánicos y|o empleados: Recabar cotización. Deberá dejarse constancia en las pólizas del nombre, apellido, número de licencia o permiso habilitante para conducir, y cantidad de empleados y|o mecánicos que se desea cubrir.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Nuevas condiciones técnico-contractuales para el Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.

RESOLUCION GENERAL
Nº 17.879
Bs. As., 8/5/84

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 17.177 y los estudios realizados por la Comisión constituida por las representaciones de las Asociaciones de Aseguradores, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros, de cuyas conclusiones surge la factibilidad de introducir adecuaciones en las condiciones técnicas de los seguros de Accidente del Trabajo - Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones), conforme surge del Acta pertinente de fecha 30 de agosto de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la predisposición y vocación de los distintos sectores permitió alcanzar los objetivos perseguidos de obtener fórmulas que merecieron la conformidad general.

Que las adecuaciones proyectadas tienden a mejorar las condiciones operativas de esta importante rama de seguro.

Que se ha efectuado una nueva estructuración de la Tabla de Primas de la cobertura de Accidente, habiéndose adoptado como única base de cálculo para la determinación del costo, la cantidad de personal.

Que la nueva fórmula proyectada tiende a evitar distorsiones posibilitando un correcto y más simple cálculo del premio.

Que a esos fines es importante señalar que la liquidación definitiva que al finalizar el seguro prevén las condiciones vigentes, se ha sustituido por un reajuste semestral obligatorio, cuyo premio resultante se mantiene invariable hasta el término anual del seguro, salvo que se modifique el número de dependientes cubiertos.

Que las modificaciones introducidas han tenido por objeto generar un mecanismo idóneo que tiende a evitar la evasión de primas, procurando que el Asegurador cuente con los recursos que le posibiliten hacer frente a las responsabilidades asumidas.

Que para la cobertura de Responsabilidad Civil, opción art. 17 se ha adoptado igual mecanismo que el proyectado para el riesgo de accidente en la Tabla de Primas de la cobertura de la Ley Nº 9.688 (Accidente), a fin de homogeneizar la tarifa.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar en los seguros de Accidentes del Trabajo —Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones) — con carácter general y uniforme, las nuevas condiciones técnico contractuales que obran en los Anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación a partir del 15 de junio próximo, quedando en consecuencia sin efecto, a partir de esa fecha, todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 3º — Las entidades deberán registrar en el Balance Analítico, en forma separada, las cifras correspondientes a las coberturas de la Ley 9.688 (Accidente) y a la opción del art. 17 (Responsabilidad Civil).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Bolentín Oficial.

Oscar L. Crosetto

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Riesgos industriales, comerciales y civiles

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y particulares, predominarán estas últimas.

CAPITULO A - LEY 9.688

RIESGO CUBIERTO Y LIMITE DE LA COBERTURA

Cláusula 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba al personal cubierto en la nómina a que se refiere la cláusula 8, según las Condiciones Particulares, en virtud de las responsabilidades previstas en la Ley 9.688 y sus modificaciones que se encuentren vigentes a la fecha del presente contrato con exclusión de la opción prevista en el art. 17 de la citada norma legal.

El Asegurador no quedará obligado a abonar por todo concepto una suma mayor a los límites establecidos en las Condiciones Particulares por cada acontecimiento que ocurra durante la vigencia de esta póliza. No obstante ello, si por cualquier circunstancia, el Asegurador fuere obligado a indemnizar al o a los accidentados o a sus derecho-habientes en exceso de los límites establecidos o por otros conceptos no expresamente cubiertos, tendrá derecho a repetir del Asegurado tal exceso, con ajuste monetario y los daños e intereses pertinentes.

ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA

Cláusula 3: La asistencia médica y farmacéutica, cuando se cubra, se prestará de la siguiente manera:

a) el accidentado tiene la libre elección del médico que ha de asistirlo.
b) el accidentado que hubiere aceptado la atención médica proporcionada por el Asegurador, deberá someterse íntegramente a lo prescripto por los médicos así designados y la asistencia farmacéutica prescripta será por cuenta del Asegurador.
c) en caso de que el accidentado eligiera su propio médico, los honorarios y gastos de atención médica a cargo del Asegurador serán los que corresponden según el arancel acordado por las asociaciones de aseguradores con la asociación profesional médica; el Asegurador podrá controlar la asistencia y exigir al Asegurado la comprobación documental que acredite la índole diagnóstica y pronóstica del daño corporal y su costo, así como el farmacéutico. Estos requisitos son indispensables para que al Asegurado le asista el derecho al reintegro.
d) el Asegurador proveerá los aparatos de prótesis y ortopedia funcionales y/o estéticos, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes.

Cláusula 4: El hecho de la prestación de la asistencia médica no importa reconocimiento de la responsabilidad del Asegurador y no tiene más alcance que el de una medida momentánea y precautoria hasta que éste se pronuncie sobre la procedencia de la cobertura del siniestro, según lo establecido en la presente póliza.

COBERTURA DEL ASEGURADO

Cláusula 5: Cuando las Condiciones Particulares hayan incluido en los beneficios del seguro al o a los Asegurados y sus/sus cónyuges y no figuren anotados en el libro previsto en el art. 52 de la Ley 20.744, sus nombres y apellidos estarán expresados en dichas condiciones. El Asegurador sólo será responsable por los accidentes que pudieran ocurrirles a dichas personas durante el término legal de jornadas de trabajo, en el lugar habitual del mismo y en las tareas propias del riesgo asegurado, quedando excluidos los accidentes in-itinere. Las obligaciones del Asegurador se limitarán a:

a) indemnización únicamente en los casos de muerte o incapacidad permanente.
b) asistencia médica y farmacéutica cuando se cubra.

CAPITULO B - OPCION ART. 17 LEY 9.688

RIESGO CUBIERTO Y LIMITE DE LA COBERTURA

Cláusula 6: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por el 90% de cuanto deba al personal cubierto comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula 8, en concepto de indemnización por muerte o daños sufridos en su persona con motivo o en ocasión de su trabajo y u honorarios y gastos de atención médico-farmacéutica, únicamente cuando hagan uso de la opción prevista en el art. 17 de la Ley Nº 9.688 de Accidentes del Trabajo, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Se excluyen los eventos ocurridos durante traslados del dependiente fuera del ámbito laboral, salvo que los mismos fueren con medios de transporte provistos por el Asegurado o en cumplimiento de una orden de trabajo específica.

Cláusula 7: Para el caso que, previamente a que el trabajador hubiere hecho uso de la opción prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 9.688, el Asegurador le hubiese suministrado prestaciones haciendo aplicación de lo dispuesto en el Cap. A, los importes correspondientes por su concepto, debidamente indexados, serán deducidos de las indemnizaciones a que se refiere la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales.

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES

NOMINA DEL PERSONAL

Cláusula 8: Sólo se cubre al personal incluido en la nómina adjunta o en los endosos que se emitan con posterioridad. Cuando se produzcan altas o bajas de ese personal, el Asegurado deberá presentar dentro de los 15 días posteriores al mes correspondiente una planilla para mantener actualizada la nómina de referencia y a los efectos de la emisión del endoso pertinente sin perjuicio de su cobertura automática desde el momento de su incorporación al servicio del Asegurado. La nómina y sus actualizaciones deberán provenir del libro previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 20.744 (t.o.) o del registro de hojas móviles autorizado por su inc. 4.

PRIMA

Cláusula 9: La prima queda sujeta a dos liquidaciones:

a) Liquidación provisoria: Para la determinación de la prima se computará la cantidad total de personal ocupado sin ninguna exclusión, comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula 8 aplicando las tablas de primas para la cobertura de los Capítulos A y B que correspondan al mes en que se inicia la vigencia del seguro. El Asegurador ajustará el importe de la prima provisoria cuando la cantidad total del personal ocupado supere la prevista al inicio de la póliza.
b) Ajuste semestral obligatorio: Se practicará cuando se cumpla el sexto mes de vigencia de la póliza, procediéndose a recalcular las primas de los Capítulos A y B en base a la cantidad de personal cubierto a dicha fecha aun cuando no se hubieren comunicado las actualizaciones a que se refiere la Cláusula 8, utilizando las planillas de primas que rijan para el sexto mes a contar del inicio de vigencia de la póliza. La diferencia entre ambas primas determinará el importe del reajuste definitivo, obligándose el Asegurado a efectuar los pagos que fueran procedentes dentro de los términos de la Cláusula 10, ateniéndose en caso de rescisión a lo que establece la Cláusula 16.

Cláusula 10: El pago de los premios queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte de la presente póliza.

Cláusula 11: El Asegurado se compromete a facilitar a los inspectores del Asegurador, el acceso al libro previsto en el art. 52 de la Ley Nº 20.744 (t.o.) y demás registros contables y documentación pertinente para verificar la inclusión del personal, los sueldos y jornales efectivamente devengados por el mismo y la naturaleza de las tareas que realiza, a todos los efectos establecidos en esta póliza.

LIMITE DE COBERTURA:

Cláusula 12: El Asegurador no quedará obligado a abonar en conjunto una suma mayor a los límites establecidos en las condiciones particulares, cualquiera fuera el número de personas afectadas por un mismo hecho generador.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Cláusula 13: El Asegurador no toma a su cargo:

a) Las acciones promovidas ante tribunales extranjeros o basadas en leyes extranjeras.
b) Los eventos originados por culpa grave del trabajador y/o fuerza mayor extraña al trabajo o por el hecho de un tercero por el que no deba responder el Asegurado.
c) Los eventos ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre seguridad o higiene, sobre régimen de trabajo de mujeres y menores, como tampoco las multas por infracciones del régimen de Accidentes del Trabajo. Para determinar la existencia de las aludidas infracciones se estará a las certificaciones de la autoridad competente.
d) Los eventos ocurridos al personal que trabaje por cuenta de contratistas del Asegurado, salvo que las Condiciones Particulares dejen constancia de su inclusión.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

Cláusula 14: En caso de demanda judicial contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan quedarán a su exclusivo cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, asumir su defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados del Asegurado quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho acontecimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL.

Cláusula 15: Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera, reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 14.

RESCICION UNILATERAL.
Cláusula 16: La rescisión del contrato por cualquiera de las partes podrá efectuarse sin expresión de causa (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.). Ella se comunicará mediante aviso fehaciente y se estará, a su respecto, a lo siguiente:
a) Cuando el Asegurado ejerza este derecho, la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del día posterior al de la notificación y el mismo quedará obligado a reintegrar la prima por el riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor, todo ello calculado según las tarifas de corto plazo.
b) Cuando el derecho de que se trata lo ejerza el Asegurador, éste dará aviso al Asegurado con quince días de anticipación. En tal caso la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del decimoquinto día posterior al de la notificación al Asegurado y el Asegurador quedará obligado a reintegrar la prima correspondiente proporcional al riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor por la prima proporcional al riesgo corrido.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la ley de seguros y por la presente póliza produce los efectos previstos o, en su defecto, la caducidad de los derechos del Asegurado de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Cláusula 18: Todos los plazos de días mencionados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION.
Cláusula 19: Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la misma.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL TOMADOR Y|O ASEGURADO.

De conformidad con las normas de la Ley Nº 17.418 el Tomador y'o Asegurado incurrirán en caducidad de la cobertura si no dan cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Tomador y|o Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora automática: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Tomador y|o Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El siniestro debe denunciarse, bajo pena de pérdida del derecho del Tomador y|o Asegurado, en el plazo establecido de tres (3) días (arts. 46 y 115); ellos deberán facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Tomador y|o Asegurado pierden el derecho a ser indemnizados en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Tomador y|o Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los arts. 70 y 114.
Pluralidad de seguros: Si el Tomador y|o Asegurado cubren el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, deben notificarlo sin dilación a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La misma notificación se repetirá al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).
Cambio de las cosas dañadas: El Tomador y|o Asegurado no pueden introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.
Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Tomador y|o Asegurado deben denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No pueden reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago del premio si se halla en posesión de un recibo —aunque la firma sea facsimilar— del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

ANEXO II

DISPOSICIONES GENERALES

EMPRESAS E INDUSTRIAS — EXCLUIDO EL RIESGO DE CONSTRUCCIONES DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos A — Ley Nº 9.688 y B — opción art. 17 de la Ley.

1. VIGENCIA DEL SEGURO:

Salvo en el caso de trabajos que se realicen dentro de un período menor de un año, no deben emitirse pólizas con mayor ni menor vigencia que la de un año. Tampoco deben emitirse pólizas con anticipación mayor de 30 días a la fecha de iniciación del seguro.

2. APLICACION DE LA TARIFA Y SUS PRIMAS:
La prima a aplicarse se hará con relación al estado en que se encuentre el riesgo a cubrirse en el momento en que empieza el seguro, en base de las declaraciones hechas en la propuesta.
Si durante la vigencia de un seguro se efectuaren modificaciones que alteran el riesgo cubierto, debe rectificarse la prima por el tiempo a transcurrir, de acuerdo a las nuevas condiciones del riesgo.

3. COTIZACIONES CON Y SIN TRANSPORTE Y|O REPARTO:
Las cotizaciones sin transporte son para los riesgos en donde éste no se efectúa con personal de la firma asegurada.
En donde el transporte se realice con personal dependiente de la firma asegurada, deberá aplicarse la cotización con transporte o reparto, cuando así lo establezca la Tarifa.

4. RIESGOS ACCESORIOS:
En los casos no especialmente previstos, cuando en un riesgo existan otros riesgos accesorios al servicio del principal la prima básica no varía aunque los riesgos accesorios estén independientemente cotizados en la Tarifa, siempre que ellos sirvan exclusivamente al riesgo principal y de él dependan, y mientras la cantidad de personal no exceda de un 25 % del riesgo principal.
No rige este principio para aquellos riesgos con condiciones particulares expresas, como por ejemplo: Alcohol, Bizcochos, Conservas Alimenticias, u otros que se consignen. Tampoco deberán considerarse como riesgos accesorios las diferencias y modalidades del mismo riesgo que se hallen cotizados con mayor prima, como ser: Trabajo en taller o fuera, fuerza motriz, reparto, etc.
Cuando en un mismo recinto o lugar existan varios riesgos que no sean accesorios el uno del otro y pertenezcan al mismo dueño, deberá solicitarse cotización especial.

5. ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA:
Cuando el Asegurador toma a su cargo la prestación de la Asistencia Médica y Farmacéutica, aún tratándose de seguros que no incluyan indemnización temporal — Art. 21, la misma corresponderá proporcionarse en todos los casos aplicándose los recargos que siguen, sobre el 100 % de la prima básica total que corresponda a un seguro completó:

a) Capital Federal .... 80 %
b) Gran Buenos Aires .... 80 %
c) Provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .. 125 %
d) Resto del País .... 110 %

Cuando el Asegurador no cubra la Asistencia Médica y Farmacéutica deberá insertarse la siguiente Cláusula:

CONTROL MEDICO
"El Asegurador podrá ejercer el control de la curación de todos los accidentados y de establecer si las lesiones o afecciones de los obreros o empleados se hallan comprendidos bajo los efectos del contrato, cualquiera sea el dictamen de los médicos del Asegurado. Asimismo, podrá determinar conjuntamente con el médico oficial en el caso de que éste interviniera, el grado de incapacidad del accidentado".

6. RIESGOS NO COTIZADOS O NO PREVISTOS:
La determinación de las cotizaciones de estos riesgos se efectuará conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las que en el futuro dicte sobre el particular.

7. PERSONAL CUBIERTO:
El seguro deberá comprender a todos los dependientes cualquiera sea su actividad u ocupación.
El personal administrativo se cubrirá juntamente con el personal obrero, aplicándose para ello las condiciones tarifarias establecidas en la voz "Personal Administrativo" Art. 471.
Cuando la cobertura comprenda Personal Discapacitado - Ley Nº 22.431, Art. 2º, en cuyos términos queda también comprendido el Personal no Vidente, se cubrirá sin recargo de prima, debiendo insertarse la siguiente cláusula:

PERSONAL DISCAPACITADO
"Se hace constar expresamente que forman parte del personal amparado por la presente póliza las siguientes personas discapacitadas: .... siendo requisito indispensable para la validez de esta cobertura, que se acompañe certificado médico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 22.431, donde conste en forma detallada la naturaleza y extensión de la incapacidad preexistente. Dichas personas en su carácter de discapacitados serán indemnizados en caso de accidente o enfermedad profesional, sin tomar en cuenta la incapacidad mencionada, la que en consecuencia, no deberá sumarse, a los efectos de la indemnización, a la nueva incapacidad que pueda ocasionar la lesión o enfermedad".

8. RIESGOS NUCLEARES:
En los riesgos donde se utilice energía atómica o se apliquen elementos radiactivos con fines industriales, agrícolas médicos, científicos u otros, deberá solicitarse cotización en cada caso.

9. COTIZACIONES ESPECIFICAS:
La prima de todo riesgo que se halle específicamente cotizado, debe entenderse para todo el personal obrero del establecimiento, cualquiera que sea la función que desempeñe.

10. LIMITE MAXIMO DE COBERTURA:
El límite máximo para ambas coberturas —Capítulo A— Ley Nº 9.688 y Capítulo B - opción Art. 17 Ley Nº 9.688, del contrato, alcanza a mil quinientos salarios mensuales, mínimos vitales por acontecimiento, con un límite de mil salarios mensuales mínimos vitales por persona.

11. CONTRATISTAS:
Puede incluirse en la póliza del Asegurado el personal en relación de dependencia de contratistas o subcontratistas de éstos, pudiéndose no obstante contratar pólizas específicas para cada uno de ellos.

12. COOPERATIVAS, CENTROS, SOCIEDADES GREMIALES, ETC.:
No podrán emitirse bajo ningún concepto pólizas colectivas que cubran intereses de sus asociados. Dichos seguros deben realizarse emitiendo pólizas individuales a nombre de cada firma o asociado, a las cotizaciones y condiciones que por Tarifa corresponda.

13. PRIMA BASICA — PRIMA — SUBTOTAL — PREMIO
Prima Básica Capítulo A: Es la que resulta de multiplicar la prima anual por dependiente por el número de éstos.
Prima Básica Capítulo B: Es la que resulta de multiplicar la prima anual por dependiente por el número de éstos.
Prima Básica Total: Es la que resulta de sumar las primas básicas precedentes, descontando la rebaja por buen resultado cuando así corresponda.
Prima: Es la que se obtiene adicionando a la prima básica total el recargo por Asistencia Médica y Farmacéutica.
Subtotal: Es el que resulta adicionando a la prima el adicional financiero, los recargos administrativos y derechos de emisión que sean de aplicación.
Premio: Es el que resulta adicionando al subtotal el importe por los siguientes conceptos: Tasa Superintendencia, Adicional Ley 19.518, Impuestos Internos y Sellado rovincial cuando corresponda por ubicación del riesgo.

14. REBAJAS POR BUEN RESULTADO:
Las pólizas que en dos años consecutivos precedentes a la iniciación de vigencia tuvieran una siniestralidad comprendida dentro de los límites establecidos en la siguiente escala, gozarán de rebaja sobre la prima básica que fuera de aplicación en la siguiente renovación:

Porcentaje siniestral promedio de los dos años precedentes	Porcentajes de rebajas sobre la prima de renovación al:		
	3er. año	4º año	5º año y siguientes
0	25	30	35
5	20	25	30
10	15	20	25
15	10	15	20
20	5	10	15
25	0	5	10

La rebaja a otorgar en la renovación dependerá del promedio siniestral o de la inexistencia de siniestros en los años precedentes.
Las rebajas se aplicarán sobre el 100 % de la prima básica total que correspondería a cada renovación, sin tener en cuenta las deducciones de rebajas por buen resultado otorgadas en años precedentes.
Cualquier reclamación judicial anula toda rebaja posterior, hasta la sentencia definitiva o arreglo judicial o extrajudicial que permita establecer el costo total del siniestro.
Si otorgada la rebaja que corresponda a la renovación, se produce algún siniestro durante el nuevo período de vigencia anual, la rebaja a otorgar en la siguiente renovación dependerá del promedio siniestral de los dos años precedentes, siempre que éste no exceda el máximo previsto en la tabla de rebajas.

Para establecer el porcentaje siniestral se computarán todos los importes pagados y pendientes en concepto de indemnizaciones cualquiera sea su tipo, incluídos gastos por asistencia médica y farmacéutica y causídicos, relacionándolos con la prima básica cobrada por el Capítulo A - Ley 9.688, más la correspondiente al Capítulo B - opción art. 17, Ley 9.688, netas de las rebajas por buen resultado , cuando así corresponda, más los recargos por Asistencia Médica y Farmacéutica.

Cuando se otorgue la pertinente rebaja deberá insertarse la siguiente CLAUSULA OBLIGATORIA:

"La presente rebaja de .... % se otorga en razón de que durante los .... años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato no se ha producido ningún siniestro ni reclamación judicial que afecte a la cobertura de esta póliza. Habiendo sido las pólizas y vigencias respectivas las que se detallan ....
....
....
....
...."

Cuando se hayan producido siniestros, pero el porcentaje siniestral esté comprendido dentro de los límites de la tabla de rebajas, el primer párrafo de la Cláusula deberá reemplazarse por el siguiente:

"La presente rebaja de .... % se otorga en razón de que el promedio siniestral de los dos años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato es de .... %."

Cuando todos o algunos de los seguros anteriores se hubiesen contratado con otra Aseguradora, se deberá indicar el nombre de la misma en el detalle que figura en el último párrafo de la Cláusula que antecede.

En estos casos, previamente a la emisión de la póliza, la Aseguradora deberá verificar la información estadística siniestral correspondiente al riesgo asegurado. Además, deberá agregarse al final del detalle del último párrafo de dicha Cláusula, lo siguiente:

"Si la información referente a experiencia siniestral anterior en otra Aseguradora resultara inexacta, la o las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los 2/3."

Las operaciones contratadas con rebajas de primas por buen resultado deben ser comunicadas de inmediato a la Superintendencia de Seguros de la Nación, aportando toda la información pertinente que justifique tal procedimiento.

15. UBICACION DE LA COLUMNA DE CANTIDAD DE PERSONAL

La columna de prima a aplicar se determinará sobre la base del número total de las personas comprendidas cualquiera sea su categoría u ocupación.

16. TABLA DE CORTO PLAZO

Cuando se contraten seguros por términos menores de un año o se rescinda por voluntad del Asegurado, la prima se establecerá de acuerdo a la Tabla de corto plazo.

TABLA DE CORTO PLAZO

Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%
1	15,2	36	23,4	71	31,5	106	39,7	141	47,8	176	56,0	214	64,8	252	73,7	290	82,5	328	91,4
2	15,5	37	23,6	72	31,8	107	39,9	142	48,1	177	56,2	215	65,1	253	73,9	291	82,8	329	91,6
3	15,7	38	23,9	73	32,0	108	40,2	143	48,3	178	56,5	216	65,3	254	74,2	292	83,0	330	91,9
4	15,9	39	24,1	74	32,2	109	40,4	144	48,5	179	56,7	217	65,5	255	74,4	293	83,2	331	92,1
5	16,2	40	24,3	75	32,5	110	40,6	145	48,8	180	56,9	218	65,8	256	74,6	294	83,5	332	92,3
6	16,4	41	24,5	76	32,7	111	40,9	146	49,0	181	57,2	219	66,0	257	74,9	295	83,7	333	92,6
7	16,6	42	24,8	77	32,9	112	41,1	147	49,2	182	57,4	220	66,2	258	75,1	296	83,9	334	92,8
8	16,9	43	25,0	78	33,2	113	41,3	148	49,5	183	57,6	221	66,5	259	75,3	297	84,2	335	93,0
9	17,1	44	25,2	79	33,4	114	41,6	149	49,7	184	57,9	222	66,7	260	75,6	298	84,4	336	93,3
10	17,3	45	25,5	80	33,6	115	41,8	150	49,9	185	58,1	223	66,9	261	75,8	299	84,6	337	93,5
11	17,6	46	25,7	81	33,9	116	42,0	151	50,2	186	58,3	224	67,2	262	76,0	300	84,9	338	93,7
12	17,8	47	25,9	82	34,1	117	42,2	152	50,4	187	58,6	225	67,4	263	76,3	301	85,1	339	94,0
13	18,0	48	26,2	83	34,3	118	42,5	153	50,6	188	58,8	226	67,6	264	76,5	302	85,3	340	94,2
14	18,3	49	26,4	84	34,6	119	42,7	154	50,9	189	59,0	227	67,9	265	76,7	303	85,6	341	94,4
15	18,5	50	26,6	85	34,8	120	42,9	155	51,1	190	59,3	228	68,1	266	77,0	304	85,8	342	94,7
16	18,7	51	26,9	86	35,0	121	43,2	156	51,3	191	59,5	229	68,3	267	77,2	305	86,0	343	94,9
17	19,0	52	27,1	87	35,3	122	43,4	157	51,6	192	59,7	230	68,6	268	77,4	306	86,3	344	95,1
18	19,2	53	27,3	88	35,5	123	43,6	158	51,8	193	59,9	231	68,8	269	77,7	307	86,5	345	95,4
19	19,4	54	27,6	89	35,7	124	43,9	159	52,0	194	60,2	232	69,0	270	77,9	308	86,7	346	95,6
20	19,7	55	27,8	90	36,0	125	44,1	160	52,3	195	60,4	233	69,3	271	78,1	309	87,0	347	95,8
21	19,9	56	28,0	91	36,2	126	44,3	161	52,5	196	60,6	234	69,5	272	78,3	310	87,2	348	96,0
22	20,1	57	28,3	92	36,4	127	44,6	162	52,7	197	60,9	235	69,7	273	78,6	311	87,4	349	96,3
23	20,4	58	28,5	93	36,7	128	44,8	163	53,0	198	61,1	236	70,0	274	78,8	312	87,7	350	96,5
24	20,6	59	28,7	94	36,9	129	45,0	164	53,2	199	61,3	237	70,2	275	79,0	313	87,9	351	96,7
25	20,8	60	29,0	95	37,1	130	45,3	165	53,4	200	61,6	238	70,4	276	79,3	314	88,1	352	97,0
26	21,1	61	29,2	96	37,4	131	45,5	166	53,7	201	61,8	239	70,7	277	79,5	315	88,4	353	97,2
27	21,3	62	29,4	97	37,6	132	45,7	167	53,9	202	62,0	240	70,9	278	79,7	316	88,6	354	97,4
28	21,5	63	29,7	98	37,8	133	46,0	168	54,1	203	62,3	241	71,1	279	80,0	317	88,8	355	97,7
29	21,8	64	29,9	99	38,1	134	46,2	169	54,4	204	62,5	242	71,4	280	80,2	318	89,1	356	97,9
30	22,0	65	30,1	100	38,3	135	46,4	170	54,6	205	62,7	243	71,6	281	80,4	319	89,3	357	98,1
31	22,2	66	30,4	101	38,5	136	46,7	171	54,8	206	63,0	244	71,8	282	80,7	320	89,5	358	98,4
32	22,5	67	30,6	102	38,8	137	46,9	172	55,1	207	63,2	245	72,1	283	80,9	321	89,8	359	98,6
33	22,7	68	30,8	103	39,0	138	47,1	173	55,3	208	63,4	246	72,3	284	81,1	322	90,0	360	98,8
34	22,9	69	31,1	104	39,2	139	47,4	174	55,5	209	63,7	247	72,5	285	81,4	323	90,2	361	99,1
35	23,2	70	31,3	105	39,5	140	47,6	175	55,8	210	63,9	248	72,8	286	81,6	324	90,5	362	99,3
										211	64,1	249	73,0	287	81,8	325	90,7	363	99,5
										212	64,4	250	73,2	288	82,1	326	90,9	364	99,8
										213	64,6	251	73,5	289	82,3	327	91,2	365	100,0

17. EXCLUSION O INCLUSION DE PERSONAL

Cuando se incluyan o excluyan dependientes de la nómina adjunta a la póliza, la prima por dependiente se calculará según la tabla de primas anuales correspondiente al mes en que se ha iniciado la vigencia del seguro o la del sexto mes según el semestre en que se produzca la inclusión o exclusión, sin tener en cuenta el mes en que éstas se realicen, calculando a prorrata la prima a cobrar o devolver según el caso.

18. RESCISION POR VOLUNTAD DEL ASEGURADOR

Cuando la rescisión se produzca por voluntad del Asegurador la prima a cobrar o devolver se calculará a prorrata.

19. SEGUROS DONDE SE COMPRENDA AL O A LOS ASEGURADOS Y SU/SUS CONYUGES

Para que éstos estén comprendidos en el seguro, sus nombre y apellidos estarán consignados en las Condiciones Particulares, siempre que no figuren anotados en el libro previsto en el art. 52 de la Ley 20.744 (t.o.).

Debe aplicarse el 100 % de las primas establecidas para la cobertura del Capítulo A.

20. PRIMAS BASICAS MINIMAS

No deberán emitirse pólizas con prima inferior a la establecida por esta Tarifa para cada clase de riesgo, según surja de las Tablas de Primas Anuales por dependiente para la cobertura de los Capítulos A y B. Estas primas mínimas no pueden ser reducidas al practicarse el Ajuste semestral obligatorio.

21. AJUSTE SEMESTRAL OBLIGATORIO

Durante el 6º mes a contar del inicio de vigencia de la póliza, se procederá a actualizar la cantidad de personal cubierto según las altas y bajas comunicadas hasta el día 15 de dicho mes. Luego se restará la prima del mes de vigencia de la póliza de ambos Capítulos, según la columna y categoría aplicada, de la prima que correspondería aplicar para el 6º mes de vigencia según la nómina actualizada y la diferencia entre ambas primas se utilizará para calcular el reajuste, multiplicando dicho importe por la cantidad actualizada de personal, para ambos Capítulos.

22. PERSONAL ADICIONAL EVENTUAL

El cálculo del número de este personal cubierto y de la prima correspondiente se determinará dividiendo el monto de salarios que se presume abonar en el año por 13 y el resultado se dividirá por el Salario Mensual Mínimo Vital vigente, lo que representará las unidades de personal que se utilizará para el cálculo de las primas, según las Tablas de Primas Anuales por Dependiente para cada uno de los Capítulos.

Cuando en un establecimiento por su modalidad de trabajo se requiera la utilización de personal temporario y de incorporación masiva en una época determinada del año, se deberá contratar una operación específica cuyo premio quedará sujeto a la tabla de corto plazo.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL CAPITULO A
LEY 9.688

23. ALCANCE DE LA COBERTURA

Este capítulo cubre las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688, con exclusión de la Responsabilidad Civil y la Asistencia Médica.

24. TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE

La tabla anexa a esta Tarifa contiene las primas anuales por dependiente expresadas en pesos argentinos, de acuerdo al mes en que se inicia la vigencia del seguro y según la categoría de tarifa que corresponda al riesgo cubierto.

La prima consignada por dependiente para el mes en que se inicia la vigencia de la póliza, multiplicada por el número de personal de cada categoría incluido en el seguro, dará la prima básica anual para la cobertura del Capítulo A. Cuando exista personal cotizado en varias categorías deberán sumarse las primas parciales.

Dicha Tabla de Primas será actualizada mensualmente aplicando los porcentajes de aumentos generales de sueldos dispuestos por el Gobierno Nacional. A los efectos del cálculo de dicho ajuste, se utilizarán los aumentos generales de sueldos producidos en el primer mes del trimestre inmediato anterior al mes de ajuste.

25. SEGUROS EXCLUYENDO INDEMNIZACIONES TEMPORARIAS

Cuando el seguro no incluya indemnizaciones temporarias, o sea cubriendo exclusivamente las indemnizaciones por concepto de incapacidades permanentes parciales y absolutas y o muerte, se aplicará el 55 % de las primas de este Capítulo.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL CAPITULO B
OPCION ART. 17 - LEY 9.688

26. RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura cubre las indemnizaciones que resulten por el ejercicio por parte del personal cubierto, de la opción prevista en el art. 17 de la Ley 9.688 y forma parte integrante de la cobertura básica.

27. TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE

La Tabla anexa a esta Tarifa contiene las primas anuales por dependiente expresadas en pesos argentinos, de acuerdo al mes en que se inicie la vigencia del seguro y según la categoría de tarifa que corresponda al riesgo cubierto.

La prima consignada por dependiente para el mes en que inicia la vigencia de la póliza multiplicada por el número de personal de cada categoría incluido en el seguro (con excepción de los Asegurados y su/sus cónyuges que no figuren anotados en el libro previsto en el art. 52 de la Ley 20.744), dará la prima básica anual para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil, la que no sufrirá reducción aun cuando no se cubra la incapacidad temporal. Cuando exista personal cotizado en varias categorías la suma de las primas parciales dará la prima básica total de este Capítulo.

Dicha Tabla de primas será actualizada mensualmente aplicando los porcentajes de aumentos generales de sueldos dispuestos por el Gobierno Nacional. A los efectos del cálculo de dicho ajuste, se utilizarán los aumentos generales de sueldos producidos en el primer mes del trimestre inmediato anterior al mes de ajuste. Si se dispusieran aumentos retroactivos, los mismos se considerarán en el próximo ajuste.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Anexo III

EMPRESAS E INDUSTRIAS (EXCLUIDO EL RIESGO DE CONSTRUCCION)

TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE PARA LA COBERTURA DEL CAPITULO A

EN PESOS ARGENTINOS POR DEPENDIENTE
JUNIO 1984

Categorías	Cantidad de Personal Asegurable						Categorías
	1 a 10	11 a 50	51 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 2000	
B	1.043	707	597	565	528	473	B
C	1.476	1.128	994	906	853	770	C
D	1.779	1.382	1.196	1.114	1.048	949	D
E	2.103	1.667	1.440	1.347	1.249	1.128	E
F	2.430	1.958	1.688	1.577	1.476	1.333	F
G	2.792	2.280	1.937	1.841	1.711	1.535	G
H	3.528	2.837	2.434	2.293	2.135	1.918	H
I	4.296	3.432	2.930	2.751	2.579	2.318	I
J	5.145	4.221	3.626	3.391	3.157	2.837	J
K	5.715	4.669	4.020	3.755	3.502	3.157	K
L	7.024	5.687	4.866	4.581	4.279	3.856	L
M	8.628	7.081	6.056	5.715	5.332	4.794	M
N	10.336	8.479	7.250	6.825	6.365	5.733	N
Ñ	11.978	9.860	8.438	7.927	7.415	6.663	Ñ
O	13.596	11.129	9.632	9.032	8.438	7.595	O
P	15.267	12.642	10.826	10.189	9.513	8.562	P
Q	16.879	14.032	12.019	11.301	10.547	9.486	Q
R	18.567	15.416	13.204	12.404	11.575	10.417	R
S	20.191	16.813	14.400	13.543	12.642	11.373	S
T	21.798	18.205	15.586	14.645	13.678	12.308	T
U	23.448	19.591	16.785	15.764	14.724	13.246	U
V	25.002	20.972	17.974	16.879	15.764	14.181	V
Z	27.421	22.353	19.170	17.997	16.797	15.117	Z

TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE PARA LA COBERTURA DEL CAPITULO B

EN PESOS ARGENTINOS POR DEPENDIENTE
JUNIO 1984

Categorías	Cantidad de Personal Asegurable						Categorías
	1 a 10	11 a 50	51 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 2000	
B	188	167	159	144	137	115	B
C	214	203	189	172	169	144	C
D	266	242	233	212	189	172	D
E	297	275	261	236	213	190	E
F	380	352	328	297	268	242	F
G	448	411	381	352	326	294	G
H	544	504	473	435	393	352	H
I	652	609	568	512	473	428	I
J	741	687	636	581	631	479	J
K	909	852	783	717	652	597	K
L	1.103	1.025	953	877	799	717	L
M	1.300	1.208	1.121	1.027	936	838	M
N	1.481	1.382	1.282	1.191	1.071	965	N
Ñ	1.679	1.554	1.440	1.320	1.205	1.086	Ñ
O	1.854	1.721	1.568	1.468	1.340	1.205	O
P	2.049	1.909	1.764	1.618	1.476	1.333	P
Q	2.242	3.080	1.925	1.767	1.611	1.452	Q
R	2.419	2.250	2.080	1.910	1.741	1.576	R
S	2.621	2.438	2.253	2.073	1.884	1.706	S
T	2.793	2.604	2.407	2.216	2.011	1.819	T
U	3.003	2.791	2.580	2.372	2.159	1.951	U
V	3.186	2.967	2.742	2.518	2.293	2.073	V
Z	3.751	3.486	3.225	2.963	2.700	2.434	Z

ANEXO IV

MODIFICACION ARTICULOS DE LA TARIFA

72 — ALCOHOL.
Se modifica la Nota en la siguiente forma:
Donde dice: "Total de Jornales"
Debe decir: "Total de Personal"

130 — BIZCOCHOS Y GALLETITAS. Fábrica de.
Idem Artículo 72.

144 — BUQUES. NAVEGACION MARITIMA O MARITIMA FLUVIAL.
Tripulación de Lanchas:
Donde dice: "Total de salarios"
Debe decir: "Total de Personal"
Asistencia Médica:
Donde dice: "Recargo del 100 %"
Debe decir: "110 %"

148 — CAFE Y ESPECIAS. Torrefacción, molienda y venta de:
Se elimina la Nota.

229 — CONSERVAS ALIMENTICIAS.
Se modifica la Nota ídem. Artículo 72.

371 — DRAGAS.
Se modifica de la siguiente forma:
NAVEGACION FLUVIAL .... Categ. "Ñ"
NAVEGACION MARITIMA O MARITIMA FLUVIAL
Menores de 1.500 toneladas de registro .... Categ. "R"
Mayores de 1.500 toneladas de registro .... Categ. "M"

471 — PERSONAL ADMINISTRATIVO:
Se modifica de la siguiente forma:
a) Ocupado en oficinas o con ocupación alternada dentro y fuera de ellas .... Categ. "B"
Nota:
Se entiende por personal administrativo, el ocupado exclusivamente en trabajos de escritorio y contabilidad, pero nunca el ocupado en la venta y vigilancia o en el desempeño de cualquier otra función.
b) Ocupado en la dirección, vigilancia y/o contralor de la industria, pero sin efectuar trabajos de fábrica .... Categ. "F"

531 — SERVICIO DOMESTICO. Para casas de familia exclusivamente.
Se elimina la Nota.

559 — TEJIDOS.
Se modifica el inc. c) de la siguiente forma:
c) Lisos y de punto sin hilandería:
1) Cuando el total de personal de la sección tejidos de punto exceda del 25 % .... Categ. "G"
2) Cuando el total de personal de la sección tejidos de punto no exceda del 25 % .... Categ. "H"

562 — TELEGRAFOS Y TELEFONICOS.
Se modifica el inc. a) de la siguiente forma:
a) Personal de oficinas .... Categ. "B"

564 — TIENDAS.
Se modifica de la siguiente forma:
TIENDAS. Personal de. .... Categ. "B"

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS

Fíjase la fecha de presentación de Declaración Jurada de Producción y Existencias de Productos en establecimientos inscriptos. Plazo máximo.

RESOLUCION
Nº 1.393
Mza., 15/5/84

VISTO la Resolución Nº 1.818/73 por la que se establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará anualmente la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Producción y Existencias de Productos en establecimientos inscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido es necesario conocer los volúmenes de vinos viejos y nuevos y de los demás productos derivados de la uva existente en las distintas zonas productoras del país.

Que la información aludida resulta indispensable para el seguimiento de las pautas generales de comercialización de la producción vínica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 105/84,

El Presidente
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Los responsables de Bodegas y Fábricas de Mostos inscriptas, deberán presentar en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de la jurisdicción respectiva, la Declaración Jurada de Elaboración y Existencias, en el Formulario CEC-05, conforme a las normas que forman parte anexa de la presente Resolución. Todas las anotaciones deberán efectuarse con los saldos a las cero (0) horas del día 1º de junio de 1984.

2º — Establecer hasta el día 13 de junio de 1984 inclusive, como plazo máximo para la presentación de la Declaración Jurada prevista en el punto 1º simultáneamente con la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos (Formulario MV-01).

3º — Vencido dicho término no se autorizarán traslados ni se habilitarán análisis de Libre Circulación, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el punto 1º de la presente Resolución.

4º — El incumplimiento, la demora, inexactitudes u omisiones a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 24, inciso 1) de la Ley Nº 14.878 modificada por la Ley Nº 21.657.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE COMERCIO

EXHIBICION Y PUBLICIDAD DE PRECIOS

Determínase la obligatoriedad de mencionar los precios en moneda de curso legal en la República Argentina, a los efectos de la Resolución Nº 234/84 de la Secretaría de Comercio.

RESOLUCION
Nº 430
Bs. As., 28/5/84

VISTO lo dispuesto en la Resolución S.C. Nº 234/84 sobre la obligatoriedad de exhibir precios para el caso de ofrecimiento directo al público de bienes al por menor o los servicios referenciados en su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que cada vez con mayor frecuencia se verifica que la mención de los precios se efectúa en dólares estadounidenses lo que obliga al consumidor a realizar cálculos complicados para poder comparar los precios de los distintos bienes y servicios.

Que asimismo dicha modalidad facilita especulaciones relacionadas con el tipo de cambio.

Que todo ello conduce a la frustración del propósito de dar transparencia al mercado que inspiró el dictado de la norma aludida.

Que resulta conveniente corregir esta tendencia haciendo obligatoria la mención del precio en moneda de curso legal en la República Argentina.

Que corresponde ejercer las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429 del 1 de marzo de 1982.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — El cumplimiento de la Resolución S.C. Nº 234/84 deberá efectuarse expresando el precio en moneda de curso legal en la República Argentina; "peso argentino" ($a).

Art. 2º — Si además el oferente con fines de mejor orientación incluye la mención de la equivalencia en alguna moneda extranjera, este último dato debe hacerse constar inmediatamente a continuación del contemplado en el artículo anterior, con caracteres que ofrezcan análoga facilidad de lectura y que no sean de tamaño superior.

Art. 3º — Quienes incumplan la presente Resolución serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 20.680.

Art. 4º — Esta resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 158
Bs. As., 14/5/84.

VISTO el Decreto Nº 2.227/80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227/80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 17.319, Artículos 62º y 93º y el Decreto Nº 1.671/69, Artículo 5º.

Que el Artículo 9º del Decreto Nro. 2.227|80, el Artículo 97º de la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nros. 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 11 de diciembre de 1983, atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de mayo de 1984 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sterani

PLANILLA ANEXA Nº 1

VALORES EN BOCA DE POZO PETROLEOS NACIONALES

Petróleo tipo	Gravedad API	Valor en Boca de Pozo $a|m3
Chubut	22-22,9	4.796
Santa Cruz	25-26,9	5.065
Mendoza	31-31,9	4.850
Cuenca Neuquina	31-31,9	5.389
Salta	57-57,9	5.550
Jujuy	40-40,9	5.282
Tierra del Fuego	40-40,9	5.604
Formosa	42-42,9	4.774

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO GAS NATURAL
3,95 $a|m3

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1.234|83 - INOS -.

RESOLUCION
Nº 768
Bs. As., 23|5|84

VISTO el Expediente Nº 23.430|83 INOS y las Resoluciones Nº 1234|83 -INOS-, 1374|83 -INOS-, 1559|83 -INOS-, 29|84 -INOS-, 373|84 -INOS-, y 636|84 -INOS-; y

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría Contable dispuesta en la Obra Social de Viajantes ha finalizado su cometido, sin que a la fecha hubiera concluido su evaluación.

Que se hace necesario disponer una nueva suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1234|83 -INOS-, por el término de treinta (30) días, a efectos de posibilitar que los beneficiarios de la actividad mantengan la integralidad de sus prestaciones actuales, plazo en el que por otra parte se estima se culminarán los respectivos estudios.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de treinta (30) días a contar desde el vencimiento de la Resolución Nº 636|84 -INOS-, la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1234|83 -INOS-.

Art. 2º — Hacer saber a los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes de trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 14|75, 64|75 y 308|75 y Ley 14.546, que durante el plazo de suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1234|83 -INOS-, deberán continuar efectuando los aportes y contribuciones de obra social a favor de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles quien prestará los respectivos servicios.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la Obra Social de Viajantes, a la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, a la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina y a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y archívese.

Jorge A. Mera

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Prorrógase la vigencia del sistema de otorgamiento de apoyos económico-financieros reglados por las Resoluciones Nros. 1.286|83 y 682/84 - INOS -.

RESOLUCION
Nº 770
Bs. As., 29|5|84

VISTO las facultades conferidas a este Instituto Nacional de Obras Sociales por la Ley 22.269 y las Resoluciones Nros. 1286|83 -INOS- y 682|84 -INOS-; y

CONSIDERANDO:

Que la situación socio-económica imperante al momento del dictado de las Resoluciones del VISTO no ha experimentado variaciones de significación, motivo por el cual resulta necesario prorrogar la vigencia del sistema de otorgamiento de apoyos económico-financieros por aquéllas reglado.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 1286|83 -INOS-, modificado por la Resolución Nº 682|84 -INOS-, por el siguiente:

"**Artículo 9º** — La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1984, fecha en que se estima se superarán las razones que originaron su dictado."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge A. Mera

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Prorrógase el descuento sobre el valor del abono mensual básico del servicio telefónico para los abonados conectados a las centrales ubicadas en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecido por la Resolución Nro. 635|83-MOSP.

RESOLUCION
Nº 385
Bs. As., 22|5|84

VISTO el expediente letra ENTel, número 3426-0, año 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 635 MOySP. del 5 de julio de 1983 se estableció desde esa fecha hasta el 30 de abril de 1984, por razones de fomento y desarrollo un descuento del ochenta por ciento (80 %) sobre el valor del abono mensual básico del servicio telefónico para los abonados conectados a las centrales ubicadas en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Sta. Cruz y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que al persistir los motivos que llevaron al dictado de esa medida, resulta conveniente prolongar su vigencia.

Que el descuento debe ser asimismo concedido a los abonados de la Central Carmen de Patagones, la que pese a estar ubicada en la Provincia de Buenos Aires, pasó a integrar con la Central limítrofe Viedma un Area de Servicio Local Múltiple.

Que dicha medida se encuadra en las competencias acordada por el artículo 21 inciso 3) de la Ley de Ministerios —t.o. 1983.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta nueva disposición el descuento establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 635 MOySP. del 5 de julio de 1983.

Art. 2º — Incluir a partir del 1º de mayo de 1984, los alcances de la resolución citada en el artículo anterior, a los abonados telefónicos conectados a la Central Carmen de Patagones, ubicada en la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Autorízase la aplicación de descuentos sobre las tasas que corresponden al tráfico interurbano nocturno y el que se cursa durante los fines de semana y días feriados nacionales.

RESOLUCION
Nº 386
Bs. As., 22|5|84

VISTO el Expediente letra ENTel, número 819-0, año 1984, en el que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones solicita la aplicación de descuentos sobre las tasas que corresponden al tráfico interurbano nocturno y el que se cursa durante los fines de semana y días feriados nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que las estadísticas y estudios efectuados revelan la conveniencia de proceder a un ordenamiento de la prestación del Servicio de Comunicaciones Interurbanas, logrando el desplazamiento de llamadas de carácter social a horarios de poca utilización de los sistemas de larga distancia, lo que mejorará por extensión el diligenciamiento de las llamadas que se originan en las horas activas.

Que la concesión de bonificaciones sobre aquellas llamadas que se establezcan durante horas nocturnas, fines de semana y días feriados nacionales, además del indudable beneficio pecuniario que supone para los usuarios, posibilitará el logro del fin referido en el considerando precedente.

Que la disminución de ingresos que significará la aplicación de la franquicia para las prestatarias del servicio, se verá compensada por el aumento en la cantidad de llamadas que se cursarán en relación con el tráfico que actualmente se registra.

Que dicha medida encuadra en las competencias acordadas por el Art. 21, inciso 3) de la "Ley de Ministerios, —t.o. 1983".

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para aplicar a partir del 1|7|84 un descuento del treinta y tres por ciento (33 %) sobre el valor que corresponde a las comunicaciones interurbanas que se realicen:

a) Los días hábiles desde las veintidós horas (22 hs.), hasta las siete horas (7 hs.) del día siguiente.
b) Los días sábados y domingos desde las trece horas (13 hs.) del primero hasta las siete horas (7 hs.) del día lunes.
c) Los días feriados nacionales desde la cero horas (00.00 hs.) hasta las veinticuatro horas (24 hs.).

Art. 2º — Mientras no entren en vigencia las disposiciones de la Resolución Nº 1278 M.O. y S.P. del 9 de diciembre de 1983, el descuento que se establece por la presente Resolución no será de aplicación en el servicio radiotelefónico rural de reducida potencia, en el trayecto desde la estación privada operada por el usuario hasta su respectiva cabecera, ya que la tasación que corresponde a dicho trayecto está bonificada actualmente con un descuento del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 3º — Hacer extensivo a las empresas privadas, entidades y organismos que presten servicios telefónicos públicos las disposiciones de la presente resolución, autorizándolos a aplicar el descuento establecido con posterioridad a la fecha indicada en el artículo 1º, en aquellos casos en particular que razones técnicas impidan ponerlo en vigencia según se dispone debiéndose arbitrar los medios para superar en el más breve plazo dicho impedimento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Fíjase la cuota bimestral que cada propietario de Vino de Mesa puede liberar al consumo.

RESOLUCION
Nº 1.402
Mza., 18|5|84

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 440 y 895|84, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de los referidos Decretos, es necesario efectuar la fijación de la cuota bimestral, en forma de porcentaje, que cada propietario de Vino de Mesa puede liberar al consumo.

Que teniendo en cuenta las existencias reales de Vino de Mesa al 31 de enero de 1984, los volúmenes de Vino de Mesa despachados al consumo en idéntico bimestre del año anterior deducidos los traslados interprovinciales, y una flexibilidad del Tres por ciento (3 %), se contemplan las necesidades del mercado interno.

Que es necesario efectuar la diferenciación de zonas vitivinícolas dentro de una misma provincia, porque así lo determinan razones de abastecimiento de mercado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 105|84.

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Para el bimestre formado por los meses de junio-julio de 1984, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440 y 895|84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, es el que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza:
Todos los Departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear 14 %.
Zona Sur: Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear 21 %.

Provincia de San Juan:
Toda la provincia 19 %.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Increméntase el porcentaje establecido por la Resolución Nro. 1.375|84, para la liberación al consumo de los vinos de mesa para el bimestre Abril-Mayo de 1984.

RESOLUCION
Nº 1.405
Mza., 21|5|84

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 440 y 895|84 y la Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº 1.375|84, y

CONSIDERANDO:

Que por la aplicación de los mencionados Decretos el Instituto Nacional de Vitivinicultura, fijó la cuota bimestral, en forma de porcentaje para la liberación al consumo de los vinos de mesa.

Que la cuota bimestral con la flexibilización contemplada resulta insuficiente.

Que se hace imprescindible otorgar una mayor fluidez al mercado para asegurar su normal abastecimiento, incrementando el porcentaje de liberación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 440|84.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 105|84.

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Para el bimestre formado por los meses de Abril-Mayo de 1984 increméntase el porcentaje establecido por Resolución Nº 1.375|84 del Instituto Nacional de Vitivinicultura para la aplicación del Prorrateo, en un Siete por Ciento (7 %) para todas las zonas vitivinícolas, quedando fijados en consecuencia los siguientes porcentajes:

Provincia de Mendoza:

Todos los Departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear: Veintiseis por ciento (26 %).

Zona Sur de la Provincia de Mendoza:

Unicamente para los Departamento de San Rafael y General Alvear: Treinta y tres por ciento (33 %).

Provincia de San Juan:

Toda la Provincia: Veintinueve por ciento (29 %).

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 1.288 — Bs. As., 23|4|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 15.10.01.03.00 a la siguiente mercadería: "Mezcla de ácidos grasos (99 por ciento), refinados y desodorizados por destilación en vacío, en la que ningún ácido graso aislado supera el 30 por ciento de pureza".

RESOLUCION Nº 1.328 — Bs. As., 25|4|84
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 84.45.09.02.99 a la siguiente mercadería: "Máquina rectificadora Universal, diseñada para mecanizar superficies cilíndricas y cónicas exteriores e interiores, y plano tangencial y circular, con cabezales portapieza y portamuela pivotantes".

RESOLUCION Nº 1.402 — Bs. As., 3|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 90.19.02.99.01 a la siguiente mercadería: Cateter electrodo implantable, de interconexión entre el marcapaso y el corazón.

RESOLUCION Nº 1.403 — Bs. As., 3|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.08.99.00 a la siguiente mercadería: "Mezclador de soluciones químicas, constituido por un tubo con paletas fijas insertadas a través de su diámetro, ambas partes construidas en poliéster reforzado, con bridas y empalme en "T" de acero y sujetadores de acero inoxidable".

RESOLUCION Nº 1.404 — Bs. As., 3|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 37.05.00.99.00 a la siguiente mercadería: Placas impresionadas y reveladas, negativas, para la reproducción de tarjetas de felicitación ilustradas".

RESOLUCION Nº 1.418 — Bs. As., 3|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.24.00.00 a la siguiente mercadería: "Lámina adhesiva acondicionada en rollos, separable en tres capas: la intermedia, constituida por un tejido de trama y urdimbre, recubierta en ambas caras con un adhesivo a base de polibutilacrilato con pequeña proporción de acrilonitrilo y las dos capas restantes de papel (protectores)".

RESOLUCION Nº 1.480 — Bs. As., 10|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 92.12.02.02.05 a la siguiente mercadería: Curso de enseñanza de idioma inglés constituido por libros y cassettes, con textos escritos y hablados en ese idioma exclusivamente, que se presenta como unidad comercial.

RESOLUCION Nº 1.548 — Bs. As., 16|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.12.99.01 a la siguiente mercadería: "Película plana de 0,11 mm de espesor, obtenida por coextrusión en 3 capas constituidas por: copoliamida de caprolactama y lauril lactama (aprox. 50 %), copolímero de etileno-acetato de vinilo y copolímero de estileno-ácido orgánico (aprox. 50 % remanente, entre ambos), siendo la caprolactama el monómero predominante de la copoliamida".

RESOLUCION Nº 1.549 — Bs. As., 16|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.11.04.02.99, a la siguiente mercadería: Aparato grabador-reproductor de sonido (aparato mixto) de uso profesional, marca Otari, modelo MTR 10, MX 5050 B o similar.

RESOLUCION Nº 1.565 — Bs. As., 17|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.10.04.02.00, a la siguiente mercadería: "Bomba hidráulica de múltiples émbolos rotativos axiales de hasta 144 litros|minuto".

RESOLUCION Nº 1.566 — Bs. As., 17|5|84
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.52.01.05.00, a la siguiente mercadería: "Calculadora electrónica de bolsillo, programable de hasta 2.233 pasos de programación, de 10 dígitos, con conexiones para módulos preprogramados y para impresor".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 91 — Bs. As., 14|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan, con domicilio en la calle Victoria 572, Villa del Carril, Provincia de San Juan, bajo el Nº 1184, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la Provincia de San Juan.

RESOLUCION Nº 96 — Bs. As., 16|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación del Personal de Empresas de Obreros y Empleados Temporarios, con domicilio en la calle Córdoba 937, piso 5º, oficina E, Capital Federal, bajo el Nº 1186, con carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 97 — Bs. As., 16|5|84
Apruébase el texto del nuevo estatuto presentado por el Centro Empleados de Comercio de Villa María, obrante a fojas 40|53 del Expediente Nº 81990|80, prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación aprobado por Resolución M.T. Nº 115|50, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico. En lo sucesivo se denominará Centro de Empleados de Comercio de Villa María, con zona de actuación correspondiente a las localidades de Las Mojarras, Arroyo Algodón, La Playosa, Arroyo Cabral, Luca, Pasco, Ticino, Tío Ticino, Tío Pujio, Silvio Pellico, Villa Nueva, Sanabria, Ausonia, La Laguna, Etruria y Chazón, del Departamento San Martín; Carcano, Ballesteros, Ana Zumarán, Alto Alegre, Cintra, del Departamento Unión; James Craik, del Departamento Tercero Arriba, de la Provincia de Córdoba.

RESOLUCION Nº 101 — Bs. As., 16|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de San Carlos de Bariloche, con domicilio en la calle Gallardo 1268, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, bajo el Nº 1187, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en San Carlos de Bariloche.

RESOLUCION Nº 102 — Bs. As., 16|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato Obreros Cerveceros de San Carlos Sud (Santa Fe), bajo el Nº 1187, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la localidad de San Carlos Sud, Departamento Los Colonias, Provincia de Santa Fe.

RESOLUCION Nº 103 — Bs. As., 16|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Industria de la Alimentación, con domicilio en Enrique Carbó 936 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, bajo el Nº 1185, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el Departamento Paraná.

RESOLUCION Nº 104 — Bs. As., 17|5|84
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación del Personal Jerarquizado de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, con domicilio en la calle Chacabuco 22, de la ciudad de Santiago del Estero, bajo el Nº 1188, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la ciudad de Santiago del Estero.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

REMATES OFICIALES

NUEVOS

PROVINCIAS

LA PLATA
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago.

Los materiales serán exhibidos en dependencias de Administración del Norte, Destilería Campo Durán, Depósito Geofísico Norte (S. P. de Jujuy), Estación de Bombeo Nº 4 (Metán).

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición, en las Divisionales de: Salta, Zuviría y Caseros, Salta; Córdoba, Independencia y Caseros, Córdoba; Mendoza, Avda. San Martín Nº 650, Mendoza; Rosario, Gral. Urquiza Nº 1302|18, Rosario; B. Blanca, Estomba Nº 127, B. Blanca y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 10 a 16 horas.

El remate se realizará en el Club Y.P.F. de Vespucio, Salta, el 6 de junio de 1984, a partir de las 8.30 horas, saldrán lotes de chatarra de hierro, según Decreto Nº 3.171|65, exhibidos en: Playa de Almacenes Gral. Mosconi y en Destilería Campo Durán, Salta; y a partir de las 9 horas, demás elementos exhibidos en dependencias detalladas anteriormente.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 31|5 Nº 4.903 v. 1º|6|84

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.787.915, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.056 e. 31|5 Nº 1.566 v. 2|7|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORAN

En SA76-84-0444, caratulado: "Aduana de Orán c|Francisca Mauthe Hurtado s| Contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 2 de mayo de 1984. Visto... que la causante FRANCISCA MAUTHE HURTADO, no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebelde a la nombrada y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. En razón que la imputada no constituyó domicilio como lo norma el Art. 1001, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1004), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma que determina el Art. 1013, inc. g) del Código Aduanero.

e. 31|5 Nº 4.906 v. 31|5|84

En SA76-84-00447, caratulado: "Aduana de Orán c|Jesús Omar Izquierdo Falla y otro s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 17 de mayo de 1984. Visto... que los causantes JESUS OMAR IZQUIERDO FALLA y ALEXANDER EUGENIO MONTES ROMAN, no se presentaron en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declararlos rebeldes a los nombrados y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. En razón que los imputados no constituyeron domicilio como lo norma el Art. 1001, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1004), donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en la forma que determina el Art. 1013, inc. g) del Código Aduanero.

e. 31|5 Nº 4.907 v. 31|5|84

ADUANA DE CLORINDA

En SA-12-Nº 0658|83, se notifica a MIGUEL ANGEL CONDE, la parte resolutiva de la Resolución Cl. Nº 030|84, dictada por la Administración de la Aduana de Clorinda en el Expte. de mención y que dice: Clorinda, marzo 16 de 1984. Visto... Y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta a fs. 1|3 por personal de Gendarmería Nacional, atento no haberse configurado ilícito alguno y teniendo en cuenta lo normado por el art. 1090, inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2º: De Forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 31|5 Nº 4.908 v. 31|5|84

En el Sumario SA-12-Nº 030|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Ramírez Norberto s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se le notifica a NORBERTO RAMIREZ del auto dictado a fs. 55: "Clorinda, 23 de mayo de 1984. Visto, lo informado a fs. 52, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 425º del Código Aduanero, apartado 1, notifíquese al interesado Norberto Ramírez, que en esta Administración se encuentra a su disposición el importe de $a 3.137,19, hasta el 26|9|84 inclusive. Vencido dicho plazo se presumirá su abandono a favor del Estado Nacional y se procederá a su ingreso a Rentas Generales". Fdo. Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador a|c de la Aduana de Clorinda.

e. 31|5 Nº 4.909 v. 31|5|84

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a HECTOR BARTOLOME ETCHAMENDI LUCERO, que en Expte. SA 13 Nº 30|82, recayó lo siguiente: "Fallo Nº 04'84. Colón (E.R.), mayo 10 de 1984. Artículo 1º) Condenando a Héctor B. Etchamendi Lucero, D.N.I. 92.277.702, domiciliado en calle Sarmiento 101 de Colón (E.R.), al comiso irredimible de la mercadería en cuestión y al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, o sea la suma de $a 1.826,78 (pesos argentinos mil ochocientos veintiseis con 78|100), por haberse configurado la infracción aduanera de contrabando menor, prevista y penada por el Art 947 de la Ley 22.415, teniendo en cuenta que el imputado carece de antecedentes infraccionales y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) Intimando a la cancelación de la suma señalada en el punto anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 1122 del Código Aduanero. Artículo 3º) Procediendo a pública subasta de la mercadería comisada, en los términos del Art. 425, siguientes y concordantes del ordenamiento legal vigente. Artículo 4º) Adjudicando el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta, llegada que sea la oportunidad, a Rentas Generales, en los términos del Art 885 del texto legal apuntado. Artículo 5º. Notificando lo resuelto en la presente causa, firme y|o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin dese a la Sección Contaduría, cumplido todo lo dispuesto, remítase copia al Registro General de Infractores, archivándose el mismo por finiquitado Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra Administrador Aduana de Colón, Entre Ríos. Por lo tanto queda usted debidamente notificado.

e. 31|5 Nº 4.910 v. 31|5|84

ADUANA DE POCITOS

Se hace saber a la persona que más abajo se detalla, involucrada en el Expediente de referencia, que en el mismo ha recaído la siguiente Providencia: Declárase Rebelde al señor JOSE GONZALO DALENZ ZAPATA en los términos del Art. 1105 del C.A. (Ley Nº 22.415), atento que no ha comparecido dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado Texto Legal, no obstante haber sido debidamente notificado. Asimismo se le da por constituido el domicilio del mismo en esta Sede Aduanera (Art 1004 del Código Aduanero), prosiguiéndose lo actuado en el estado que se encuentra. SA 45-78-180-PO José Gonzalo Dalenz Zapata.

En SA 45-19-81-PO, caratulado Aduana de Pocitos, c|Inocencio Ortega s|infracción Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 006|84 que dice "Pocitos, 19 de enero de 1984. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º. Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder

a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. Artículo 2º. Imponer al encartado Inocencio Ortega, una multa igual a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos argentinos once mil ochocientos treinta y siete con ochenta y seis centavos ($a 11.837,86), con destino a Rentas Generales. Artículo 3º. Intimar al pago del importe establecido precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero. Ley 22.415. Artículo 4º. Notifíquese. Ricardo Ramón Elías, Administrador Aduana Pocitos.

e. 31|5 Nº 4.911 v. 31|5|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

12 DE ABRIL DE 1984

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

258.910 — Hola — Nº 115 — San Luis, III 84, Bagual.
258.911 — Temas — Nros. 198|202 — Bs. As., Cap., III|84.
258.912 — Madre de misericordia — Nº 403 — Bs. As., III|84, Avellaneda.
258.913 — Totopolos — Nros. 258|61 — Bs. As., III|84, B. Blanca.
258.914 — Fin de semana — Nros. 324|27 — Bs. As., III|84, B. Blanca.
258.915 — La Nueva Provincia — Nros. 39.247,275 — Bs. As., III|84, B. Blanca.
258.916 — El Memorándum — Legisl. socied. comerc. — Nros. 104|06 — Bs. As., Cap., IV|84.
258.917 — El Memorándum — Leg. impositiva — Nros. 422|24 — Bs. As., Cap., IV 84.
258.918 — El Memorándum — Legisl. Trab. agrario — Nº 558|60 — Bs. As. Cap. IV|84.
258.919 — Deserción escolar — Revista — Nº 11 — Bs. As., Cap., XI|83.

Inscriptas

258.951 — Tratado general de ajedrez — T. 1º — Rudimentos — Aut. Roberto G. Grau — Edit. Sopena Argentina S.A. — 13 ed. — Bs. As., IX|82.
258.952 — Ortodoncia de Mollin — Aut. Marcos M. Rose - Pierre Verdon (y editores) — Bs. As., XII|83.
258.958 — El hombre de las rosas — Aut. José Angel Laschera — Edit. El Autor — Bs. As., II|84.
258.970 — Miau gatito — Aut. Gladys Mayo de Rubio — Dib. Kitty — Edit. Gladys Mayo de Rubio — Bs. As., IV|84.
259.015 — La esencia de la ejecución pianística — Aut. y edit. Antonio Cardellicchio — Bs. As., XI|83.
259.069 — La saga de los cuervos — Aut. Graciela Syversen — Edit. Suburbio — Ilustrado — Bs. As., IX|83.
259.067 — Memorias del viento — Aut. Hugo Covaro — 2ª ed. — Edit. Fondo Económico Canal 9 Comodoro Rivadavia — Chubut, C. Rivadavia, IV|84.
259.093 — Gente de arte — Aut. y Edit. Gioconda de Zabatta — Bs. As., I|84.
259.094 — Condición y régimen jurídico de las sociedades del Estado — Aut. Guillermo E. Fanelli Evans — 3ª ed. — Edit. Centro de Estudios Administrativos — Bs. As., 1984.
259.096 — Los peces en el medio marino — Aut. Roberto C. Menni — Edit. Estudio Sigma S.R.L. — Bs. As., III|84.
259.118 — Heladería Confitería Latinoamericana — Bimestr. — a. X — Nº 61 — Prop. Publitec — Dir. Néstor E. Galibert — Bs. As., Cap., X|83.
259.115 — La lupa — Bimes. — a. 2 — Nº 6 — Prop. Mario Jorge Rebudero — Dir. León Ernesto Repetur — Mendoza, ciudad, III|84.
259.116 — Apuntes filatélicos — Trim. — Nº 3 — Prop. Círculo Filatélico de Liniers — Dir. David Isaac Frysztyk — Bs. As., XII|83.
259.117 — La alimentación latinoamericana — Bim. — a. 17 — Nº 142 — Prop. Publitec — Dir. Néstor E. Galibert — Bs. As., Cap., X|83.
259.119 — La industria cárnica latinoamericana — Bim. — a. X — Nº 51 — Prop. Publitec — Dir. Néstor E. Galibert — Bs. As., Cap., X|83.
259.120 — Cafamya — Mens. — a. 47 — Nº 544 — Prop. Cafamya — Dir. Luis G. Lanuza — Bs. As., II|84.
259.121 — Hogar cristiano — Bimens. — a. 39 — Nº . — Prop. Julio-Juan Pak — Bs. As., Cap., XII|83.
259.122 — La voz del trote — Quincen. — a. 1 — Nº 32 — Prop. Domingo Norberto Clavio — Dir. Domingo N. Clavio — Bs. As., III|84, Chivilcoy.
259.123 — Perito Mercantil — Mens. a. 1 — Nº 1 — Prop. Dir. Horacio Luis Corsiglia — Bs. As., Cap., IV|84.
259.124 — Boletín Bibliográfico de Obras Inscriptas — Oct|Dic. — Nº 39 — Trimestr. — Propiet. Minist. de Justicia — Direc. Nac. del Derecho de Autor — Dir. Hilda Retondo — Bs. As., Cap., 4º trim. 82.

e. 31|5 Nº 4.884 v. 31|5|84

13 DE ABRIL DE 1984

259.128 — Revista Argentina de Enfermería — nº 18 — Bas. Cap. XII|83.
259.129 — Cafamya — nº 532|44 — Bas. Cap, IV|84.
259.130 — República Hrvatska — nº 144 — Bas. Cap. IV|84.
259.131 — Faro de España — nº 779|80 — Bas. Cap. IV|84.
259.132 — Semanario Israelita — nº 672|75 — Bas. Cap. IV|84.
259.133 — Criterio — nº 1918|19 — Bas. Cap. IV|84.
259.134 — Al Watan — nº 180|83 — Bas. Cap. III|84.
259.135 — Voz de Portugal — nº 9|10 — Bas. Cap. III|84.
259.136 — Los Andes — nº 33.913|34.090 — Mendoza III|84.
259.137 — Revista Parroquial de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata — nº 1|3 — Bas. Cap. III|84.

Inscriptas.

Editadas por "Depalma" — Ediciones — Bs. As.:

259.145 — Derecho Internacional Privado — t. 2 — 2º ed — aut. Antonio Boggiano. — XI|83.
259.146 — Curso de Derecho Comercial — p|gral. — vol. I — aut. José Ignacio Romero — IX|83.
259.147 — Filosofía In-Sistencial y Educación — 2º coloquio internacional — auts.: María Mercedes Terren - Heinrich Beck, y|o — IX|83.
259.148 — El Derecho de la Readaptación Social — aut. Antonio Sánchez Galindo. VIII 83.
259.149 — Gasto Público e Inflación — aut. Fernando C. Aranovich. — XI|83.
259.154 — Sociedades Comerciales. Modificaciones a la Ley 19.550. Ley número 22.903 con exposición de motivos — aut. Anónimo — Nota: Héctor Cámara — X|83.
259.155 — La intervención obligada de terceros en el proceso civil — autor Héctor Eduardo Kenny — X 83.
259.150 — Manual de Ingeniería Legal — aut. Raúl Oscar Médica. — XII|83.
259.151 — Partidos Políticos. Teoría General y Régimen Legal — 4º ed — autor Mario Justo López — IX|83.
259.152 — Registración Inmobiliaria Argentina — aut. Raúl R. García Coni. — X|83.
259.153 — Doctrina Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba — vol. 1 — I — Código Penal y acción civil. — aut. María Cristina Barbera de Riso. — IX|83.
259.156 — Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social — aut. Santiago J. Rubinstein. — IX|83.

Edit. Médica Panamericana — Bs. As.:

259.158. — Cirugía de Colón, recto y ano — 3º ed — aut. Ian P. Todd. — colab. J. Alexander Williams — y|o — trad. Anónima — Superv. Juan J. Naveiro. — VI|83.
259.159 — Odontología restauradora — aut. Leonard J. Seide, y colab.: Harry Blechman, y|o — trad. Roberto J. Porter. — VI|83.
259.160 — Cirugía de Abdomen — auts. Hugh Ducley — Charles Rob, y|o — 3º ed — trad. Anónima — superv.: Clemente J. Morel. — colab. A. S. Aldis, y|o — VI|83.
259.161 — Fisiopatología — auts. Lloyd H. Smith (h) — Samuel O. Thier. — trad. Irma Lorenzo — colab.: K. Frank Austen — C. Bunch, y|o — VI|83.
259.157 — Líquidos y electrolitos en el paciente quirúrgico — aut. Carlos Pestana — 2º edc. trad. Pablo R. Koval — edt. Médica Panamericana. sa. — VII|83.
259.162 — Un sátiro en Buenos Aires El ilusionista — y|o — aut.: Pedro N. Ciocchi. — edt. Edic. Ciocchi. — Bas. III|84.
259.180 — Arte Madí — aut. Gyula Kosice — edt. Edic. de Arte Gaglianone — Fotos color: Estudio Caldarella — fotos: Grete Stern, y|o — colab. varios. — Bas. IV|82.
259.231 — Límite de clase — aut. Nelly Cattarossi Arana — edt. Agon — Bas. I|84.
259.232 — La mujer escritora en la literatura de Mendoza Post - Cuarenta. Siglo XXX — auts.: Nelly Cattarossi Arana - Ilia Ada Porta — edit.: Las autoras — Impres.: Inca Editorial — Mendoza I|84.
295.240 — María Estuardo — aut. Friedrich Schiller — trad.: Graciela Massuh — Adapt.: Ernesto Schoo (p|pref.) — Mario Daian — edt. Teatro Municipal General San Martín — Bs. As. III|84.
259.248 — Entre cuentos y cuentas — aut. e ilustr.: Irene J. Rubio (y Editor) — Buenos Aires IV|84.
259.249 — Fueguito del carnaval — ballecito — Let.: Alberto Echegaray — edt.: Polito — Buenos Aires III|84.
259.250 — Fueguito del carnaval — ballecito — Mús.: Ligia Aulina — edt.: Polito — Buenos Aires III|84.

Edit.: "Pamsco" Buenos Aires, II|84:

259.290 — Flores Sur — tango — Mús.: Juan Cambareri.
259.291 — Flores Sur — tango — Let.: Tomás Héctor Perujo.
259.292 — Por la senda del regreso — tango — Letr.: Tomás Héctor Perujo.
259.293 — Por la senda del regreso — tango — Mús.: Juan Cambareri.
259.297 — Conducta — mens. — a.1 — Nº 6|7 — prop. Dir.: Gustavo Pablo Borghi — Buenos Aires, IV|84 — Azul.
259.298 — Campo y Ciudad — bimestr. — a.5 — Nº 31 — prop. Federac. Agraria Argentina — Filial Villa María — Dir.: Manuel F. Ferreira — Cba. II|84 — V. María.
259.299 — Entresiglo — id. Esloveno — trim. — a.19 — Nº 1|2 — prop. Ladislao Lencek — Dir.: Andrés J. Rot — Buenos Aires, X|83 R. de Escalada.
259.300 — Gaceta Marinera — quincen. — a.13 — Nº 514 — prop. Jefatura Base Naval Pto. Belgrano — Dir.: Filiberto J. Ricciardi — Buenos Aires, III|84 — Pto. Belgrano.
259.301 — Semanario — seman. — a.23 — Nº 1.099 — prop. Dir.: Horacio Saita — Marcos Juárez — Cba. IV|84.
259.302 — Mundo Interior — a.2 — número 6 — pro. Dir.: Juan Alfredo Fragueiro — Cba. I|84.
259.304 — La Cordobesa de la Industria del Cuero — semestr. — Nº 1 — prop. María Felisa P. de Bonafe — Dir.: Fanny Bonafe — Cba. ciudad III|84.
259.305 — El Tribuno — diaria — a.35 — Nº 11.579 — prop. Horizontes S.A. — Dir.: Juan Carlos Romero — Salta, ciudad IV|84.
259.303 — Prontuario — bimestr. — a.1 — Nº 2 — prop. Dir.: Carlos Giugliano — Chubut III|84 — Trelew.
259.307 — Anotaciones legales — aut. y edit.: Rafael Hugo Reyes — S.S. de Jujuy VIII|555.
259.315 — Schottis Cantares Lugareños — Coreografía — (recop.) — aut. y edit.: Ricardo Pablo Quiroga — Mendoza 3|1|74. Publicada (coreografiada) en Mendoza — Guaymallén el 3|1|74). Figura otra presentación en la Escuela de Danzas Tradicionales Argentinas "José Hernández" en La Plata — Buenos Aires el 15|XII|83).

e. 31|5 Nº 4.883 v. 31|5|84

16 DE ABRIL DE 1984

259.338 — Boletín del Teatro San Martín — Nº 4 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.339 — Centro Editor Maderero Argentino — Nº 21 — Bs. As., Cap., III|84.
259.340 — Revista Pan y Trabajo — Nº 165 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.341 — El Avisador Automotriz — Números 85|89 — Bs. As., Cap., III|84.
259.342 — Revista Planteo — Nº 69 — Bs. As., Cap., III|84.
259.343 — Revista Iglesia Presbiteriana San Andrés — Nº 2 — Bs. As., Cap., III|84.
259.344 — Nueva Presencia — Seman. — Números 349|53 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.345 — Di Presse — Números 23158|180 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.346 — Informativo Teosófico — Nº 24 — Santa Fe, Rosario, III|84.
259.347 — Para Ud... — Nº 1254 — Bs. As., Moreno, III|84.
259.348 — Orientación Empresaria — Nº 443 — Santa Fe, Rafaela, IV|84.
259.349 — Comunidad — Nº 149 — Bs. As., IV|84 — Villa Ballester.
259.350 — Asesorinta — a. 8 — Tucumán, Trancas, IV|84.
259.351 — Transporte y Usuarios — Nº 9 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.352 — Rodnoy Golos — Números 1102|05 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.353 — Ridny Kray — Números 1102|05 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.354 — Revista Pan y Trabajo — Nº 164 — Bs. As., Cap., III|84.
259.355 — Exclusivo — Nº 3 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.356 — Dil. Informes Laborales — 2ª época — Números 208|10 — Bs. As., Cap., IV|84.
259.357 — Calendario Cultural — Números 18|20 — Bs. As., Cap., IV|84.

Inscriptas

259.363 — El Constructor — Seman. — Nº 3813 — Prop.: El Constructor S.R.L. — Dir.: Matilde Sureda — Bs. As., Cap., IV|84.
259.365 — Hoy, Servir al Pueblo — Quincen. — a. 2 — Nº 30 — Prop.: Rosa Nassif — Dir.: Eugenio Gastiazoro — Bs. As., Cap., IV|84
259.366 — Addya — Mens. — a. 35 — Nº 507 — Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines — Dir.: Mario Villafañe — Bs. As., Cap., II|84.
259.367 — La Bolsa — Diaria — Bolet. Nº 7304 — Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires — Dir.: José Muruña — Bs. As., Cap., IV|84.
259.368 — Reseña Financiera — Trim. — Número anticipo — Prop.: Adeba. — Dir.: Norberto C. Peruzzotti — Bs. As., Cap., III|84.
259.369 — Boletín sobre Seguros — Mens. — a. 2 — Nº 39 — Prop.: Sud Atlántica, Compañía de Seguros S. A. — Dir.: Jorge R. C. Baur — Bs. As., Cap., III|84.
259.370 — El Pregonero Cristiano — Mens. — a. I — Nº 1 — Prop. Dir.: José Benito Bongarra — Bs. As., Cap., III|84.
259.371 — El Viejo Radical — Mens. — a. 1 — Nº 2 — Prop.: Manuel Antonio Míguez — Dir.: Manuel A. Míguez — Bs. As., Laferrere, III|84.
259.372 — Ecos de Laferrere — Mens. — a. 11 — Nº 93 — Prop.: Rodolfo Alberto Leiva — Dir.: Rodolfo Leiva — Bs. As., III|84 — Laferrere.
259.373 — Quiero Ser — Mens. — a. 2 — Nº 13 — Prop.: Mario Norberto Lion - Héctor Mario Calos, y|o — Dir.: Mario N. Lion — Bs. As., Cap., III|84.
259.374 — El Periódico — Mens. — a. 6 — Nº 55 — Prop. Dir.: Jorge Manuel Recouso — Bs. As., Ituzaingó, II 84.
259.375 — El Pueblo — Seman. — a. 2 — Nº 26 — Prop. Dir.: Javier Eugenio Candia — Bs. As., IV|84 — Merlo.
259.376 — La Verdad Argentina — Mens. — a. 7 — Nº 134 — Prop. Dir.: Josefa Mercedes Capdevila de Candia — Bs. As., Merlo, III|84.

Editadas por "I.R.A.M." — Normas de autor: Anónimo - Buenos Aires:

259.377 — Cervezas — 14522 — XII|83.
259.380 — Formularios de Administración de Personal. Declaración Jurada Prenatal — 34707 — XII|83.
259.381 — Cierres de cremallera para prendas y usos análogos — 7984 — I|84.
259.382 — Insecticidas en aerosol — 12423 — I|84.
259.383 — Caucho vulcanizado — 113009 — I|84.
259.384 — Adhesivos — 45010 — I|84.
259.385 — Plásticos — 13475 — I|84.
259.387 — Caucho vulcanizado — 113006 — XII|83.
259.388 — Materias grasas y derivados — 5557 — XII|83.
259.389 — Productos de la industria pesquera — 15117 — XII|83.
259.390 — Terminología de computación. Computación analógica — 36004 — p|19 — I 84.
259.391 — Guardapolvo para el personal administrativo masculino — 75207 — XII|83.
259.392 — Aluminio y sus aleaciones. Productos extruidos y trefilados — 697 — XII 83.
259.393 — Tanques domiciliarios prefabricados para reserva de agua potable — 11504 — XII|83.
259.394 — Inserticidas domésticos en aerosol para moscas y mosquitos — 12498 — III|84.
259.396 — Baldosas cerámicas esmaltadas — 11574 — XII|83.
259.397 — Aluminio y sus aleaciones. Productos laminados — 680 — XII|83.
259.400 — Termómetros industriales de vidrio — 9162 — XII|83.
259.401 — Drogas para análisis. Yodo (I2) — 21440 — II|84.
259.402 — Alfombras y otros recubrimientos textiles — 7560 — XII 84.
259.403 — Tejidos — 7609 — I|84.
259.404 — Lavavajillas electrodomésticos — 2294 — 2ºp. — XII|83.
259.405 — Conservas de pescado — 15330 — XII|83.
259.406 — Drogas para análisis. Alcohol etílico (C_2H_5 OH)-Etanol — 21326 — XII|83.
259.407 — Drogas para análisis para espectrometría en el ultravioleta. Alcohol etílico (CH_3 CH_2 OH)-Etanol — 21526 — II|84.
259.408 — Tambores metálicos — 6044 — I|84.
259.409 — Informática. Control numérico de máquinas — 36010 — I|84.

(Continúa)

e. 31|5 Nº 4.882 v. 31|5|84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s 875 Nº 3.312, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

$a 1.056 e. 22|5 Nº 659 v. 22|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 875 Nros. 3.838|902 y 5.579 de u$s 4.375 números 103.061|380 y de u$s 8.750 números 217.073|242, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

e. 16|4 Nº 3.413 v. 31|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "bonos externos 1982" de u$s. 500 Nº 2.439.706 de u$s. 1.000 Nos. 2.798.663 y 4.000.313 de u$s. 5.000 Nº 3.020.746 y de u$s. 10.000 Nos. 5.001.923/924, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.056 e. 15|5 Nº 99.664 v. 16|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nros. 400.978 y 434.871 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nros. 2.330.774|779 y de u$s 1.000 Nros. 1.059.972; 1.059.974|976; 1.069.119| 120 y 2.871.901|910, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.584 e. 17|5 Nº 27 v. 18|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "bonos externos 1982" de u$s. 500 Nº 2,425.280 de u$s. 1.000 Nos. 2.757.327/328 y de u$s. 10.000 número 1.631.008, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.056 e. 16|5 Nº 99.778 v. 16|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos "Bonos Externos 1982" de u$s. 100, Nros. 1.906.124|127, de u$s. 1.000 Nº 2.716.330 y de u$s. 5.000 Nº 3.062.799, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.056 e. 8|5 Nº 98.504 v. 7|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nos. 1.044.642/643 y 1.117.438/439, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 11|5 Nº 99.184 v. 11|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 3.018.509, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 828 e. 2|5 Nº 97.763 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.743.012 y 1.808.985, de u$s. 1.000 Nros. 1.123.124; 1.144.919 y 2.763.695 y de u$s. 5.000 Nº 1.393.014, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.056 e. 8|5 Nº 98.505 v. 7|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.768.555; 1.800.601; 1.933.264|265 y 2.002.412 de u$s. 500 Nº 2.347.962 de u$s. 1.000 Nros. 1.033.015; 1.138.807 y 2.844.217 y de u$s. 5.000 Nros. 1.315.202; 1.335.775|776; 1.376.322| 323; 1.393.158; 3.011.066; 3.016.873; 3.056.196; 3.075.015; 3.093.562; 4.707.719| 720 y 4.710.143, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1984.

$a 1.932 e. 8|5 Nº 98.666 v. 8|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 2.834.468, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 2|5 Nº 97.820 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.880.225; 1.937.002|003; 2.008.391 y 2.114.255, de u$s 500 Nº 2.486.880 y de u$s 1.000 Nros. 2.689.635 y 2.894.815| 816, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.380 e. 2|5 Nº 97.833 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084|085 y 1.132.117 y de u$s 10.000 Nros. 1.604.586, 3.202.127 y 3.204.684|685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.440 e. 3|5 Nº 97.056 v. 1º|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 171,25 Nos. 7.899; 7.920; 11.823 y 34.890 de "Bonos externos 1980" y los cupones Nº 4 de u$s. 5,48 Nos. 1.934.373|376; 1.947.331|333; 2.058.389|390 y 2.157.516|517 y de u$s. 27,40 Nos. 2.310.148 y 2.494.942 de "Bonos Externos 1982".

$a 1.380 e. 14|5 Nº 99.395 v. 14|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 300.156| 156, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.726.870 y 1.728.129|130 y de u$s 1.000 Nros. 1.078.347|349, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.584 e. 24|5 Nº 483 v. 26|6|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA José Andronico
BOLOGNA, Félix
COLANTONIO, Domingo Raúl
FERNANDEZ, José René
GOMEZ, Antonio Walberto
LUGO, Nicasio
MICHELAUD, Jorge Antonio
MUÑOZ José Daniel
OTERO Roberto Luis
PUEBLA, José Segundo
PEZINA, Víctor Raúl
RIOS, José Angel
SANDOVAL, Osvaldo Javier
SIMONETTI, Reynaldo Rómulo
TRAUT Eduardo Lorenzo
BALLAR Miguel Angel
BENEDETTI, Juan Carlos
CAMPANELLI, Francisco Hipólito
CHAVEZ Paulino
GONZALEZ, Santos
FORTEIS, Luis María
OCARANZA, José Rufino
MANTEL, Vicente Arnaldo
ROMERO, Dionisio
ZORRILLO, Basilio

e. 21|5 Nº 4.334 v. 4|6|84

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: D.A.T. Nº 15|84

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

Albarracín, Victorio
Barbarito, Genaro Ramón
Benitez, Sixto
De la Cruz, Juan
Fandiño, Jorge
Gerez, Dardo
Lescano, Antonio Julián
Molina, Nicolás Crisóstomo
Fons, María Amanda

e. 28|5 Nº 4.504 v. 8|6|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor ROQUE AREVALO, que por resolución Nº 1.125|84 (juicio de responsabilidad Nº 5|83) lo declara deudor del fisco por la suma de cinco mil trescientos veintiún pesos argentinos con cuatro centavos ($a 5.321,04), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 29|5 Nº 4.837 v. 31|5|84

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.227

Llámase a Licitación Pública Nº 64, por la provisión de "Juegos de agujas de acero inoxidable".

Apertura: 8 de junio de 1984.

Hora: 10.30 (diez treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12, sin cargo.

e. 31|5 Nº 4.890 v. 1|6|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.222

Llámase a Licitación Pública Nº 65, por la provisión de "Medidor de dosis instantánea, integrador de dosis, etc."

Apertura: 8 de junio de 1984.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.

e. 31|5 Nº 4.891 v. 1|6|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-5164|84

Licitación Pública para el día 13|06|84. Hora: 14.30.

Nº 040.84 — Provisión de productos químicos y elementos de vidrio p|laboratorio.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, 3º P. Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 31|5 Nº 4.892 v. 1|6|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-5163|84

Licitación Pública para el día 14|06|84. Hora: 14.30.

Nº 041.84 — Provisión de dispenser para toallas de papel descartables, portajabones, toallas de papel y pastillas de jabón.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, 3º P. Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 31|5 Nº 4.893 v. 1|6|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
PALPALA - JUJUY
Tel. 70227

Llámese a Licitación Pública Nº 15|84, para el día 29 de junio de 1984, a horas 16 por: "La contratación de la ejecución del taller de mantenimiento y servicios generales en el Centro Mina Puesto Viejo del establecimiento Altos Hornos Zapla-Palpalá, Jujuy.

Valor del pliego: $a 800 (pesos argentinos ochocientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 31|5 Nº 4.894 v. 11|6|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 17|84. Adquisición de artículos correspondientes al rubro Ferretería.

Pliegos: podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Capital de 10 a 16 horas. Of. 455.

Apertura: el 11|6|84 a las 11 hs. en el lugar antes citado.

e. 31|5 Nº 4.895 v. 4|6|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 10-84. Apertura: división Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital, el 8 de junio de 1984, 11 hs. "Adquisición de escaleras dieléctricas, cinturones de seguridad y accesorios".

Retiro de pliegos: división Compras, días hábiles, de 10 a 16 hs.

e. 31|5 Nº 4.896 v. 1|6|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para la adquisición de "Ropa de Trabajo" cuya especificación en cantidad y talles se detalla en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 8 de junio de 1984, a las doce (12) horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal Puerto Quequén (Bs. As.).

Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 31|5 Nº 4.897 v. 1|6|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION
BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 40|84 para la adquisición de trapos y estopas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará el día 8 de junio de 1984 a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 31|5 Nº 4.898 v. 1|6|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
SANEAMIENTO DE LA MATANZA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Provisión de Agua - Cañerías Maestras
Licitación Pública Internacional

En virtud de los contratos de préstamos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nros. 14|IC-AR. y 526|SF-AR, aprobados por Decreto Nº 786|78, se convoca a Empresas Contratistas Argentinas, de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de aquéllos países del Fondo Monetario Intenacional que a la fecha de este llamado a licitación hayan sido declaradas elegibles por el Banco, que estén en condiciones de ejecutar por contrato la obra de que se trata.

El costo de la obra será cofinanciado por:

Banco Interamericano de Desarrollo.
Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial de la obra:
Contrato I: $a 74.628.500,00.
Contrato II: $a 79.386.020,00.

Monto de garantía de la oferta:
Contrato I: $a 746.285,00.
Contrato II: $a 793.860,00.

Valor del Pliego de Condiciones Especiales: $a 23.100,00.

Valor de los juegos de planos:
Contrato I: $a 50,00.
Contrato II: 100,00.
Comunes: $a 200,00.

La apertura de la Licitación Pública Internacional se realizará ante funcionarios autorizados, el día 23 de julio de 1984 a las 16 horas, en la sede central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, ciudad de Buenos Aires.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de O.S.N., calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, ciudad de Buenos Aires, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición los interesados deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, a los fines de hacerle llegar toda comunicación inherente a la Licitación.

e. 31|5 Nº 4.900 v. 21|6|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
SANTA ROSA
Expte. 8.25|037-110ENC|83

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de junio de 1984, a las 11 en el Distrito 25, Encotel Santa Rosa, (Pcia. de La Pampa).

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de General Pico (LP) por el término de dos (2) años.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito, de lunes a viernes en horario administrativo o a la oficina de correos de General Pico (LP), siendo el valor del pliego de pesos argentinos doscientos ochenta y cinco con ochenta ($a 285,80).

e. 31|5 Nº 4.899 v. 11|6|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 para la provisión de Alcohol Etílico de 96º. Apertura: 8 de junio de 1984 a las 11.30 hs. en el local del mismo. Pliegos y Consultas: en Córdoba Laboratorio de Hemoderivados, Camino San Antonio s|nº, Ciudad Universitaria, Casilla de Correo 736, Correo Central. 5000, Córdoba, Tel. (051) 64052 y 62906. En Capital Federal: Representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires, Avda. Callao 332, 1º piso. T.E. (01) 49-1335 y 49-1590.

e. 31|5 Nº 4.901 v. 1|6|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública 89|84

Adquisición: Formularios continuos en blanco.

Retirar pliego: Moreno 648, 10 piso, Of. 106, Capital, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Valor pliego: Pesos argentinos mil ($a 1.000).

Apertura: 15|6|84 a las 10 horas en el 9º piso, Of. 97, Moreno 648, Capital.

e. 31|5 Nº 4.902 v. 4|6|84

CONGRESO DE LA NACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 27.385|84
Licitación Pública Nº 37|84

Llámase a Licitación Pública por la adquisición de sellos de goma para el trimestre julio|setiembre 1984.

Apertura de las ofertas: 8 de junio de 1984 a horas 11.

Lugar de la apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, PB, Cap. Fed.

Retiro de pliegos: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, PB, Cap. Fed., en el horario de 8 a 20 hs.

e. 31|5 Nº 4.904 v. 1|6|84

Senado de la Nación

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 483|84
Licitación Pública 29|84

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de café, azúcar, yerba mate y té en saquitos.

Fecha de apertura: Día 7 de junio de 1984 a las 15 horas.

Apertura de las Ofertas: Departamento de Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, H. Yrigoyen 1849, Capital, en el horario de 10 a 20 horas.

e. 31|5 Nº 4.905 v. 1|6|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 53|84
Expediente Nº A - 4161

Para el día 6 de junio de 1984.

Hora: 12 (doce).

Adquisición de sistema de medición de neutrones.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 30|5 Nº 4.843 v. 31|5|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.168

Llámase a Licitación Pública Nº 60, por la provisión de elementos para equipamiento asociados a diversas líneas experimentales instaladas en el acelerador de iones pesados del proyecto Tandar.

Apertura: 19 de junio de 1984, a las 10 horas.

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º p., Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.

e. 21|5 Nº 4.265 v. 31|5|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de junio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 91|84, II llamado: "Distintos tipos de cartuchos, solicitados por la División Armamento y Munición".

e. 30|5 Nº 4.844 v. 8|6|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de junio de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 104-84.

"Adquisición de equipos reactivos y drogas, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 28|5 Nº 4.446 v. 6|6|84

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 22|84

Llámase a Licitación Pública Nº 22|84 para la adquisición de café, té y azúcar, durante los meses julio a diciembre de 1984.

Solicitado por el Departamento Servicios Generales.

Apertura de las ofertas: 7 de junio de 1984, a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3º, Of. 308, Capital, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 30|5 Nº 4.845 v. 31|5|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 05|84

Fecha de apertura: 12 de junio de 1984 a las 10 horas.

Por la provisión de: 240.000 kilogramos de Glicerina, sobre camión en FMPE "VM", Villa María, Córdoba.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 28|5 Nº 4.450 v. 6|6|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy
Teléfono 70-227

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84 para el día 29 de junio de 1984, a las 15 horas, por: "Repuesto para grúa portalingotes de horno PIT necesario para la reparación integral del tren Blooming de planta laminación de este establecimiento Altos Hornos Zapla".

Valor del pliego: $a 500 (pesos argentinos quinientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 30|5 Nº 4.846 v. 8|6|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy - Tel. 70-227

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84, para el día 17 de julio de 1984, a horas 15 por: "Contratación de la Ingeniería y de detalle, provisión de todos los materiales y mano de obra, montaje, puesta en marcha y a punto de la repotenciación de un horno eléctrico" en el Centro Siderúrgico del Establecimiento A.H.Z. Palpalá - Jujuy.

Valor del pliego: $a 800 (pesos argentinos ochocientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 28|5 Nº 4.451 v. 6|6|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 07|84

Fecha de apertura: 5 de junio de 1984, a las 10 horas.

Por la provisión de 1.150.000 litros de alcohol etílico, sobre camión tanque en FMPE "VM" Villa María, Córdoba.

Consulta y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 21|5 Nº 4.267 v. 31|5|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy - Tel. 70-227

Llámase a Licitación Pública Nº 13|84, para el día 28 de junio de 1984, a horas 15 por: "La remodelación del Pabellón de Solteros en Centro Forestal". Establecimiento Altos Hornos Zapla — Palpalá, Jujuy.

Valor del pliego: $a 800 (pesos argentino ochocientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a éste Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 28|5 Nº 4.452 v. 6|6|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84 para el día 19 de junio de 1984, a las 15 horas, por diez toneladas de ferrovanadio.

Valor del pliego: $a 500 (pesos argentinos quinientos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 21|5 Nº 4.268 v. 31|5|84

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 126|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de junio de 1984, a las 11.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para la venta en el estado y lugar en que se encuentran, de los cascos de los ex buques "Maneses" y "Ushuata".

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|5 Nº 4.847 v. 31|5|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, con fecha de apertura el día 18 de junio de 1984, a las 10 horas, para la adquisición de: 1.050 pares de zapatos negros pegados. 450 pares zapatos negros.

Valor del pliego: $a 315.

Esta Licitación está comprendida en la Ley Nº 21.391.

Apertura, informes y retiro de pliegos en: Edificio Cóndor. Av. de los Inmigrantes 2050, Of. 073, planta baja, amarillo, Capital.

Horario: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 28|5 Nº 4.453 v. 1|6|84

COMANDO DE INSTRUCCION LICEO AERONAUTICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para la locación de 10 (diez) Viviendas (Casa o Departamento) para alojamiento de personal en las localidades de Funes o Rosario.

Los interesados podrán presentar las ofertas por las unidades que dispongan.

Los inmuebles deberán contar con 2 (dos) dormitorios.

Duración del Contrato: 18 meses (pago anticipado).

Viviendas construidas no mayor de 10 (diez) años de antigüedad.

Fecha de apertura: 12|6|84 a las 10 hs.

Consulta de pliegos y condiciones: Liceo Aeronáutico Militar, Avenida Fuerza Aérea 1901. Código Postal 2132, Funes, Provincia de Santa Fe.

División Economía: de 7 a 14 horas.

e. 29|5 Nº 4.507 v. 31|5|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 07/84 para la adquisición de rollos de papel para teletipo y para máquinas de calcular o sumar.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones; 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 hs.

La apertura tendrá lugar el 15 de junio de 1984, a las 11.

e. 24/5 Nº 4.420 v. 31/5/84

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC. Nº 2|84

Obra: Instalación de tomacorrientes de 220 V en módulos para puestos y de 380 V, exteriores en naves P1 a P12.

Presupuesto oficial: pesos argentinos cuatro millones quinientos mil ($a 4.500.000).

Garantía de oferta: pesos argentinos cuarenta y cinco mil (45.000).

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días.

Precio del pliego: Pesos argentinos un mil ($a 1.000).

Fecha y lugar de apertura: 15 de junio de 1984 a las 15 horas en el Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, Sala de Remates, Autopista General Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de adquisición y de consulta de la documentación y entrega de las ofertas: Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, 4º piso, Oficina 414 (División Contrataciones y Suministros).

Horario de atención: Hasta el día 14 de junio de 1984, los días hábiles de 10 a 17 horas.

e. 23|5 Nº 4.809 v. 31|5|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 311.272|84

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 con el objeto de: Adquirir elementos para enfermería y quirófanos, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

La apertura se llevará a cabo el día 11 de junio de 1984, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Of. 224, Capital Federal.

e. 30|5 Nº 4.848 v. 31|5|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 310.784|84

Llámase a Licitación Pública Nº 13|84, con el objeto de: Adquirir resmas de cartulina Conqueror, y resmas de papel comercial.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de junio de 1984, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e. 30|5 Nº 4.849 v. 31|5|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 85/84
Expte. Nº 2.364/85

Llámase a Licitación Pública para el día de junio de 1984 a las 11 horas para la adquisición de garrapaticida cuyo principio activo no sea exclusivamente órgano fosforado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19.

e. 23/5 Nº 4.374 v. 4/6/84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 22|84, a los efectos de lograr la adquisición de 5 motores eléctricos.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 13 de junio de 1984 a las doce (12) horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran.

e. 30|5 Nº 4.850 v. 31|5|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 41|84, para la adquisición de hierro.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 7 de junio de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|5 Nº 4.851 v. 31|5|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 48|84 para la adquisición de latas de cemento y sella junta.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 7 de junio de 1984 a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 30|5 Nº 4.852 v. 31|5|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 49|84, para la adquisición de 440 metros aprox. de cabo de nylon de material virgen y de hilado continuo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ingeniero White (Pcia. Bs. Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 8 de junio de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|5 Nº 4.853 v. 31|5|84

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 321|84)

Llámase a Licitación Pública Nº 16|84 para el día 11 de junio de 1984 a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de diversos elementos de limpieza y banderas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 150.

e. 30|5 Nº 4.854 v. 31|5|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4.233|84, hasta el día 7 de junio de 1984 a las 14 horas, para la provisión de galletitas.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).

e. 30|5 Nº 4.855 v. 31|5|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.234|84, hasta el día 7 de junio de 1984 a las 16 horas, para la provisión de azúcar, y yerba mate.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).

e. 30|5 Nº 4.856 v. 31|5|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 32|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 — Tramo: Puente sobre Río Santa María — Talapampa (rectificación de cauce y reconstrucción de obra básica) en jurisdicción de la Provincia de Salta, $a 1.740.000. — Depósito de garantía: $a 17.400, precio del pliego: pesos argentinos 350, plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.474 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 33|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 — Tramo: Puente Morales — Alemania (reconstrucción muros de defensas) en jurisdicción de la Provincia de Salta, $a 1.601.200. — Depósito de garantía: $a 16.012, precio del pliego: $a 320, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.475 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 34|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Límite con Tucumán — Cachi (reconstrucción pilas de hormigón sobre Río Huasi) en jurisdicción de la Provincia de Salta, pesos argentinos 1.896.500. — Depósito de garantía: $a 18.965, precio del pliego: $a 380, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 15 de junio de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.476 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 34 Tramo: Embarcación Cnel. Cornejo Quijarro Sección: Pte s|Río Seco (reconstrucción de gaviones, incluido excavación y materiales) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.914.000. Depósito de garantía: $a 19.140. Precio del pliego: $a 385. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 7 de junio de 1984 a las 10 horas en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715 Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 4.189 v. 31|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 13|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo San Pedro — Monte Alto (reconstrucción de defensas en puente sobre Aº Del Zanjón) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pesos argentinos 1.684.310. — Depósito de garantía: $a 16.843,10, precio del pliego: pesos argentinos 350, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.478 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 14|84 del 6º Distrito para a ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: El Quemado — El Chalican (reconstrucción de defensas en márgenes del Río Negro) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pesos argentinos 1.891.607. — Depósito de garantía: $a 18.916,07, precio del pliego: $a 400 plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.479 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 15|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Empalme Ruta Provincial 1 — Río Piedras (reconstrucción de obras de protección en puente sobre Arroyo Yuto) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, $a 968.021. — Depósito de garantía: $a 9.680,21, precio del pliego: $a 200, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 11.30 horas, en la Sede del 6º Distrito. Avenida Santibñez 1312, San Salvador Salvador d Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.480 v. 1º|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 16|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 52 — Tramo: Abra del Potrerillo — Empalme Ruta 40 (provisión de agregado petreo para reconstrucción de enripiado) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, $a 1.900.000. — Depósito de garantía: $a 19.000, precio del pliego: $a 400, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.481 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|84 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Vipos-Límite con Salta-Puente Río Choromoro-Km. 1345 (construcción de muros) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Pesos argentinos 1.671.510.

Depósito de garantía: $a 16.715,10.

Precio del pliego: $a 335.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 5 de junio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna, Nº 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.467 v. 1º,6 84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|84 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40. Tramo: Límite con Catamarca (Km. 1001,34)-Límite con Salta (Km. 1042,26) (transporte de ripio para calzada enripiada) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 744.000.

Precio del pliego: $a 150.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 5 de junio de 1984 a las 10.30 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna Nº 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.468 v. 1º|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|84 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Límite Tucumán-Límite con Santiago del Estero-Río Tajamar-Km. 870,5 y Km. 871,5-880|881 (transporte de ripio para calzada) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 661.500.

Precio del pliego: $a 130.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 5 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna Nº 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.469 v. 1º,6,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 50. Tramo: Quebrada El Cebilar-Límite con Bolivia. Sección: Puente s|Río Bermejo (construcción defensas y revestimiento con losetas) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.352.300.

Depósito de garantía: $a 13.523.

Precio del pliego: $a 270.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 4.193 v. 31|5,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 28|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 34. Tramo: Río de las Piedras-Pichanal, Sección: Puente sobre Riacho Seco (construcción de defensas de piedra emoolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.794.600. Depósito de garantía: $a 17.946. Precio del pliego: $a 360. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 4.188 v. 31|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 12|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 52 — Tramo: Arroyo Coquena — Arroyo Quisquirí (reconstrucción de obras de arte varias) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, $a 1.900.000. — Depósito de garantía: $a 19.000, precio del pliego: $a 400, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.477 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 24|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 34. Tramo: Aguaray-Ltc. c|Bolivia, Sección: Km. 1481, Km. 1483 (construcción de defensas de piedra embolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.524.600. Depósito de garantía: $a 15.246. Precio del pliego: $a 30[illegible] Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 7 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 4.190 v. 31|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 25|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 50. Tramo: Orán, Río Pescado. Sección: Puente sobre Río Blanco (reconstrucción de defensas flexibles), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.683.000. Depósito de garantía: pesos argentinos 16.830. Precio del pliego: pesos argentinos 340. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 7 de junio de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|5 Nº 4 191 v. 31 5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 13|84 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo Arroyo Mista, Tucumán, Sección: Aº Mista - San Andrés (reconstrucción de juntas en calzada de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 1.710.525.

Depósito de garantía: $a 17.105,25.

Precio del pliego: $a 343.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de junio de 1984 a las 11.30 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna 1975 San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.470 v. 1º,6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 29|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 y 50. Tramo: Cuarta Zona de Conservación (contratación cuadrilla para recuperación puente sobre Río Blanco, reconstrucción de defensas y reparación de calzada y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.240.800.

Depósito de garantía: $a 12.408.

Precio del pliego: $a 250.

Plazo de obra: 4 meses y medio.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Sala, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.471 v. 1º|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 30|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68. Tramo: Empalme Ruta 40, Salta (contratación cuadrilla para reconstrucción de defensas y reparación de muros, obras de arte y calzada) en jurisdicción de la Provincia de Salta. a$ 1.240.800.

Depósito de garantía: $a 12.408.

Precio del pliego: $a 250.

Plazo de obra: 4 meses y medio.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984 a las 11 hs. en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.472 v. 1º|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitacinó pública Nº 31|84 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Pichanal - Límite con Bolivia (reconstrucción terraplén sobre Río Blanco mediante la contratación de equipos) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.524.600.

Depósito de garantía: $a 15.246.

Precio del pliego: $a 305.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984, a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|5 Nº 4.473 v. 8|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 157.

Tramo: Río Seco-Empalme Ruta Nacional Nº 38. Sección: Km. 1.205|1.206 (reconstrucción de calzada), en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Pesos argentinos: 1.945.694.

Depósito de garantía: $a 19.457.

Precio del pliego: $a 390.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|5 Nº 4.859 v. 12|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17|84 del 6º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9.

Tramo: Arroyo Condorcito-Tres Cruces (provisión de material para reconstrucción de núcleo de terraplén), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos argentinos: 1.876.000.

Depósito de garantía: $a 18.760.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|5 Nº 4.860 v. 12|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9.

Tramo: Abra Pampa-Puesto del Marqués (provisión de material para reconstrucción de núcleo de terraplén), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos argentinos: 1.876.000.

Depósito de garantía: $a 18.760.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984 a las 11.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|5 Nº 4.861 v. 12|6|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9.

Tramo: Tres Cruces-Abra Pampa (provisión de material para reconstrucción de enripiado) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 1.868.000.

Depósito de garantía: $a 18.680.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1984 a las 11.45 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|5 Nº 4.862 v. 12|6|84

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.289|84. — Descripción: Contratación de la reparación general de 20 camiones Fiat 673 N...

Apertura. Día y hora: 3|7|84 a las 15.

Valor del Pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº 1.290|84. — Descripción: Adquisición de Creosota Mineral para impregnación de durmientes.

Apertura. Día y hora: 13|7|84 a las 15.

Valor del Pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº 1.291|84. — Descripción: Reimpresión de Formularios ABB. 63 y 63|1.

Apertura. Día y hora: 14|6|84 a las 14.

Valor del Pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº 1.292|84. — Descripción: Adquisición de Toner para equipos fotocopiadores.

Apertura. Día y hora: 15|6|84 a las 16.

Valor del Pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº 1.298|84. — Descripción: Repuestos para locomotoras General Motors.

Apertura: Día y hora: 2|7|84 a las 14.

Valor del Pliego: $a 3.000.

Importante

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1.270|84 (Adq. centralizada elementos de seguridad. Artículos de cuero), prevista para el 24|5|84 a las 17 horas, ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1º piso, oficina 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

Línea General Mitre

Licitación Pública Nº 4.254|84. — Descripción: Aguarrás mineral, solvente, barniz aislante, etc.

Apertura. Día y hora: 18|6|84 a las 11.30.

Valor del Pliego: $a 150.

Licitación Pública Nº 4.256|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D.H. Afne Cockerill: Suplemento axial. Eje para rotor. Rotor hélice, etc.

Apertura. Día y hora: 22|6|84 a las 11.30.

Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.257|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D.H. Afne Cockerill: Guarnición. Cojinete. Casquillo, etc.

Apertura. Día y hora: 22|6|84 a las 12.30.

Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.258|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D.H. Afne Cookerill; Junta, manguito, caño, etc.

Apertura. Día y hora: 22|6|84 a las 13.30.

Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.259|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D.H. Afne Cockerill: Resorte exterior. Válvula. Resorte para culatas, etc.

Apertura. Día y hora: 22|6|84 a las 14.30.

Valor del Pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº 4.260|84. — Descripción: Reptos. para locotractores D.H. Afne Cockerill: Espaciador. Fieltro. Brida, etc.

Apertura. Día y hora: 22|6|84 a las 15.30.

Valor del pliego: $a 200.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30 horas, de lunes a viernes.

Línea D. F. Sarmiento

Licitación Pública Nº M.: 84|120 C.C. — Descripción: Aceros en barras.

Apertura. Día y hora: 13|6|84 a las 13.

Valor del Pliego: $a 100.

Prórrogas

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº TL. 83|9 (reparación general de 14 furgones de cola. Serie Z2), prevista para el 30|5|84 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 2|7|84 a las 15 horas.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº TL. 84|1 (Reparación general de 180 vagones graneros, colocación bocas de carga por el techo y compuertas de descarga por el frente. Serie C10) prevista para el 6|6|84 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 22|6|84 a las 15 horas.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, P.B., Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

Línea Gral. Urquiza

Licitación Pública Nº 200. — Descripción: Reptos. p|Locs: D.E. "Gral. Electric" (Mangas c|accesorios).

Apertura. Día y hora: 13|6|84 a las 11.

Valor del Pliego: $a 100.

Licitación Pública Nº 201. — Reptos. p|Locs. D.E. "Gral. Electric" (Conexión caño comb. Caño con tuerca y buje, etc.)

Apertura. Día y hora: 13|6|84 a las 13.

Valor del Pliego: $a 150.

Licitación Pública Nº 202. — Descripción: Estación Monte Caseros. Playa tráfico. Construcción andén Isla y cubierta de techo.

Apertura. Día y hora: 13|7|84 o las 11.

Valor del Pliego: $a 200.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fco. Lacroze, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.

Para la Licitación Pública Nº 202 también se podrá adquirir el pliego en: Div. C. Reaprov. Paraná: Bvar. Racedo y 9 de Julio, Paraná, Entre Ríos, días hábiles en el horario de 8 a 12 horas.

Papelería Concordia: Paraná e H. Yrigoyen, Concordia, Entre Ríos, días hábiles en el horario de 8 a 12 horas.

e. 30|5 Nº 4.863 v. 1º|6|84

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5.302|84, con el objeto de contratar los "Servicios de limpieza integral de las oficinas y dependencias de las siguientes áreas que ocupa esta Sociedad, incluyendo desinfección, desratización y desinsectización, provisión de papel higiénico, toallas de papel, jabones (tocador no desengrasantes), desodorizantes y tareas complementarias.

Area I — Casa Central compuesta de diez (10) subáreas.

Areas II — Aeroparque J. Newbery compuesta de cuatro (4) subáreas.

Area III — Ezeiza compuesta de dos (2) subáreas.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. P. Colón 221, piso 1º, oficina 124, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 8.000. Reglamento de Contrataciones $a 15, que se abonarán en el Depto. Finanzas, Av. P. Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.

Fecha de apertura: 11 de julio de 1984 a las 11.30 horas.

e. 28|5 Nº 4.466 v. 6|6|84

Secretaría de Recursos Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 16|84

Adquisición de mangas de incendio.

Apertura: 25|6|84, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. J. A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 325.

e. 22|5 Nº 4.344 v. 1|6|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 55|84

Adquisición de ropa de trabajo de verano (mamelucos, pantalones, camperas y camisas) destinado a Gerencia de materiales.

Apertura 12|6|84; hora: 10.

Valor del pliego: $a 200.

Consulta, retiro y apertura de la documentación en Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal.

e. 29|5 Nº 4.812 v. 4|6|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 59|84

Contratación del servicio de limpieza de los edificios: Avda. L. N. Alem 1134, Lavalle 1554, Dique III y Teleservicios.

Fecha de Apertura: 11|6|84. 10 horas.

Valor del pliego: $a 200.

Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 29|5 Nº 4.813 v. 4|6|84

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública S 66/84

Ropa y calzado para trabajo. Apertura: 15-6-84, 10 hs. Valor del pliego $a 600.

Licitación Pública G 739/84

Repuestos para locomotoras. Apertura: 15-6-84. 10.30 hs. Valor del pliego $a 600.

Licitación Pública Y 120/84

Cables de acero. Apertura: 15-6-84, 11 hs. Valor del pliego $a 100.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e. 24/5 Nº 4.423 v. 5/6/84

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública Nº 4|84

Adquisición ropa de trabajo para el personal profesional, administrativo y de maestranza.

Fecha de apertura: 8 de junio de 1984.

Hora: 16

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, 2º piso, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $a 500.

e. 21|5 Nº 4.285 v. 31|5|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 114-P|84

Apertura: 29 de junio de 1984. — Hora: 8.30.

Pliego: $a 150.

Adquisición de postes de madera para líneas aéreas.

Informes y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, también podrán adquirirse en Avda. Luro 2448, Mar del Plata; Avda. Colón 424, Bahía Blanca y Vélez Sársfield 1231, Córdoba.

e. 24|5 Nº 4.427 v. 4|6|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 115-P|84

Apertura: 28 de junio de 1984.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 200.

Adquisición de cajas de distribución terminales.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|5 Nº 4.384 v. 1|6|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por modificación de bases: Se comunica que la licitación pública 109-P|84 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 31|5|84 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el 12|6|84 a las 8.30 horas.

Ampara la adquisición de Anclas de madera.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|5 Nº 4.383 v. 1|6|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 52|984

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de sacas para correspondencia confeccionadas con arpillera de polipropileno plastificada". Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de junio de 1984 a las 16.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.297.

e. 21|5 Nº 4.280 v. 31|5|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 57|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de "Estufas, faroles y garrafas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 5 de junio de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 390.

e. 30|5 Nº 4.857 v. 31|5|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 58|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de "Formularios continuos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de junio de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento Nº 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 875.

e. 30|5 Nº 4.858 v. 8|6|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 51|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de "Sobres". Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de junio de 1984, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 283

e. 21|5 Nº 4.279 v. 31|5|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de junio de 1984, a las 10 en Distrito 1º ENCOTEL (Rosario), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de

correspondencia en Venado Tuerto, Dto. 1º, por el término de dos (2) años.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Principal Administración, Correo Central, calle Córdoba 721, piso 2º, 2000, Rosario (Pcia. S. Fe) y en la oficina de Encotel de Venado Tuerto (Pcia. S. Fe).

Valor del pliego: $a 276,20.

e. 28|5 Nº 4.465 v. 6|6|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 53|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de "Bolsas de Polietileno". Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de junio de 1984 a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.300.

e. 21|5 Nº 4.281 v. 31|5|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 29 de mayo de 1984, para resolver el Servicio de Locación de Fotocopiadoras (2º semestre de 1984), con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de junio de 1984 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 29|5 Nº 4.815 v. 7|6|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 23 de mayo de 1984, para resolver la provisión de conjuntos pupitres-sillas y sillas, con destino a Dirección Nacional de Educación Media y Superior y Dirección Nacional de Educación Artística.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1984 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 23|5 Nº 4.385 v. 4|6|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U.6)
(Cde. Expte. A 375|84 - U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 8|6|84, a las 9 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U.6), 9 de Julio s|nº, Cód. Postal 9103, Rawson (Chubut). Adquisición del rubro: Productos Lácteos, (Leche fresca, Queso fresco t|Mar del Plata, huevos frescos, manteca), destinada al racionamiento General, trimestre Julio, Agosto Septiembre de 1984.

Informes y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U.6) durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 30|5 Nº 4.868 v. 31|5|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
Expediente Nº E 42|84 (U.12)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|84 (U.12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 7|6|84 a las 8 horas para tratar la adquisición de frutas y verduras.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n, Viedma (N.R.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas y Paso 550, 2do. piso, de 13 a 17 horas, División Contrataciones (Capital Federal).

e. 30|5 Nº 4.869 v. 31|5|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
Expediente Nº E 43|84 (U.12)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|84 (U.12), (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 7|6|84, a las 8.30 horas para tratar la adquisición de productos lácteos y huevos.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, cita en la calle El Salvador s|n, Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas y en Paso 550, 2do. piso, de 13 a 17 horas, División Contrataciones (Capital Federal).

e. 30|5 Nº 4.870 v. 31|5|84

Secretaría de Cultura y Educación

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 1810|84
Licitación Pública Nº 6|84

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para el día 11 de junio de 1984 a las 15 horas, para la Contratación del Servicio de limpieza y encerado de pisos de distintas dependencias de la Secretaría de Cultura.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 30|5 Nº 4.865 v. 31|5|84

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 3957|83 - 6367|84
Licitación Pública Nº 7|84

Llámase a Licitación Pública N 7|84, para el día 11 de junio de 1984, a las 17 horas, para la locación de máquinas copiadoras para diversas dependencias de la Secretaría de Cultura.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 30|5 Nº 4.866 v. 31|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 9|84
Expediente Nº 1578|84

Apertura: 7|6|84.
Hora: 15.

Objeto: Provisión de 5.000.000 (cinco millones) de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Retiro de pliegos e informes: Departamento Administración, Oficina de Compras 8º piso, Lima 319, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos argentinos quinientos ($a 500).

e. 30|5 Nº 4.867 v. 31|5|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 34.361|29 B.

Llámase a licitación pública Nº 6 para el día 22 de junio de 1984, a las once horas, para la ejecución de la obra: Remodelación Tanque de Agua. Facultad de Ciencias Veterinarias, Casilda.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Departamento Contrataciones.

e. 28|5 Nº 4.484 v. 1º|6|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES
Expediente Nº 23.24.3330

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para el día 4|6|84 a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de material (papel), de diversos tipos y medidas.

Pliego de condiciones: Retirar en la Contaduría de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Ciudad Universitaria, Córdoba, de 7 a 13 horas; de lunes a viernes o en Representación Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, 1er. piso, Capital Federal.

Apertura: 4 de junio de 1984 a las 10 horas en el local de la Dirección General de Publicaciones.

e. 24|5 Nº 4.432 v. 1º|6|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 15 de junio de 1984 a la hora 11 con el objeto de contratar la provisión de artículos de limpieza. Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Hospital en el horario de los días hábiles.

e. 30|5 Nº 4.864 v. 31|5|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, realizada para la instalación de 1º) tuberías para aire acondicionado; 2º) caldera con las cañerías correspondientes para provisión de calefacción a los equipos existentes y 3º) conexiones para los 3 equipos a colocar con posterioridad. La provisión se realizaría para nuestro edificio de la calle Viamonte Nº 869, Capital Federal.

Hora: 15.
Apertura: 13|6|84.
Costo del pliego: Pesos argentinos doscientos cincuenta ($a 250).

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, Planta Baja, Capital Federal de 12.30 a 17 horas.

e. 30|5 Nº 4.871 v. 5|6|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, realizada para la adquisición de artículos de mercería, sábanas, toallas, camilleros, etc., con destino al Sector Ropería de este Instituto de Obra Social.

Apertura: 7|6|84.
Hora: 15.

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, P.B., Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

e. 30|5 Nº 4.872 v. 31|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 27.903|84-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84, para el día 8 del mes de junio de 1984, a las 16.00 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Depto. Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. de 13 a 19 horas con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: Contratación de un servicio de refrigerio.

e. 30|5 Nº 4.874 v. 31|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 27.904|84-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|84, para el día 8 del mes de junio de 1984, a las 17.00 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: Contratación de un servicio de mantenimiento de los equipos de refrigeración existentes en este organismo.

e. 30|5 Nº 4.875 v. 31|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 27.900|84-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84 para el día 8 del mes de junio de 1984, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Compras, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: Contratación de un servicio de limpieza.

e. 30|5 Nº 4.873 v. 31|5|84

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|84, para el día 12 del mes de junio de 1984, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de limpieza para el Instituto, con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, C. C. Nº 198, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y/o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, 1345, Buenos Aires.

e. 24|5 Nº 4.438 v. 5|6|84

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 29|84, del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 12 de junio de 1984, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras Nº 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Servicio de lavado y planchado de ropa durante el 3º trimestre del Ejercicio 1984.

e. 24|5 Nº 4.435 v. 5|6|84

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4102000479|84-7

Llámase a Licitación Pública Nº 23|84, para el día 13 del mes de junio de 1984, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres secos, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e. 28|5 Nº 4.498 v. 6|6|84

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.895
Licitación Pública Nº 202

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Tintas varias.

Pliego de Condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 6 de junio de 1984 a las 14.30 horas, en la Dirección precedentemente citada.

e. 30|5 Nº 4.878 v. 31|5|84

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.891|84
Licitación Pública Nº 201

Llámase a Licitación Pública para adquisición de: 50.000 kgs. de papel 1a. Alisado con sello formato 82 x 59 cm. 70 grs. 1º calidad, 3.000 kgs. de papel comercial formato 72 x 92 cms. 57 grs. color amarillo oro, 5.000 kgs. cartulina opalina blanca.

Pliego de Condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 6 de junio de 1984 a las 15 horas, en la Dirección precedentemente citada.

e. 30|5 Nº 4.877 v. 31|5|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 46|84 a las 11.00 horas, para el día 11 de junio de 1984, para la provisión de herramientas.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo, en el Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas.

30|5 Nº 4.876 v. 1º|6|84